

INE/CG485/2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

DENUNCIANTE: FRANCISCO YAIR SIERRA
GONZÁLEZ Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018, APERTURADO CON MOTIVO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE LOS CUALES HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, HECHOS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORES DE LA NORMATIVA ELECTORAL, RELACIONADOS CON LA APARICIÓN DE CIUDADANOS/AS, QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBRE AFILIACIÓN EN SU VERTIENTE DE NO PERMITIR A UN CIUDADANO SER DESAFILIADO Y EL USO INDEBIDO DE SUS DATOS PERSONALES PARA ESE FIN, ATRIBUIBLE AL CITADO PARTIDO POLÍTICO

Ciudad de México, 7 de octubre de dos mil veinte.

G L O S A R I O	
Comisión:	La Comisión de Quejas y Denuncias del INE

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

G L O S A R I O	
<i>Consejo General:</i>	Consejo General del INE
<i>COFIPE o Código:</i>	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Constitución:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>DEPPP:</i>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
<i>DERFE:</i>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
<i>IFE:</i>	El otrora Instituto Federal Electoral
<i>Instituto o INE:</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>Ley de Medios:</i>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<i>Ley de Partidos:</i>	Ley General de Partidos Políticos
<i>LGIPE:</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática

G L O S A R I O	
Quejosos o denunciantes:	Las y los ciudadanos que serán enlistados en los apartados correspondientes de la presente Resolución
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE

R E S U L T A N D O

1. Registro, recepción de escritos de queja, admisión, reserva de emplazamiento y diligencias de investigación.¹ En proveído de doce de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Titular de la *UTCE* se tuvieron por recibidos **doscientos noventa y cinco escritos de queja** signados por igual número de ciudadanos, mediante los cuales, cada uno de ellos, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en la violación a sus derechos de libertad de afiliación y utilización de sus datos personales para tal fin; dichos escritos fueron radicados con el número de expediente **UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018**.

Del total de escritos recibidos que ya se precisó, **fueron admitidas doscientas ochenta quejas**, en las que se denunció indebida afiliación por parte del *PRD* y

¹ Visible a fojas 1-22, principal legajo 1 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

utilización de datos personales sin el consentimiento de las personas, con la reserva del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se contará con los elementos necesarios para tal efecto. Las y los quejosos respecto de los que se admitieron tales denuncias, son las que se detallan a continuación:

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
1	Francisco Yair Sierra González	Ciudad de México	03	Legajo 1 CDMX
2	Verónica Magnolia Hernández Íñigo	Ciudad de México	08	Legajo 1 CDMX
3	Arnulfo Amezcua García	Ciudad de México	11	Legajo 1 CDMX
4	Delia Adriana Acosta Arellano	Ciudad de México	14	Legajo 1 CDMX
5	Araceli Tena López	Ciudad de México	20	Legajo 1 CDMX
6	Mayra Ibarra Jiménez	Ciudad de México	31	Legajo 1 CDMX
7	Ernesto Gaona Hernández	Ciudad de México	36	Legajo 1 CDMX
8	María de Lourdes Núñez Solís	Ciudad de México	39	Legajo 1 CDMX
9	Mariana Nayelli Sánchez Flores	Ciudad de México	43-44	Legajo 1 CDMX
10	Leticia Soto Gomora	Ciudad de México	47-48	Legajo 1 CDMX
11	Laura Martínez Domínguez	Ciudad de México	51-52	Legajo 1 CDMX
12	María del Carmen Rojas Sixtos	Ciudad de México	55-56	Legajo 1 CDMX
13	Marco Antonio Zamora Anguiano	Ciudad de México	59-60	Legajo 1 CDMX
14	Ana Karen Tovar Barrera	Ciudad de México	63-64	Legajo 1 CDMX
15	Brenda de la Cruz Enríquez	Ciudad de México	67-68	Legajo 1 CDMX
16	María Guadalupe Baños Rojas	Ciudad de México	71-72	Legajo 1 CDMX
17	Adrián Bautista Salazar	Ciudad de México	76	Legajo 1 CDMX
18	Javier Habana Gasga	Ciudad de México	79	Legajo 1 CDMX
19	Maura Castillo Hernández	Ciudad de México	84-85	Legajo 1 CDMX
20	Claudia Gómez Fernández	Ciudad de México	88-89	Legajo 1 CDMX
21	María Fernanda Trejo Belmont	Ciudad de México	92-93	Legajo 1 CDMX
22	Cintia Viviana Salinas González	Ciudad de México	96-97	Legajo 1 CDMX

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
23	Yazmin Flores Rodríguez	Ciudad de México	100-101	Legajo 1 CDMX
24	Salvador Toro Torres	Ciudad de México	104-105	Legajo 1 CDMX
25	Norma González Solís	Ciudad de México	108-109	Legajo 1 CDMX
26	Sandra Yaquelin González Mora	Ciudad de México	112-113	Legajo 1 CDMX
27	Jennifer Gabino Hernández	Ciudad de México	116-117	Legajo 1 CDMX
28	Nancy Dolores Núñez Mirafuentes	Ciudad de México	124-125	Legajo 1 CDMX
29	Fanny Gisela Mendoza Ojeda	Ciudad de México	128-129	Legajo 1 CDMX
30	María Selene Sánchez Alcalá	Ciudad de México	132-133	Legajo 1 CDMX
31	Laura Ivonne Reyes Coca	Ciudad de México	136-137	Legajo 1 CDMX
32	María Esther Gómez Villarreal	Ciudad de México	142	Legajo 1 CDMX
33	Gonzalo Reymundo Carreño Caballero	Ciudad de México	147	Legajo 1 CDMX
34	Silvia Catalina García Barbosa	Ciudad de México	151	Legajo 1 CDMX
35	Gerardo Sampablo Belmont	Ciudad de México	156	Legajo 1 CDMX
36	Verónica Velázquez Olmos	Ciudad de México	159	Legajo 1 CDMX
37	Antonio Ibarra Valderrama	Ciudad de México	162	Legajo 1 CDMX
38	Maricela Lagunes Apodaca	Ciudad de México	165	Legajo 1 CDMX
39	Cecilia Cabrera Reyes	Ciudad de México	171	Legajo 1 CDMX
40	Víctor Hugo Martínez Barrera	Ciudad de México	175	Legajo 1 CDMX
41	Luis Ángel García Rojas	Ciudad de México	179	Legajo 1 CDMX
42	Maricela Pérez Becerril	Ciudad de México	183	Legajo 1 CDMX
43	Alberto Chavarría Valdés	Ciudad de México	189	Legajo 1 CDMX
44	Laura Paola Arce Carrillo	Ciudad de México	192	Legajo 1 CDMX
45	Edith Soria Cano	Ciudad de México	196	Legajo 1 CDMX
46	Sofía García González	Ciudad de México	201	Legajo 1 CDMX
47	Blanca Jovita Ramírez Ocampo	Ciudad de México	206-207	Legajo 1 CDMX

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
48	David Jesús Orozco Padilla	Ciudad de México	211	Legajo 1 CDMX
49	Jesús Antonio Martínez Pérez	Ciudad de México	215-216	Legajo 1 CDMX
50	Benito Reynaldo Guagnelli Bahena	Ciudad de México	222	Legajo 1 CDMX
51	Eduardo Chávez Ortiz	Ciudad de México	226	Legajo 1 CDMX
52	Miriam Elizabeth Hernández López	Ciudad de México	230	Legajo 1 CDMX
53	José Roberto Mancilla Hernández	Ciudad de México	238	Legajo 1 CDMX
54	Claudia Guadalupe Padrón Martínez	Ciudad de México	245	Legajo 1 CDMX
55	Ricardo Cruz Martínez	Ciudad de México	248	Legajo 1 CDMX
56	Esteban Pérez Andrade	Ciudad de México	252	Legajo 1 CDMX
57	Olga Lidia Hernández Vázquez	Ciudad de México	257	Legajo 1 CDMX
58	Ma Celia Vargas Gutiérrez	Ciudad de México	262	Legajo 1 CDMX
59	René Flores González	Ciudad de México	267	Legajo 1 CDMX
60	Arianna Ruiz Leyva	Ciudad de México	272	Legajo 1 CDMX
61	Mario Alberto Juárez Rosales	Ciudad de México	276-277	Legajo 1 CDMX
62	Ana María Chávez Pérez	Ciudad de México	282-283	Legajo 1 CDMX
63	Felipe Flores Soto	Ciudad de México	286-287	Legajo 1 CDMX
64	Mario Abraham Bernal Hernández	Ciudad de México	290-291	Legajo 1 CDMX
65	Tania Jazmín Hernández Juárez	Ciudad de México	294-295	Legajo 1 CDMX
66	Araceli Barrera Torres	Ciudad de México	298-299	Legajo 1 CDMX
67	Brenda Osorio López	Ciudad de México	304-305	Legajo 1 CDMX
68	Edgar Fernando Hernández Polo	Ciudad de México	308-309	Legajo 1 CDMX
69	Cynthia Fortannel Vázquez	Ciudad de México	312-313	Legajo 1 CDMX
70	Alejandra García Cruz	Ciudad de México	316-317	Legajo 1 CDMX
71	Karina Martínez Medina	Ciudad de México	320-321	Legajo 1 CDMX
72	Claudia Blancas Quintana	Ciudad de México	324-325	Legajo 1 CDMX

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
73	Maricruz Mercado Blanco	Ciudad de México	330	Legajo 1 CDMX
74	Elizabeth Graciela Ramírez Ramírez	Ciudad de México	336	Legajo 1 CDMX
75	Anaí Soto Guzmán	Ciudad de México	339	Legajo 1 CDMX
76	Verónica Rosales Aguilar	Ciudad de México	349	Legajo 1 CDMX
77	Blanca Ivette Recillas Hernández	Ciudad de México	353	Legajo 1 CDMX
78	Carlos Edgar Zepeda Orozco	Ciudad de México	356	Legajo 1 CDMX
79	Karen Andrea Ayala Arrieta	Ciudad de México	361	Legajo 1 CDMX
80	Darío Ávila Ramírez	Ciudad de México	364	Legajo 1 CDMX
81	José Luis Velázquez Silva	Ciudad de México	367	Legajo 1 CDMX
82	Gerardo Mariles Elizalde	Ciudad de México	369	Legajo 1 CDMX
83	Gabriela Abigail Pérez Rojas	Ciudad de México	371	Legajo 1 CDMX
84	María Fernanda García Marín	Ciudad de México	377	Legajo 1 CDMX
85	Francisca Rendón Atempa	Ciudad de México	383	Legajo 1 CDMX
86	Mónica Marcela Rivera de la Torre	Ciudad de México	389	Legajo 1 CDMX
87	Lorena Córdoba Herrera	Ciudad de México	393	Legajo 1 CDMX
88	Leslie Stephanie Girón Molina	Ciudad de México	399	Legajo 1 CDMX
89	Marisela Hernández Márquez	Ciudad de México	402	Legajo 1 CDMX
90	Tami Sánchez Corona	Ciudad de México	407	Legajo 1 CDMX
91	Carlos Geovanni Gutiérrez Zárate	Ciudad de México	412	Legajo 1 CDMX
92	Laura Fernanda Ramírez Rodríguez	Baja California Sur	01	Legajo 2, BCS
93	Oswaldo González Molina	Chiapas	03	Legajo 3, Chiapas
94	Wilberth Alejandro Ortega Montoya	Chiapas	09	Legajo 3, Chiapas
95	Alberto Hernández Pérez	Chiapas	14	Legajo 3, Chiapas
96	Hugo Ismael López Alfaro	Chiapas	19	Legajo 3, Chiapas
97	Edi Alejandro Jiménez Gómez	Chiapas	23	Legajo 3, Chiapas

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
98	Osmar Alejandro López López	Chiapas	29	Legajo 3, Chiapas
99	Luis Enrique López Velasco	Chiapas	33	Legajo 3, Chiapas
100	Claudia Liliana Olivas Casas	Chihuahua	03	Legajo 4, Chihuahua
101	Laura Mendoza Delgado	Chihuahua	07	Legajo 4, Chihuahua
102	Erick Eduardo Dávila Olivas	Chihuahua	11	Legajo 4, Chihuahua
103	Dora Lourdes Farías Valencia	Colima	01	Legajo 5, Colima
104	Carmen Maribel Ortiz Aguayo	Colima	07	Legajo 5, Colima
105	Gloria Trinidad Ramírez Trillo	Colima	17	Legajo 5, Colima
106	Daniel Ortega López	Colima	27	Legajo 5, Colima
107	Leticia Espinoza López	Estado de México	02	Legajo 6, Edo. Mex.
108	Dulce Saraí Ulloa Contreras	Estado de México	10	Legajo 6, Edo. Mex.
109	Héctor Eduardo de los Santos Varguez	Estado de México	15	Legajo 6, Edo. Mex.
110	Isabel García Vázquez	Estado de México	22	Legajo 6, Edo. Mex.
111	Ma. Elena Ponce Rojas	Estado de México	28	Legajo 6, Edo. Mex.
112	Karen Itzel Cruz Zarza	Estado de México	26-37	Legajo 6, Edo. Mex.
113	Diana Laura Hernández Martínez	Estado de México	41-42	Legajo 6, Edo. Mex.
114	Alejandro Tule Delgado	Estado de México	46-47	Legajo 6, Edo. Mex.
115	Enrique Miguel Rico Ojeda	Estado de México	65	Legajo 6, Edo. Mex.
116	Socorro Ana García Urbina	Estado de México	71	Legajo 6, Edo. Mex.
117	Emanuel Israel Vázquez Ayala	Estado de México	74	Legajo 6, Edo. Mex.
118	María de Jesús Martínez Guerra	Estado de México	78	Legajo 6, Edo. Mex.
119	Sonia Navarro Guadarrama	Estado de México	81	Legajo 6, Edo. Mex.
120	Leticia Barroso Hernández	Estado de México	86	Legajo 6, Edo. Mex.
121	Georgina Martínez Castillo	Estado de México	89	Legajo 6, Edo. Mex.
122	Miriam Isabel Galindo Méndez	Estado de México	94	Legajo 6, Edo. Mex.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
123	Adriana Nataly Montes de Oca Martínez	Estado de México	98	Legajo 6, Edo. Mex.
124	Adriana García Ventura	Estado de México	104	Legajo 6, Edo. Mex.
125	Silvia Sánchez Tapia	Estado de México	113	Legajo 6, Edo. Mex.
126	Reyna Ibarra Morales	Estado de México	12-123	Legajo 6, Edo. Mex.
127	Víctor Manuel Ficachi Rosario	Estado de México	128-129	Legajo 6, Edo. Mex.
128	Jessica Guadalupe González Flores	Estado de México	133-134	Legajo 6, Edo. Mex.
129	Irma José Chacón	Estado de México	138-139	Legajo 6, Edo. Mex.
130	Paula Lilia Valdés Torres	Estado de México	145-146	Legajo 6, Edo. Mex.
131	Elizabeth Esperanza Falcón Mendoza	Estado de México	153-154	Legajo 6, Edo. Mex.
132	Paola Guadalupe Ballesteros Cabello	Estado de México	161	Legajo 6, Edo. Mex.
133	Paul Mireles Rivera	Estado de México	168	Legajo 6, Edo. Mex.
134	Salvador Eduardo Reyes Hernández	Estado de México	173	Legajo 6, Edo. Mex.
135	Felisa Sanabria Osorio	Estado de México	177	Legajo 6, Edo. Mex.
136	María de los Ángeles González García	Estado de México	182	Legajo 6, Edo. Mex.
137	Luis Manuel Jiménez Archundia	Estado de México	187	Legajo 6, Edo. Mex.
138	Rosalba Domínguez Flores	Estado de México	194	Legajo 6, Edo. Mex.
139	Lucía López Martínez	Estado de México	200	Legajo 6, Edo. Mex.
140	Cintha Judith Ramos Chávez	Estado de México	205-206	Legajo 6, Edo. Mex.
141	Yuli Mireya López Javier	Estado de México	211	Legajo 6, Edo. Mex.
142	Beatriz Juárez Feria	Estado de México	216	Legajo 6, Edo. Mex.
143	Marisela Loyo Ortiz	Estado de México	221	Legajo 6, Edo. Mex.
144	María Yaneth Soto Solórzano	Estado de México	229	Legajo 6, Edo. Mex.
145	Ángel Salinas García	Estado de México	232	Legajo 6, Edo. Mex.
146	María de Lourdes Iturbide Calixto	Estado de México	237	Legajo 6, Edo. Mex.
147	Rocío Martínez Hernández	Estado de México	242-243	Legajo 6, Edo. Mex.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
148	Lauriano Gervacio Martínez	Estado de México	247	Legajo 6, Edo. Mex.
149	César Acosta González	Estado de México	251	Legajo 6, Edo. Mex.
150	Nataly Mejía Iglesias	Estado de México	255	Legajo 6, Edo. Mex.
151	Guadalupe Álvarez Olivera	Guerrero	01	Legajo 7, Guerrero
152	Erika Romero Vázquez	Guerrero	04	Legajo 7, Guerrero
153	Celia de Jesús Saavedra	Guerrero	07	Legajo 7, Guerrero
154	Janet Lizbeth Piza Magaña	Guerrero	14	Legajo 7, Guerrero
155	Arquímedes Raziel Hernández Palacios	Guerrero	17	Legajo 7, Guerrero
156	Esveida González Espino	Guerrero	20	Legajo 7, Guerrero
157	Juan Gómez Beltrán	Guerrero	23	Legajo 7, Guerrero
158	Trinidad Urióstegui García	Guerrero	26	Legajo 7, Guerrero
159	Perla Esmeralda Hernández Pérez	Guerrero	29	Legajo 7, Guerrero
160	Arnulfo Simón Vázquez	Guerrero	32	Legajo 7, Guerrero
161	Miriam Nava Aguilar	Guerrero	35	Legajo 7, Guerrero
162	Mariana Hernández López	Guerrero	38	Legajo 7, Guerrero
163	Dorian Peña Sánchez	Guerrero	41	Legajo 7, Guerrero
164	Lorena Cortés	Guerrero	44	Legajo 7, Guerrero
165	Gethsemaní Cortés García	Guerrero	47	Legajo 7, Guerrero
166	Benjamín González Rosas	Guerrero	50	Legajo 7, Guerrero
167	Eleud Harrison Castro	Guerrero	53	Legajo 7, Guerrero
168	Sebastián Gutiérrez Luciano	Guerrero	56	Legajo 7, Guerrero
169	Felipe Trujillo Borja	Guerrero	59	Legajo 7, Guerrero
170	Susana Benito Tecuautzin	Guerrero	62	Legajo 7, Guerrero
171	Gabriela Nava Abraján	Guerrero	73	Legajo 7, Guerrero
172	Janet Castro Anica	Guerrero	80	Legajo 7, Guerrero

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
173	Montserrat González Medina	Guanajuato	03-04	Legajo 8, Guanajuato
174	Jaime Daniel Rodríguez Barragán	Jalisco	04	Legajo 9, Jalisco
175	Rashid Eleazar Barajas Magaña	Jalisco	25	Legajo 9, Jalisco
176	Marilyn Paloma Cortez Salgado	Michoacán	02	Legajo 10, Michoacán
177	Maricela Bautista López	Michoacán	08	Legajo 10, Michoacán
178	Álvaro Fernando Bautista López	Michoacán	14	Legajo 10, Michoacán
179	Lizbeth Abigail Ozuna Gutiérrez	Michoacán	20	Legajo 10, Michoacán
180	Rubicela Picazo Torres	Michoacán	27	Legajo 10, Michoacán
181	Juan Manuel Padilla Salazar	Michoacán	32	Legajo 10, Michoacán
182	Celia Cuenca Pérez	Michoacán	36	Legajo 10, Michoacán
183	Eder Alejandro Estrada Martínez	Michoacán	39	Legajo 10, Michoacán
184	Gricelda Elizabet Vargas Hernández	Michoacán	44	Legajo 10, Michoacán
185	Isaac Rafael Zendejas Arellano	Michoacán	47	Legajo 10, Michoacán
186	Victoria Pérez Jiménez	Michoacán	51	Legajo 10, Michoacán
187	Christian Livier Aguirre Orozco	Michoacán	54	Legajo 10, Michoacán
188	María Ángeles Ayala García	Michoacán	58	Legajo 10, Michoacán
189	Alejandra Bautista Madrigal	Michoacán	66	Legajo 10, Michoacán
190	Santiago Cucue Reyes	Michoacán	70	Legajo 10, Michoacán
191	María del Carmen García Jacobo	Michoacán	75	Legajo 10, Michoacán
192	Isis Ponce Gallardo	Michoacán	81	Legajo 10, Michoacán
193	Emmanuel Pelayo Gómez	Michoacán	84	Legajo 10, Michoacán
194	Yeltzin Kenneth Hernández Martínez	Michoacán	87	Legajo 10, Michoacán
195	Aurora Noemí Gómez García	Michoacán	90	Legajo 10, Michoacán
196	Celia Lara Segura	Morelos	02	Legajo 11, Morelos
197	Griselda Marban Casarrubias	Morelos	06	Legajo 11, Morelos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
198	Beatriz Cortez Campuzano	Morelos	10	Legajo 11, Morelos
199	Omar Quintero López	Morelos	17	Legajo 11, Morelos
200	Martha Mendoza Rayón	Morelos	20	Legajo 11, Morelos
201	Dalia Medina Galarza	Morelos	23	Legajo 11, Morelos
202	Aarón Benítez García	Morelos	26	Legajo 11, Morelos
203	Marina Isabel Huicochea Rojo	Morelos	29	Legajo 11, Morelos
204	Gina Herminia Bahena Guadarrama	Morelos	34-35	Legajo 11, Morelos
205	Catalina Teodora Medina Martínez	Morelos	40-41	Legajo 11, Morelos
206	Telma Ivett Citalán Cruces	Morelos	45-46	Legajo 11, Morelos
207	Mirey Yezmin González Cabrera	Morelos	50-51	Legajo 11, Morelos
208	Bianca Lizbeth Yañez Camacho	Morelos	57-58	Legajo 11, Morelos
209	Ana Lilia Neri Reyes	Morelos	62-63	Legajo 11, Morelos
210	Yuriana Méndez Cruz	Oaxaca	03	Legajo 12, Oaxaca
211	Oscar García Martínez	Oaxaca	07	Legajo 12, Oaxaca
212	Karla Michelle Pinelo Cruz	Oaxaca	11	Legajo 12, Oaxaca
213	Rufina Naranjo Justo	Oaxaca	17	Legajo 12, Oaxaca
214	Zara Sánchez Osorio	Oaxaca	20	Legajo 12, Oaxaca
215	Juliana Bolaños Bolaños	Oaxaca	27	Legajo 12, Oaxaca
216	José Antonio Durán Granados	Oaxaca	31	Legajo 12, Oaxaca
217	María Concepción Pedro Pedro	Oaxaca	36	Legajo 12, Oaxaca
218	Armando Salvador Hernández Trejo	Oaxaca	41	Legajo 12, Oaxaca
219	Yazmín Teresa Ramírez Cosmes	Oaxaca	46	Legajo 12, Oaxaca
220	David Gaspar Lázaro	Oaxaca	51	Legajo 12, Oaxaca
221	Ana Miriam Santiago Ruiz	Oaxaca	57	Legajo 12, Oaxaca
222	Erika Hilaria Jiménez Villalobos	Oaxaca	63	Legajo 12, Oaxaca

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
223	Oscar Orozco Vásquez	Oaxaca	66	Legajo 12, Oaxaca
224	Miguel Ángel López Matus	Oaxaca	69	Legajo 12, Oaxaca
225	Álvaro Niño Vera	Oaxaca	74-75	Legajo 12, Oaxaca
226	David Velásquez Hernández	Oaxaca	82-83	Legajo 12, Oaxaca
227	Adriana Hernández León	Oaxaca	90-91	Legajo 12, Oaxaca
228	Beatriz Adriana García Alavez	Oaxaca	97-98	Legajo 12, Oaxaca
229	Juana Martínez García	Oaxaca	105	Legajo 12, Oaxaca
230	Erik Alexis García Godoy	Puebla	02-03	Legajo 13, Puebla
231	Dulce Valeria López Fuentes	Puebla	07	Legajo 13, Puebla
232	Ana Patricia Hoyos Téllez	Puebla	13-14	Legajo 13, Puebla
233	Daniel Sánchez Hernández	Puebla	19	Legajo 13, Puebla
234	Patricia Valencia Méndez	Puebla	25	Legajo 13, Puebla
235	Herminia González Espinosa	Puebla	30	Legajo 13, Puebla
236	Jesús Medina Romero	Puebla	40	Legajo 13, Puebla
237	Jorge Ayapantecatí Sánchez	Puebla	48	Legajo 13, Puebla
238	Raquel Espinosa Martínez	Puebla	52	Legajo 13, Puebla
239	María Guadalupe Cueto Díaz	Puebla	59	Legajo 13, Puebla
240	Enrique Limón y Juárez	Puebla	65	Legajo 13, Puebla
241	María Antonieta Eloina Montiel López	Puebla	69	Legajo 13, Puebla
242	Sofía Rodríguez Ramón	Querétaro	03	Legajo 14, Querétaro
243	José Cruz Barrera Alfaro	Querétaro	08	Legajo 14, Querétaro
244	José Eliseo Barrera Ramírez	Querétaro	13	Legajo 14, Querétaro
245	Angélica Guevara Celestino	Querétaro	19	Legajo 14, Querétaro
246	Concepción Leticia Tlapa Pérez	Quintana Roo	04	Legajo 15, Quintana Roo

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
247	Claudia Lourdes Álvarez Hernández	San Luis Potosí	03	Legajo 16, SLP
248	Ma de Lourdes Zavala Sosa	San Luis Potosí	08	Legajo 16, SLP
249	Eder Aldair Díaz Cárdenas	San Luis Potosí	15-16	Legajo 16, SLP
250	Abraham Iribe Almeida	Sinaloa	03-04	Legajo 17, Sinaloa
251	Teresa de Jesús Guzmán López	Sinaloa	09-10	Legajo 17, Sinaloa
252	Marisol Sainz Avilés	Sinaloa	17	Legajo 17, Sinaloa
253	José Ernesto Silverio Castro	Sinaloa	21	Legajo 17, Sinaloa
254	Adrián Gael Monreal López	Sinaloa	24	Legajo 17, Sinaloa
255	Nélida Meza Flores	Sinaloa	27	Legajo 17, Sinaloa
256	Erika Beatriz Acosta González	Sinaloa	30	Legajo 17, Sinaloa
257	Eunice Martínez Alvarado	Sonora	03-04	Legajo 18, Sonora
258	Carla Estefanía Murillo Corona	Sonora	08-09	Legajo 18, Sonora
259	Vilma Idania Cruz Pérez	Tabasco	03-05	Legajo 19, Tabasco
260	Sara Elizabeth Ramírez Reyes	Tabasco	08	Legajo 19, Tabasco
261	Maritza Avendaño Rodríguez	Tabasco	11	Legajo 19, Tabasco
262	Ramón Díaz Álvarez	Tabasco	14	Legajo 19, Tabasco
263	María Clara García Martínez	Veracruz	02-03	Legajo 20, Veracruz
264	Xiomara Berenice Modesto Hernández	Veracruz	06-07	Legajo 20, Veracruz
265	Arali Chable Domínguez	Veracruz	14	Legajo 20, Veracruz
266	Eduardo Rafael Ramírez Agama	Veracruz	21	Legajo 20, Veracruz
267	Andrés Abelino Toledo Alfonso	Veracruz	24	Legajo 20, Veracruz
268	Yazmin Raquel May Pech	Yucatán	02	Legajo 21, Yucatán
269	Gabriel Abisaí Barbosa Cortés	Yucatán	08	Legajo 21, Yucatán
270	Oscar Ricardo Lara Rodríguez	Yucatán	14	Legajo 21, Yucatán
271	Miguel Ángel Quintal May	Yucatán	18	Legajo 21, Yucatán

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
272	José Jesús Valencia Medina	Yucatán	22-23	Legajo 21, Yucatán
273	José Luis Juárez Reyes	Zacatecas	04	Legajo 22, Zacatecas
274	Noemí Ávila Herrera	Zacatecas	07	Legajo 22, Zacatecas
275	Bernardo Padilla González	Zacatecas	10	Legajo 22, Zacatecas
276	Rosa Flores Sandoval	Zacatecas	13	Legajo 22, Zacatecas
277	Ma del Refugio Muñoz Moreno	Zacatecas	18-19	Legajo 22, Zacatecas
278	Ricardo Melenciano Acosta	Zacatecas	23-24	Legajo 22, Zacatecas
279	María Elizabeth Guadalupe Rodríguez Medina	Zacatecas	29	Legajo 22, Zacatecas
280	Mariela Martínez Maravilla	Zacatecas	34-35	Legajo 22, Zacatecas

Además, se admitió a trámite la denuncia presentada por el ciudadano que se señala a continuación, quien refirió en su escrito que el *PRD* no le desafilió oportunamente de su padrón de militantes, a pesar de haberlo solicitado.

Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco	Jalisco	19	Legajo 9, Jalisco

Enseguida, debe precisarse que, **catorce escritos** no fueron admitidos en un primer momento debido a que no se aportó escrito de queja como tal o bien, el documento carecía de firma o se advirtió la falta de algún otro requisito; tales escritos corresponden a las personas que se citan en la siguiente tabla:

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad	Fojas	Legajo
1	Martha López Villa	Ciudad de México	234	Legajo 1 CDMX
2	Jaime Tapia Mayorga	Estado de México	52	Legajo 6, Edo. Mex.
3	Oldemar Santiago Méndez Mendoza	Estado de México	54	Legajo 6, Edo. Mex.
4	Felipe Ortega Perusquia	Estado de México	57	Legajo 6, Edo. Mex.
5	Carlos Klemp Medina	Estado de México	60	Legajo 6, Edo. Mex.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

6	Maribel Bruno Aguirre	Estado de México	799	Legajo 1 principal
7	Karen Elizabeth Nochebuena García	Guerrero	70	Legajo 7, Guerrero
8	Armando Aguilar Suárez	Guerrero	65	Legajo 7, Guerrero
9	Gabriela Reyes Ramírez	Ciudad de México	25	Legajo 1 CDMX
10	Yolotzin Sara Villegas García	Ciudad de México	120-121	Legajo 1 CDMX
11	Consuelo Matías Garduño	Ciudad de México	333	Legajo 1 CDMX
12	Gloria Enríquez Hernández	Ciudad de México	342	Legajo 1 CDMX
13	Alejandra Violeta Alba Razo	Ciudad de México	345	Legajo 1 CDMX
14	Yamel Madahy Pineda Alcaraz ²	Guerrero	84	Legajo 7, Guerrero

De las **catorce** personas citadas en el recuadro anterior, únicamente de **las tres que se enlistan enseguida** se solventaron las omisiones inicialmente detectadas, por lo que posteriormente se admitieron a trámite sus quejas, reservando lo conducente al emplazamiento, a saber:

No.	Nombre de las quejas (os)	Entidad
1	Maribel Bruno Aguirre	México
2	Alejandra Violeta Alba Razo	Ciudad de México
3	Yamel Madahy Pineda Alcaraz	Guerrero

Por otra parte, **once personas** no desahogaron la prevención que se les formuló; por tanto, se razonó que, los elementos que obran en autos no resultan suficientes para dar trámite al procedimiento por lo que a tales personas corresponde; no obstante, se estableció que sí se desprendía, de los escritos presentados, la intención de ser desafiliados del partido político denunciado; por tanto, mediante acuerdo de doce de julio de dos mil diecinueve³ se ordenó al *PRD* —con fundamento en lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*, así como lo

² No pasa inadvertido que, en el escrito de queja se refiere también al PVEM; no obstante, a partir de elementos como el oficio en el que la Junta Distrital notificó a la quejosa su aparición como militante de partido político, en el que se lee claramente “Partido de la Revolución Democrática”, como en el escrito de desconocimiento, que fue dirigido y entregado a este último instituto político, esta autoridad arriba a la conclusión de que no existe duda acerca de que la queja se endereza en contra del PRD; semejante criterio fue sostenido por esta autoridad electoral en la resolución INE/CG1203/2018, de 23 de agosto de 2018, al resolver el procedimiento sancionador UT/SCG/Q/HGZA/JD07/BC/59/2018.

³ Visible a páginas 1765-1768, legajo principal 2 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

previsto en el Acuerdo **INE/CG33/2019**, emitido por el Consejo General de este Instituto—, eliminara a tales personas de su padrón de militantes.⁴

2. Diligencia de investigación y resultado de la misma. Con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad y allegarse de mayores elementos y constancias necesarias para la debida sustanciación del procedimiento de mérito, en el citado proveído de doce de junio de dos mil dieciocho, también se ordenó requerir a la DEPPP, a efecto de que informara si las personas denunciadas aparecían como afiliados del *PRD*; asimismo, se solicitó al citado partido político, proporcionara información respecto de las afiliaciones denunciadas, precisando, respecto de este último, que de contar con ello, aportara en original o copia certificada la documentación que acreditara que realizó conforme a derecho las afiliaciones.

Las diligencias se llevaron a cabo en los términos que se detallan a continuación:

Sujeto	Oficio-Fecha de notificación	Oficio-Fecha de respuesta
PRD	INE-UT/9145/2018⁵ 14 de junio de 2018 INE-UT/12404/2018⁶ 7 de agosto de 2018 INE-UT/0560/2019⁷ 05 de febrero de 2019	<p style="text-align: center;">CEMM-707/2018⁸ 19 de junio de 2018</p> <p>Con el que solicitó prórroga de tiempo para atender lo solicitado.</p> <p style="text-align: center;">CEMM-748/2018⁹ 25 de junio de 2018</p> <p>Con el que aportó copias certificadas de cédulas de afiliación correspondientes a doscientos ochenta y un ciudadanas y ciudadanos quejosos.</p> <p style="text-align: center;">CEMM-972/2018¹⁰ 10 de agosto de 2018</p> <p>Con el que aportó copia certificada de cédula de afiliación correspondiente a Maribel Bruno Aguirre.</p>

⁴ Mediante oficio CEMM-638/2019, el PRD informó el trámite dado a tal instrucción, dicha constancia obra a fojas 1775-1779, legajo principal 2 del expediente; ello fue corroborado por la DEPPP, el correo electrónico aparece en los folios 1805-1808, legajo principal 2.

⁵ Visible a páginas 24 a 26, Legajo principal 1 del expediente.

⁶ Visible a páginas 913-916, legajo principal 2 del expediente.

⁷ Visible a página 1561, legajo principal 2 del expediente.

⁸ Visible a páginas 30 a 31, Legajo principal 1 del expediente.

⁹ Visible a páginas 32 a 51, Legajo principal 1 del expediente. Anexos visibles a páginas 52 a 765 del expediente.

¹⁰ Visible a páginas 940-943. Anexos visibles a páginas 944-949, legajo principal 2 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Sujeto	Oficio-Fecha de notificación	Oficio-Fecha de respuesta
		<p style="text-align: center;">CEMM-090/2019¹¹ 7 de febrero de 2019</p> <p>Con el que aportó copia certificada de las cédulas de afiliación correspondiente a las dos quejas restantes.</p>
DEPPP	<p>INE-UT/9144/2018¹² 14 de junio de 2018</p> <p>INE-UT/12403/2018¹³ 7 de agosto de 2018</p> <p>INE-UT/0561/2019¹⁴ 05 de febrero de 2019</p>	<p>Correo electrónico institucional¹⁵ 26 de junio de 2018</p> <p>Correo electrónico institucional¹⁶ 9 de agosto de 2018</p> <p>Correo electrónico institucional¹⁷ 7 de febrero de 2019</p>

3. Vista a ciudadanos con formatos de afiliación. Mediante proveídos de siete de agosto de dos mil dieciocho¹⁸ y siete de octubre de dos mil diecinueve¹⁹ se ordenó dar vista a todas las personas denunciantes respecto de las que se admitió escrito queja, **con los formatos de afiliación aportados por el partido político denunciado**, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

Cabe precisar que, en relación con la mencionada vista, únicamente presentaron escrito las siguientes personas:

No.	Nombre	No.	Nombre
1	Dora Lourdes Farías Valencia	21	Beatriz Cortez Campuzano
2	Isabel García Vázquez	22	Martha Mendoza Rayón
3	Socorro Ana García Urbina	23	Dalia Medina Galarza
4	Leticia Barroso Hernández	24	Aarón Benítez García
5	Irma José Chacón	25	Catalina Teodora Medina Martínez
6	Elizabeth Esperanza Falcón Mendoza	26	Mirey Yazmin González Cabrera
7	María de los Ángeles González García	27	José Antonio Durán Granados

¹¹ Visible a páginas 1567 a 1569. Anexos visibles a páginas 1570 a 1584, legajo principal 2 del expediente.

¹² Visible a página 27, legajo principal 1 del expediente.

¹³ Visible a página 912, legajo principal 2 del expediente.

¹⁴ Visible a página 1560, legajo principal 2 del expediente.

¹⁵ Visible a páginas 766-772, legajo principal 1 del expediente.

¹⁶ Visible a páginas 938-939, legajo principal 2 del expediente.

¹⁷ Visible a páginas 1564-1566, legajo principal 2 del expediente.

¹⁸ Visible a páginas 893-910, legajo principal 2 del expediente.

¹⁹ Visible a páginas 1858-1862, legajo principal 2 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

8	Lucía López Martínez
9	Cinthya Judith Ramos Chávez
10	Beatriz Juárez Feria
11	Rocío Martínez Hernández
12	César Acosta González
13	Mariela Martínez Maravilla
14	Celia de Jesús Saavedra
15	Celia Cuenca Pérez
16	Eder Alejandro Estrada Martínez
17	Victoria Pérez Jiménez
18	María del Carmen García Jacobo
19	Aurora Noemí Gómez García
20	Griselda Marbán Casarrubias

28	María Concepción Pedro Pedro
29	Armando Salvador Hernández Trejo
30	David Gaspar Lázaro
31	Ana Patricia Hoyos Téllez
32	Enrique Limón y Juárez
33	María Antonieta Eloína Montiel López
34	Sara Elizabeth Ramírez Reyes
35	Arali Chable Domínguez
36	Yazmín Raquel May Pech
37	Gabriel Abisaí Barbosa Cortés
38	Miguel Ángel Quintal May
39	José Jesús Valencia Medina

4. Vista para ratificación de escrito de desistimiento. Toda vez que el 21 de junio de 2018, Andrés Abelino Toledo Alfonso, presentó escrito en el que externó su pretensión de desistirse de la queja planteada, mediante proveído del siete de agosto siguiente²⁰ se ordenó dar vista a dicha persona, apercibida de que, en caso de no dar contestación a la misma, la omisión tendría como efecto la ratificación del desistimiento.

El citado acuerdo, se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto	Oficio-Plazo	Respuesta
Andrés Abelino Toledo Alfonso	Oficio: INE/JD14-VER/2819/2018 ²¹ Cedula: 10 de agosto de 2018 ²² Plazo: 13 al 15 de agosto de 2018.	Sin respuesta

5. Acuerdo INE/CG33/2019. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se autorizó la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos.

²⁰ Visible a páginas 893-910, legajo principal 2 del expediente.

²¹ Visible a página 142, Veracruz legajo 20 del expediente.

²² Visible a páginas 140-141, Veracruz legajo 20 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

En este sentido, en el punto de acuerdo *TERCERO* del citado acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

6. Emplazamiento.²³ El uno de julio de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento al *PRD*, para efecto que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la conducta que se le imputó y aportara los medios de prueba que considerara pertinentes.

Para tal efecto, se le corrió traslado con disco compacto certificado que contenía todas y cada una de las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>PRD</i> INE-UT/5809/2019 ²⁴ 03/07/2019	Citatorio: ²⁵ 02 de julio de 2019. Cédula: ²⁶ 03 de julio de 2019. Plazo: 04 al 10 de julio de 2019.	Oficio CEEM-613/2019 ²⁷ 10 de julio de 2019 Suscrito por el representante propietario del <i>PRD</i> ante el <i>Consejo General</i> .

7. Vista para ratificación de escrito de desistimiento. Toda vez que el 14 de agosto de 2018, Nataly Mejía Iglesias presentó escrito en el que externó su pretensión de desistirse de la queja planteada, mediante proveído del veinticuatro de septiembre siguiente²⁸ se ordenó dar vista a dicha persona, apercibida de que,

²³ Visible a páginas 1666-1706, legajo principal 2 del expediente.

²⁴ Visible a página 1708, legajo principal 2 del expediente.

²⁵ Visible a página 1709, legajo principal 2 del expediente.

²⁶ Visible a página 1710, legajo principal 2 del expediente.

²⁷ Visible a páginas 1715-1735, legajo principal 2 del expediente.

²⁸ Visible a páginas 893-910, legajo principal 2 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

en caso de no dar contestación a la misma, la omisión tendría como efecto la ratificación del desistimiento.

El citado acuerdo, se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto	Oficio-Plazo	Respuesta
Nataly Mejía Iglesias	Oficio: INE/-23JDE-MEX/VS/581/2019 ²⁹ Cedula: 25 de septiembre de 2019 ³⁰ Plazo: 26 al 30 de septiembre de 2019.	Sin respuesta

8. Acuerdo por el que se ordena la instrumentación de Acta Circunstanciada.³¹

Mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la certificación del portal de internet del *PRD*, con la finalidad de verificar si el registro de las y los ciudadanos quejosos como militantes de dicho instituto político, había sido eliminado y/o cancelado. El resultado de dicha diligencia se hizo constar en Acta Circunstanciada,³² en la que se asentó que de doscientos noventa y tres registros buscados, únicamente se localizaron los nombre de Sofía García González y Alejandra García Cruz en dicho sitio web.

Cabe precisar que referente a las mencionadas ciudadanas localizadas en el padrón de afiliados del *PRD*, fue requerido dicho partido político a efecto de dar de baja a las quejas o en su caso aclarar tal situación, lo cual fue atendido mediante oficio CEEM-061/2020³³.

9. Alegatos³⁴. El siete de febrero de dos mil veinte, se ordenó poner las actuaciones a disposición de las partes a efecto que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El acuerdo de vista para alegatos, se diligenció en los siguientes términos:

Denunciado:

Sujeto	Oficio-Plazo	Respuesta
PRD	Citatorio: ³⁶ : 07 de febrero de 2020	Oficio CEEM-077/2020

²⁹ Visible a páginas 1850, legajo principal 2 del expediente.

³⁰ Visible a páginas 1848-1849, legajo principal 3 del expediente.

³¹ Visible a páginas 1965-1976, legajo principal 3 del expediente.

³² Visible a páginas 1977-1990, legajo principal 3 del expediente

³³ Visible a páginas 2037-2052, legajo principal 3 del expediente

³⁴ Visible a páginas 2053-2062, legajo principal 3 del expediente

³⁶ Visible a página 2067, legajo principal 3 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Sujeto	Oficio-Plazo	Respuesta
INE-UT/00497/2020 ³⁵ 11 de febrero de 2020	Cédula: ³⁷ 11 de febrero de 2020 Plazo: 11 al 18 de febrero de 2020.	13 de febrero de 2020 ³⁸ Signado por el representante propietario del <i>PRD</i> ante el <i>Consejo General</i> , en la cual manifestó que los quejosos se afiliaron de forma libre y voluntaria lo cual se demostró con la cédula de afiliación y en cuanto a Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco, fue desafiliado en tiempo y forma, por lo que resultan infundados los hechos que se denuncian.

Denunciantes:

En primer lugar, se referirán las **ocho ciudadanas** que presentaron escritos mediante los cuales formularon sus respectivos alegatos y enseguida, las **doscientas setenta y cuatro quejosas y quejosos** que fueron omisos en pronunciarse al respecto.

Ocho (8) Ciudadanas que formularon alegatos:

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Socorro Ana García Urbina INE/-JDE17-MEX/VS/01/154/2020 ³⁹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Escrito ⁴⁰
2	Yuli Mireya López Javier INE-JDE32-MEX/VS/072/2020 ⁴¹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2018	Escrito ⁴²
3	Ana Patricia Hoyos Téllez INE/PUE/JD07/VSD/0202/2020 ⁴³	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Escrito ⁴⁴
4	Celia Lara Segura INE/JD04/0107/2020 ⁴⁵	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Escrito ⁴⁶

³⁵ Visible a página 2066, legajo principal 3 del expediente

³⁷ Visible a página 2068, legajo principal 3 del expediente

³⁸ Visible a páginas 2072-2079, legajo principal 3 del expediente

³⁹. Visible a fojas 862-871, México legajo 6 del expediente

⁴⁰. Visible a foja 872, México legajo 6 del expediente

⁴¹. Visible a fojas 1018-1021, México legajo 6 del expediente

⁴². Visible a foja 1023, México legajo 6 del expediente

⁴³ Visible a fojas 467-769, Puebla legajo 13 del expediente

⁴⁴. Visible a foja 470, Puebla legajo 13 del expediente

⁴⁵ Visible a fojas 230-236, Morelos legajo 11 del expediente

⁴⁶. Visible a foja 237, Morelos legajo 11 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
5	Griselda Marban Casarrubias INE/JD04/0108/2020 ⁴⁷	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Escrito ⁴⁸
6	Beatriz Cortez Campuzano INE/JD04/0109/2020 ⁴⁹	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Escrito ⁵⁰
7	Omar Quintero López INE/JD04/0110/2020 ⁵¹	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Escrito ⁵²
8	Marina Isabel Huicochea Rojo INE/JD04/0114/2020 ⁵³	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Escrito ⁵⁴

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Francisco Yair Sierra González INE-UT/00498/2020 ⁵⁵	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
2	Verónica Magnolia Hernández Íñigo INE-UT/00499/2020 ⁵⁶	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
3	Arnulfo Amezcua García INE-UT/00500/2020 ⁵⁷	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
4	Delia Adriana Acosta Arellano INE- UT/00501/2020 ⁵⁸	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
5	Araceli Tena López INE-UT/00502/2020 ⁵⁹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
6	Mayra Ibarra Jiménez INE-UT/00503/2020 ⁶⁰	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
7	Ernesto Gaona Hernández INE-UT/00504/2020 ⁶¹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
8	María de Lourdes Núñez Solís	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta

⁴⁷ Visible a fojas 238-244, Morelos legajo 11 del expediente

⁴⁸ Visible a foja 245, Morelos legajo 11 del expediente

⁴⁹ Visible a fojas 246-252, Morelos legajo 11 del expediente

⁵⁰ Visible a foja 253, Morelos legajo 11 del expediente

⁵¹ Visible a fojas 255-261, Morelos legajo 11 del expediente

⁵² Visible a foja 262, Morelos legajo 11 del expediente

⁵³ Visible a foja 284-290, Morelos legajo 11 del expediente

⁵⁴ Visible a foja 291, Morelos legajo 11 del expediente

⁵⁵ Visible a fojas 2185-2189, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁵⁶ Visible a fojas 2190-2195, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁵⁷ Visible a fojas 2196-2201, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁵⁸ Visible a fojas 2202-2207, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁵⁹ Visible a fojas 2208-2213, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶⁰ Visible a fojas 2214-2220, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶¹ Visible a fojas 2221-2227, CDMX Legajo 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE-UT/00505/2020 ⁶²		
9	Mariana Nayelli Sánchez Flores INE-UT/00506/2020 ⁶³	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
10	Leticia Soto Gomora INE-UT/00507/2020 ⁶⁴	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
11	Laura Martínez Domínguez INE-UT/00508/2020 ⁶⁵	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
12	María del Carmen Rojas Sixtos INE-UT/00509/2020 ⁶⁶	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
13	Marco Antonio Zamora Anguiano INE-UT/00510/2020 ⁶⁷	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
14	Ana Karen Tovar Barrera INE-UT/00511/2020 ⁶⁸	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
15	Brenda de la Cruz Enríquez INE-UT/00512/2020 ⁶⁹	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
16	María Guadalupe Baños Rojas INE-UT/00513/2020 ⁷⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
17	Adrián Bautista Salazar INE-UT/00514/2020 ⁷¹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
18	Javier Habana Gasga INE-UT/00515/2020 ⁷²	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
19	Maura Castillo Hernández INE-UT/00516/2020 ⁷³	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
20	Claudia Gómez Fernández INE-UT/00517/2020 ⁷⁴	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
21	María Fernanda Trejo Belmont INE-UT/00518/2020 ⁷⁵	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta

⁶² Visible a fojas 2228-2233, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶³ Visible a fojas 2234-2239, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶⁴ Visible a fojas 2240-2244, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶⁵ Visible a fojas 2245-2249, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶⁶ Visible a fojas 2250-2255, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶⁷ Visible a fojas 2256-2260, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶⁸ Visible a fojas 2261-2266, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁶⁹ Visible a fojas 2267-2272, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷⁰ Visible a fojas 2273-2277, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷¹ Visible a fojas 2278-2283, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷² Visible a fojas 2284-2289, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷³ Visible a fojas 2290-2294, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷⁴ Visible a fojas 2295-2300, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷⁵ Visible a fojas 2301-2305, CDMX Legajo 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
22	Cintia Viviana Salinas INE-UT/00519/2020 ⁷⁶	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
23	Yazmin Flores Rodríguez INE-UT/00520/2020 ⁷⁷	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
24	Salvador Toro Torres INE-UT/00521/2020 ⁷⁸	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020.	Sin respuesta
25	Norma González Solís INE-UT/00522/2020 ⁷⁹	Estrados Plazo: 14 al 18 de febrero de 2020.	Sin respuesta
26	Sandra Yaquelin González Mora INE-UT/00523/2020 ⁸⁰	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
27	Jennifer Gabino Hernández INE-UT/00524/2020 ⁸¹	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
28	Nancy Dolores Núñez Mirafuentes INE-UT/00525/2020 ⁸²	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
29	Fanny Gisela Mendoza Ojeda INE-UT/00526/2020 ⁸³	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
30	María Selene Sánchez Alcalá INE-UT/00527/2020 ⁸⁴	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
31	Laura Ivonne Reyes Coca INE-UT/00528/2020 ⁸⁵	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
32	María Esther Gómez Villarreal INE-UT/00529/2020 ⁸⁶	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
33	Gonzalo Reymundo Carreño Caballero INE-UT/00530/2020 ⁸⁷	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020.	Sin respuesta
34	Silvia Catalina García Barbosa INE-UT/00531/2020 ⁸⁸	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
35	Gerardo Sampablo Belmont INE-UT/00532/2020 ⁸⁹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta

⁷⁶ Visible a fojas 2306-2311, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷⁷ Visible a fojas 2312-2318, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷⁸ Visible a fojas 2319-2323, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁷⁹ Visible a fojas 2324-2334, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸⁰ Visible a fojas 2335-2339, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸¹ Visible a fojas 2340-2344, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸² Visible a fojas 2345-2350, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸³ Visible a fojas 2351-2355, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸⁴ Visible a fojas 2356-2359, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸⁵ Visible a fojas 2360-2365, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸⁶ Visible a fojas 2366-2370, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸⁷ Visible a fojas 2371-2375, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸⁸ Visible a fojas 2376-2380, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁸⁹ Visible a fojas 2381-2386, CDMX Legajo 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
36	Verónica Velázquez Olmos INE-UT/00533/2020 ⁹⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
37	Antonio Ibarra Valderrama INE-UT/00534/2020 ⁹¹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
38	Maricela Lagunes Apodaca INE-UT/00535/2020 ⁹²	Estrados Plazo: 13 al 15 de febrero de 2020	Sin respuesta
39	Cecilia Cabrera Reyes INE-UT/00536/2020 ⁹³	Estrados Plazo: 14 al 18 de febrero de 2020	Sin respuesta
40	Víctor Hugo Martínez Barrera INE-UT/00537/2020 ⁹⁴	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
41	Luis Ángel García Rojas INE-UT/00538/2020 ⁹⁵	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
42	Maricela Pérez Becerril INE-UT/00539/2020 ⁹⁶	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
43	Alberto Chavarría Valdés INE-UT/00540/2020 ⁹⁷	Citatorio: 17 de febrero de 2020 Cédula: 18 de febrero de 2020 Plazo: 19 al 25 de febrero de 2020	Sin respuesta
44	Laura Paola Arce Carrillo INE-UT/00541/2020 ⁹⁸	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
45	Edith Soria Cano INE-UT/00542/2020 ⁹⁹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
46	Sofía García González INE-UT/00543/2020 ¹⁰⁰	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
47	Blanca Jovita Ramírez Ocampo INE-UT/00544/2020 ¹⁰¹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
48	David Jesús Orozco Padilla INE-UT/00545/2020 ¹⁰²	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
49	Jesús Antonio Martínez Pérez INE-UT/00546/2020 ¹⁰³	Estrados Plazo: 14 al 18 de febrero de 2020	Sin respuesta

⁹⁰ Visible a fojas 2387-2391, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹¹ Visible a fojas 2392-2396, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹² Visible a fojas 2397-2412, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹³ Visible a fojas 2413-2422, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹⁴ Visible a fojas 2423-2427, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹⁵ Visible a fojas 2428-2433, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹⁶ Visible a fojas 2434-2438, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹⁷ Visible a fojas 2439-2444, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹⁸ Visible a fojas 2445-2449, CDMX Legajo 3 del expediente.

⁹⁹ Visible a fojas 2450-2454, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰⁰ Visible a fojas 2455-2461, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰¹ Visible a fojas 2462-2468, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰² Visible a fojas 2469-2475, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰³ Visible a fojas 2476-2482, CDMX Legajo 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
50	Benito Reynaldo Guagnelli Bahena INE-UT/00547/2020 ¹⁰⁴	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
51	Eduardo Chávez Ortiz INE-UT/00548/2020 ¹⁰⁵	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
52	Miriam Elizabeth Hernández López INE-UT/00549/2020 ¹⁰⁶	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
53	José Roberto Mancilla Hernández INE- UT/00550/2020 ¹⁰⁷	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
54	Claudia Guadalupe Padrón Martínez INE-UT/00551/2020 ¹⁰⁸	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
55	Ricardo Cruz Martínez INE-UT/00552/2020 ¹⁰⁹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
56	Esteban Pérez Andrade INE-UT/00553/2020 ¹¹⁰	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
57	Olga Lidia Hernández Vázquez INE-UT/00554/2020 ¹¹¹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
58	Ma Celia Vargas Gutiérrez INE-UT/00555/2020 ¹¹²	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
59	René Flores González INE-UT/00556/2020 ¹¹³	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
60	Arianna Ruiz Leyva INE-UT/00557/2020 ¹¹⁴	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
61	Mario Alberto Juárez Rosales INE-UT/00558/2020 ¹¹⁵	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
62	Ana María Chávez Pérez INE-UT/00559/2020 ¹¹⁶	Citatorio: 14 de febrero de 2020 Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
63	Felipe Flores Soto	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta

¹⁰⁴ Visible a fojas 2483-2489, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰⁵ Visible a fojas 2490-2496, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰⁶ Visible a fojas 2497-2503, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰⁷ Visible a fojas 2504-2510, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰⁸ Visible a fojas 2511-2515, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁰⁹ Visible a fojas 2516-2522, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹⁰ Visible a fojas 2523-2527, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹¹ Visible a fojas 2528-2532, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹² Visible a fojas 2533-2539, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹³ Visible a fojas 2540-2544, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹⁴ Visible a fojas 2545-2551, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹⁵ Visible a fojas 2552-2558, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹⁶ Visible a fojas 2559-2565, CDMX Legajo 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE-UT/00560/2020 ¹¹⁷		
64	Mario Abraham Bernal Hernández INE-UT/00561/2020 ¹¹⁸	Estrados Plazo: 17 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
65	Tania Jazmín Hernández Juárez INE-UT/00562/2020 ¹¹⁹	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
66	Araceli Barrera Torres INE-UT/00563/2020 ¹²⁰	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
67	Brenda Osorio López INE-UT/00564/2020 ¹²¹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
68	Edgar Fernando Hernández Polo INE-UT/00565/2020 ¹²²	Estrados Plazo: 17 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
69	Cynthia Fortannel Vázquez INE-UT/00566/2020 ¹²³	Citatorio: 14 de febrero de 2020 Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
70	Alejandra García Cruz INE-UT/00567/2020 ¹²⁴	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
71	Karina Martínez Medina INE-UT/00568/2020 ¹²⁵	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
72	Claudia Blancas Quintana INE-UT/00569/2020 ¹²⁶	Citatorio: 14 de febrero de 2020 Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
73	Maricruz Mercado Blanco INE-UT/00570/2020 ¹²⁷	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
74	Elizabeth Graciela Ramírez Ramírez INE-UT/00571/2020 ¹²⁸	Estrados Plazo: 12 al 17 de febrero de 2020	Sin respuesta
75	Anaí Soto Guzmán INE-UT/00572/2020 ¹²⁹	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
76	Alejandra Violeta Alba Razo INE-UT/00573/2020 ¹³⁰	Citatorio: 18 de febrero de 2020 Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta

¹¹⁷ Visible a fojas 2566-2570, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹⁸ Visible a fojas 2571-2574, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹¹⁹ Visible a fojas 2575-2581, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²⁰ Visible a fojas 2582-2587, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²¹ Visible a fojas 2588-2592, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²² Visible a fojas 2593-2596, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²³ Visible a fojas 2597-2602, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²⁴ Visible a fojas 2603-2607, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²⁵ Visible a fojas 2608-2614, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²⁶ Visible a fojas 2615-2621, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²⁷ Visible a fojas 2622-2627, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²⁸ Visible a fojas 2628-2631, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹²⁹ Visible a fojas 2632-2636, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³⁰ Visible a fojas 2637-2642, CDMX Legajo 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
77	Verónica Rosales Aguilar INE-UT/00574/2020 ¹³¹	Citatorio: 14 de febrero de 2020 Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
78	Blanca Ivette Recillas Hernández INE-UT/00575/2020 ¹³²	Citatorio: 18 de febrero de 2020 Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
79	Carlos Edgar Zepeda Orozco INE-UT/00576/2020 ¹³³	Estrados Plazo: 17 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
80	Karen Andrea Ayala Arrieta INE-UT/00577/2020 ¹³⁴	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
81	Darío Ávila Ramírez INE-UT/00578/2020 ¹³⁵	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020.	Sin respuesta
82	José Luis Velázquez Silva INE-UT/00579/2020 ¹³⁶	Citatorio: 18 de febrero de 2020 Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
83	Gerardo Mariles Elizalde INE-UT/00580/2020 ¹³⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
84	Gabriela Abigail Pérez Rojas INE-UT/00581/2020 ¹³⁸	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
85	María Fernanda García Marín INE-UT/00582/2020 ¹³⁹	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
86	Francisca Rendón Atempa INE-UT/00583/2020 ¹⁴⁰	Estrados Plazo: 12 al 17 de febrero de 2020	Sin respuesta
87	Mónica Marcela Rivera de la Torre INE-UT/00584/2020 ¹⁴¹	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
88	Lorena Córdoba Herrera INE-UT/00585/2020 ¹⁴²	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
89	Leslie Stephanie Girón Molina INE-UT/00586/2020 ¹⁴³	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
90	Marisela Hernández Márquez INE-UT/00587/2020 ¹⁴⁴	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020.	Sin respuesta

¹³¹ Visible a fojas 2643-2648, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³² Visible a fojas 2649-2653, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³³ Visible a fojas 2654-2657, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³⁴ Visible a fojas 2658-2663, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³⁵ Visible a fojas 2664-2669, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³⁶ Visible a fojas 2670-2675, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³⁷ Visible a fojas 2676-2680, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³⁸ Visible a fojas 2681-2687, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹³⁹ Visible a fojas 2688-2693, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁴⁰ Visible a fojas 2694-2697, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁴¹ Visible a fojas 2698-2704, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁴² Visible a fojas 2705-2711, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁴³ Visible a fojas 2712-2718, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁴⁴ Visible a fojas 2719-2725, CDMX Legajo 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
91	Tami Sánchez Corona INE-UT/00588/2020 ¹⁴⁵	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020.	Sin respuesta
92	Carlos Geovanni Gutiérrez Zárate INE- UT/00589/2020 ¹⁴⁶	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
93	Laura Fernanda Ramírez Rodríguez INE-UT/00590/2020 ¹⁴⁷	Citatorio: 11 de febrero de 2020 Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
94	Oswaldo González Molina INE/05JDE/VS/049/2020 ¹⁴⁸	Estrados Plazo: 11 al 17 de marzo de 2020.	Sin respuesta
95	Wilberth Alejandro Ortega Montoya INE/CHIS/09JDE/VS//019/2020 ¹⁴⁹	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020.	Sin respuesta
96	Alberto Hernández Pérez INE/11JDE/VE/041/2020 ¹⁵⁰	Citatorio: 19 de febrero de 2020 Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
97	Hugo Ismael López Alfaro INE/11JDE/VE/042/2020 ¹⁵¹	Citatorio: 18 de febrero de 2020 Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
98	Edi Alejandro Jiménez Gómez INE/11JDE/VE/043/2020 ¹⁵²	Cédula: 21 de febrero de 2020 Plazo: 24 al 28 de febrero de 2020	Sin respuesta
99	Osmar Alejandro López López INE/11JDE/VE/044/2020 ¹⁵³	Citatorio 19 de febrero de 2020 Cédula: de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020.	Sin respuesta
100	Luis Enrique López Velasco INE/11JDE/VE/045/2020 ¹⁵⁴	Citatorio: 18 de febrero de 2020 Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
101	Claudia Liliana Olivas Casas INE/02JDE/VS-43/2020 ¹⁵⁵	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
102	Laura Mendoza Delgado INE/JD/0175/2020 ¹⁵⁶	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020.	Sin respuesta
103	Erick Eduardo Dávila Olivas INE/VS/JDE08/083/2020 ¹⁵⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
104	Dora Lourdes Farías Valencia INE/COL/JLE/0186/2020 ¹⁵⁸	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta

¹⁴⁵ Visible a fojas 2726-2730, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁴⁶ Visible a fojas 2731-2636, CDMX Legajo 3 del expediente.

¹⁴⁷ Visible a fojas 55-61, Baja California Sur Legajo 2 del expediente.

¹⁴⁸ Visible a fojas 131-134, Chiapas Legajo 3 del expediente

¹⁴⁹ Visible a fojas 127-128, Chiapas Legajo 3 del expediente

¹⁵⁰ Visible a fojas 135-140, Chiapas Legajo 3 del expediente

¹⁵¹ Visible a fojas 141-146, Chiapas Legajo 3 del expediente

¹⁵² Visible a fojas 147-150, Chiapas Legajo 3 del expediente

¹⁵³ Visible a fojas 151-157, Chiapas Legajo 3 del expediente

¹⁵⁴ Visible a fojas 158-162, Chiapas Legajo 3 del expediente

¹⁵⁵ Visible a fojas 105-107, Chihuahua legajo 4 del expediente

¹⁵⁶ Visible a fojas 92-98, Chihuahua legajo 4 del expediente

¹⁵⁷ Visible a fojas 100-104, Chihuahua legajo 4 del expediente

¹⁵⁸ Visible a fojas 70-73, Colima legajo 5 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
105	Carmen Maribel Ortiz Aguayo INE/COL/JLE/0187/2020 ¹⁵⁹	Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020.	Sin respuesta
106	Gloria Trinidad Ramírez Trillo INE/COL/JLE/0188/2020 ¹⁶⁰	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
107	Daniel Ortega López INE/COL/JDE02/0226/2020 ¹⁶¹	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
108	Leticia Espinoza López INE/JDE05/VS/026/2020 ¹⁶²	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
109	Dulce Saraí Ulloa Contreras INE/JDE06-MEX/VS/324/2020 ¹⁶³	Cédula: 27 de febrero de 2020 Estrados Plazo: 28 de febrero al 04 de marzo de 2020	Sin respuesta
110	Héctor Eduardo de los Santos Varguez INE-JDE07MEX/VS/0060/2020 ¹⁶⁴	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
111	Isabel García Vázquez INE-MEX-JDE08/VS/0051/2020 ¹⁶⁵	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
112	Ma. Elena Ponce Rojas INE-MEX-JDE08/VS/0052/2020 ¹⁶⁶	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
113	Karen Itzel Cruz Zarza INE-09JDE-MEX/VS/0038/2020 ¹⁶⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
114	Diana Laura Hernández Martínez INE-09JDE-MEX/VS/0039/2020 ¹⁶⁸	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
115	Alejandro Tule Delgado INE-09JDE-MEX/VS/0040/2020 ¹⁶⁹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
116	Enrique Miguel Rico Ojeda INE-JD13-MEX/VS/045/2020 ¹⁷⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
117	Emanuel Israel Vázquez Ayala INE-JDE17-MEX/VS/0155/2020 ¹⁷¹	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
118	María de Jesús Martínez Guerra INE-JDE17-MEX/VS/0156/2020 ¹⁷²	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta

¹⁵⁹ Visible a fojas 74-77, Colima legajo 5 del expediente.

¹⁶⁰ Visible a fojas 78-85, Colima legajo 5 del expediente.

¹⁶¹ Visible a fojas 87-89, Colima legajo 5 del expediente.

¹⁶² Visible a fojas 820-824, México legajo 6 del expediente.

¹⁶³ Visible a fojas 1075-1085, México legajo 6 del expediente.

¹⁶⁴ Visible a fojas 825-837, México legajo 6 del expediente.

¹⁶⁵ Visible a fojas 838-840, México legajo 6 del expediente.

¹⁶⁶ Visible a fojas 841-843, México legajo 6 del expediente.

¹⁶⁷ Visible a fojas 844-848, México legajo 6 del expediente.

¹⁶⁸ Visible a fojas 849-853, México legajo 6 del expediente.

¹⁶⁹ Visible a fojas 854-858, México legajo 6 del expediente.

¹⁷⁰ Visible a fojas 859-861, México legajo 6 del expediente.

¹⁷¹ Visible a fojas 882-891, México legajo 6 del expediente.

¹⁷² Visible a fojas 892-896, México legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
119	Sonia Navarro Guadarrama INE-JDE17-MEX/VS/0157/2020 ¹⁷³	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
120	Leticia Barroso Hernández INE-JDE17-MEX/VS/0158/2020 ¹⁷⁴	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
121	Georgina Martínez Castillo INE-JDE17-MEX/VS/0159/2020 ¹⁷⁵	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
122	Miriam Isabel Galindo Méndez INE-JDE18-MEX/VE/111/2020 ¹⁷⁶	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
123	Adriana Nataly Montes de Oca Martínez INE-JDE18-MEX/VE/112/2020 ¹⁷⁷	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
124	Adriana García Ventura INE-20JDE/MEX/VS/052/2020 ¹⁷⁸	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
125	Silvia Sánchez Tapia INE-JDE29-MEX/VE/30/2020 ¹⁷⁹	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
126	Reyna Ibarra Morales INE-JDE24-MEX/VE/0196/20 ¹⁸⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
127	Víctor Manuel Ficachi Rosario INE-JDE24-MEX/VE/0197/20 ¹⁸¹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
128	Jessica Guadalupe González Flores INE-JDE24-MEX/VE/0198/20 ¹⁸²	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
129	Irma José Chacón INE-JDE24-MEX/VS/0453/20 ¹⁸³	Cédula: 13 de marzo de 2020 Plazo: 17 al 23 de marzo de 2020	Sin respuesta
130	Paula Lilia Valdés Torres INE-JDE26-MEX/VS/0139/20 ¹⁸⁴	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
131	Elizabeth Esperanza Falcón Mendoza INE-JDE26-MEX/VS/0140/20 ¹⁸⁵	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
132	Paola Guadalupe Ballesteros Cabello INE-JDE27-MEX/VS/062/20 ¹⁸⁶	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta

¹⁷³ Visible a fojas 897-901, México legajo 6 del expediente.

¹⁷⁴ Visible a fojas 902-912, México legajo 6 del expediente.

¹⁷⁵ Visible a fojas 913-922, México legajo 6 del expediente

¹⁷⁶ Visible a fojas 923-928, México legajo 6 del expediente

¹⁷⁷ Visible a fojas 929-934, México legajo 6 del expediente.

¹⁷⁸ Visible a fojas 935-940, México legajo 6 del expediente.

¹⁷⁹ Visible a fojas 941-945, México legajo 6 del expediente.

¹⁸⁰ Visible a fojas 946-949, México legajo 6 del expediente.

¹⁸¹ Visible a fojas 950-953, México legajo 6 del expediente.

¹⁸² Visible a fojas 954-957, México legajo 6 del expediente.

¹⁸³ Visible a fojas 1106-1109, México legajo 6 del expediente

¹⁸⁴ Visible a fojas 958-963, México legajo 6 del expediente.

¹⁸⁵ Visible a fojas 964-977, México legajo 6 del expediente.

¹⁸⁶ Visible a fojas 978-983, México legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
133	Paul Mireles Rivera INE-23-JDE-MEX/VS/088/2020 ¹⁸⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
134	Salvador Eduardo Reyes Hernández INE-JDE28-MEX/VS/026/2020 ¹⁸⁸	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
135	Felisa Sanabria Osorio INE-JDE29-MEX/VE/27/2020 ¹⁸⁹	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
136	María de los Ángeles González García INE-JDE29-MEX/VE/28/2020 ¹⁹⁰	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
137	Luis Manuel Jiménez Archundia INE-JDE29-MEX/VE/29/2020 ¹⁹¹	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
138	Rosalba Domínguez Flores INE-JDE31-MEX/VS/040/2020 ¹⁹²	Cédula: 11 de marzo de 2020 Plazo: 12 al 18 de marzo de 2020	Sin respuesta
139	Lucía López Martínez INE-JDE31-MEX/VS/022/2020 ¹⁹³	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
140	Cintha Judith Ramos Chávez INE-JDE32-MEX/VS/071/2020 ¹⁹⁴	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
141	Beatriz Juárez Feria INE-JDE32-MEX/VS/069/2020 ¹⁹⁵	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
142	Marisela Loyo Ortiz INE-JDE32-MEX/VS/070/2020 ¹⁹⁶	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
143	Maribel Bruno Aguirre INE-JDE36-MEX/VE/164/2020 ¹⁹⁷	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
144	María Yaneth Soto Solórzano INE-JDE36-MEX/VE/165/2020 ¹⁹⁸	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
145	Ángel Salinas García INE-JDE36-MEX/VE/166/2020 ¹⁹⁹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
146	María de Lourdes Iturbide Calixto INE-JDE39-MEX/VS/0235/2020 ²⁰⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
147	Rocío Martínez Hernández	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta

¹⁸⁷ Visible a fojas 984-988, México legajo 6 del expediente.

¹⁸⁸ Visible a fojas 989-998, México legajo 6 del expediente.

¹⁸⁹ Visible a fojas 999-1002, México legajo 6 del expediente.

¹⁹⁰ Visible a fojas 1003-1006, México legajo 6 del expediente.

¹⁹¹ Visible a fojas 1007-1009, México legajo 6 del expediente.

¹⁹² Visible a fojas 1095-1104, México legajo 6 del expediente.

¹⁹³ Visible a fojas 1086-1094, México legajo 6 del expediente.

¹⁹⁴ Visible a fojas 1010-1017, México legajo 6 del expediente.

¹⁹⁵ Visible a fojas 1025-1028, México legajo 6 del expediente.

¹⁹⁶ Visible a fojas 1029-1032, México legajo 6 del expediente.

¹⁹⁷ Visible a fojas 1033-1036, México legajo 6 del expediente.

¹⁹⁸ Visible a fojas 1037-1040, México legajo 6 del expediente.

¹⁹⁹ Visible a fojas 1041-1044, México legajo 6 del expediente.

²⁰⁰ Visible a fojas 1045-1054, México legajo 6 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE-JDE40-MEX/VS/082/2020 ²⁰¹		
148	Lauriano Gervacio Martínez INE-JDE36-MEX/VE/167/2020 ²⁰²	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
149	César Acosta González INE-23-JDE-MEX/VS/087/2020 ²⁰³	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
150	Guadalupe Álvarez Olivera INE-JDE05/VE/VS/0015/2020 ²⁰⁴	Cédula: 04 de marzo de 2020 Plazo: 05 al 11 de marzo de 2020	Sin respuesta
151	Erika Romero Vázquez INE-JDE05/VE/VS/0016/2020 ²⁰⁵	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
152	Celia de Jesús Saavedra INE-JDE05/VE/VS/0017/2020 ²⁰⁶	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
153	Janet Lizbeth Piza Magaña INE/JDE/VS/041/2020 ²⁰⁷	Estrados Plazo: 17 al 23 de marzo de 2020	Sin respuesta
154	Arquímidez Raziel Hernández Palacios INE/JDE/VS/040/2020 ²⁰⁸	Cédula: 10 de marzo de 2020 Plazo: 11 al 18 de marzo de 2020	Sin respuesta
155	Esveida González Espino INE/JDE/VS/048/2020 ²⁰⁹	Cédula: 25 de febrero de 2020 Plazo: 26 de febrero al 03 de marzo de 2020	Sin respuesta
156	Juan Gómez Beltrán INE/JDE/VS/049/2020 ²¹⁰	Estrados Plazo: 13 al 23 de marzo de 2020	Sin respuesta
157	Trinidad Urióstegui García INE/JDE/VS/050/2020 ²¹¹	Estrados Plazo: 13 al 23 de marzo de 2020	Sin respuesta
158	Perla Esmeralda Hernández Pérez INE/JDE/VS/051/2020 ²¹²	Cédula: 25 de febrero de 2020 Plazo: 26 de febrero al 03 de marzo de 2020	Sin respuesta
159	Arnulfo Simón Vázquez INE/JDE/VS/052/2020 ²¹³	Cédula: 17 de marzo de 2020 Plazo: 18 al 24 de marzo de 2020	Sin respuesta
160	Miriam Nava Aguilar INE/JDE/VS/053/2020 ²¹⁴	Estrados Plazo: 24 de febrero al 03 de marzo de 2020	Sin respuesta
161	Mariana Hernández López	Cédula: 13 de marzo de 2020 Plazo: 17 al 23 de marzo de 2020	Sin respuesta

²⁰¹ Visible a fojas 1055-1058, México legajo 6 del expediente.

²⁰² Visible a fojas 1059-1062, México legajo 6 del expediente.

²⁰³ Visible a fojas 1063-1073, México legajo 6 del expediente.

²⁰⁴ Visible a fojas 527-532, Guerrero legajo 7 del expediente

²⁰⁵ Visible a fojas 533-538, Guerrero legajo 7 del expediente

²⁰⁶ Visible a fojas 539-544, Guerrero legajo 7 del expediente

²⁰⁷ Visible a fojas 545-549, Guerrero legajo 7 del expediente

²⁰⁸ Visible a fojas 550-551, Guerrero legajo 7 del expediente

²⁰⁹ Visible a fojas 552-553, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹⁰ Visible a fojas 554-559, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹¹ Visible a fojas 560-565, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹² Visible a fojas 566-567, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹³ Visible a fojas 568-569, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹⁴ Visible a fojas 570-574, Guerrero legajo 7 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/JDE/VS/054/2020 ²¹⁵		
162	Dorian Peña Sánchez INE/JDE/VS/057/2020 ²¹⁶	Cédula: 05 de marzo de 2020 Plazo: 06 al 12 de marzo de 2020	Sin respuesta
163	Lorena Cortés INE/JDE/VS/058/2020 ²¹⁷	Cédula: 17 de marzo de 2020 Plazo: 18 al 24 de marzo de 2020	Sin respuesta
164	Gethsemaní Cortés García INE/JDE/VS/042/2020 ²¹⁸	Cédula: 13 de marzo de 2020 Plazo: 17 al 23 de marzo de 2020	Sin respuesta
165	Benjamín González Rosas INE/JDE/VS/060/2020 ²¹⁹	Cédula: 03 de marzo de 2020 Plazo: 04 al 10 de marzo de 2020	Sin respuesta
166	Eleud Harrison Castro INE/JDE/VS/055/2020 ²²⁰	Cédula: 18 de marzo de 2020 Plazo: 19 al 25 de marzo de 2020	Sin respuesta
167	Sebastián Gutiérrez Luciano INE/JDE/VS/056/2020 ²²¹	Cédula: 12 de marzo de 2020 Plazo: 13 al 20 de marzo de 2020	Sin respuesta
168	Felipe Trujillo Borja INE/JDE/VS/061/2020 ²²²	Cédula: 25 de febrero de 2020 Plazo: 26 de febrero 03 de marzo de 2020	Sin respuesta
169	Susana Benito Tecuautzin INE/JDE/VS/062/2020 ²²³	Cédula: 25 de febrero de 2020 Plazo: 26 de febrero al 03 de marzo de 2020	Sin respuesta
170	Gabriela Nava Abraján INE/JDE08/VS/0075/2020 ²²⁴	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
171	Janet Castro Anica INE/JDE02/VE/0095/2020 ²²⁵	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
172	Yamel Madahy Pineda Alcaraz INE/JDE07/VS/044/2020 ²²⁶	Cédula: 18 de febrero de 2020 Plazo: 19 al 25 de febrero de 2020	Sin respuesta
173	Monserrat González Medina INE/JD10-GTO/VE/047/2020 ²²⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
174	Jaime Daniel Rodríguez Barragán INE-JAL-JDE05-VE-0027-2020 ²²⁸	Estrados Plazo: 17 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta

²¹⁵ Visible a fojas 575-576, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹⁶ Visible a fojas 577-581, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹⁷ Visible a fojas 582-583, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹⁸ Visible a fojas 585-588, Guerrero legajo 7 del expediente

²¹⁹ Visible a fojas 589-590, Guerrero legajo 7 del expediente

²²⁰ Visible a fojas 591-595, Guerrero legajo 7 del expediente

²²¹ Visible a fojas 596-600, Guerrero legajo 7 del expediente

²²² Visible a fojas 601-602, Guerrero legajo 7 del expediente

²²³ Visible a fojas 603-607, Guerrero legajo 7 del expediente

²²⁴ Visible a fojas 511-513, Guerrero legajo 7 del expediente

²²⁵ Visible a fojas 516-518, Guerrero legajo 7 del expediente

²²⁶ Visible a fojas 520-523, Guerrero legajo 7 del expediente

²²⁷ Visible a fojas 35-39, Guanajuato legajo 8 del expediente.

²²⁸ Visible a fojas 77-85, Jalisco legajo 9 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
175	Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco INE-JAL-JDE09-VS-0031-2020 ²²⁹	Cédula: 25 de febrero de 2020 Plazo: 26 de febrero al 03 de marzo de 2020	Sin respuesta
176	Rashid Eleazar Barajas Magaña INE-JAL-JD-VE-0279-2020 ²³⁰	Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
177	Marilyn Paloma Cortez Salgado INE/MICH/JDE01/VS/049/20 ²³¹	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
178	Maricela Bautista López INE/MICH/JDE01/VS/047/20 ²³²	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
179	Álvaro Fernando Bautista López INE/MICH/JDE01/VS/048/20 ²³³	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
180	Lizbeth Abigail Ozuna Gutiérrez INE/MICH/JDE01/VS/050/20 ²³⁴	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
181	Rubicela Picazo Torres INE/JDE03/VS/0048/2020 ²³⁵	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
182	Juan Manuel Padilla Salazar INE/JDE03/VS/0049/20 ²³⁶	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
183	Celia Cuenca Pérez INE/MICH/JDE05/VS/050/2200 ²³⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
184	Eder Alejandro Estrada Martínez INE/MICH/JDE05/VS/051/2020 ²³⁸	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
185	Gricelda Elizabet Vargas Hernández INE/MICH/JDE05/VS/052/2020 ²³⁹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
186	Isaac Rafael Zendejas Arellano INE/MICH/JDE05/VS/053/2020 ²⁴⁰	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
187	Victoria Pérez Jiménez INE/MICH/JDE05/VS/054/2020 ²⁴¹	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
188	Christian Livier Aguirre Orozco INE/MICH/JDE05/VS/055/2020 ²⁴²	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta

²²⁹ Visible a fojas 86-90, Jalisco legajo 9 del expediente

²³⁰ Visible a fojas 91-93, Jalisco legajo 9 del expediente

²³¹ Visible a fojas 413-419, Michoacán legajo 10 del expediente.

²³² Visible a fojas 421-428, Michoacán legajo 10 del expediente.

²³³ Visible a fojas 429-439, Michoacán legajo 10 del expediente

²³⁴ Visible a fojas 437-444 Michoacán legajo 10 del expediente

²³⁵ Visible a fojas 515-520, Michoacán legajo 10 del expediente

²³⁶ Visible a fojas 521-529, Michoacán legajo 10 del expediente

²³⁷ Visible a fojas 447-449, Michoacán legajo 10 del expediente.

²³⁸ Visible a fojas 450-452, Michoacán legajo 10 del expediente

²³⁹ Visible a fojas 453-455, Michoacán legajo 10 del expediente

²⁴⁰ Visible a fojas 456-458, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁴¹ Visible a fojas 459-461, Michoacán legajo 10 del expediente

²⁴² Visible a fojas 462-467, Michoacán legajo 10 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
189	María Ángeles Ayala García INE/MICH/JDE06/VS/049/2020 ²⁴³	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
190	Alejandra Bautista Madrigal INE/MICH/JDE07/VS/0044/2020 ²⁴⁴	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
191	Santiago Cucue Reyes INE/MICH/JDE07/VS/045/2020 ²⁴⁵	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
192	María del Carmen García Jacobo INE/MICH/JDE07/VS/046/2020 ²⁴⁶	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
193	Isis Ponce Gallardo 08-JD-MICH/OF/VS/022/12-02-2020 ²⁴⁷	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
194	Emmanuel Pelayo Gómez INE/JDE10-MICH/S/036/2020 ²⁴⁸	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
195	Yeltzin Kenneth Hernández Martínez INE/JDE10-MICH/S/035/2020 ²⁴⁹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
196	Aurora Noemí Gómez García 08-JD-MICH/OF/VS/021/12-02-2020 ²⁵⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
197	Martha Mendoza Rayón INE/JD04/0111/2020 ²⁵¹	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
198	Dalia Medina Galarza INE/JD04/0112/2020 ²⁵²	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
199	Aarón Benítez García INE/JD04/0113/2020 ²⁵³	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
200	Gina Herminia Bahena Guadarrama INE/MOR/JDE05/VS/0210/2020 ²⁵⁴	Cédula: 18 de febrero de 2020 Plazo: 19 al 25 de febrero de 2020	Sin respuesta
201	Catalina Teodora Medina Martínez INE/MOR/JDE05/VS/0211/2020 ²⁵⁵	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
202	Telma Ivett Citalán Cruces INE/MOR/JDE05/VS/0212/2020 ²⁵⁶	Cédula: 28 de febrero de 2020 Plazo: 02 al 06 de marzo de 2020	Sin respuesta

²⁴³ Visible a fojas 469-473, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁴⁴ Visible a fojas 476-478, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁴⁵ Visible a fojas 479-484, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁴⁶ Visible a fojas 485-487, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁴⁷ Visible a fojas 488-494, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁴⁸ Visible a fojas 496-501, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁴⁹ Visible a fojas 502-504, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁵⁰ Visible a fojas 507-513, Michoacán legajo 10 del expediente.

²⁵¹ Visible a fojas 263-269, Morelos legajo 11 del expediente.

²⁵² Visible a fojas 270-276, Morelos legajo 11 del expediente.

²⁵³ Visible a fojas 277-283, Morelos legajo 11 del expediente.

²⁵⁴ Visible a fojas 292-302, Morelos legajo 11 del expediente.

²⁵⁵ Visible a fojas 303-312, Morelos legajo 11 del expediente.

²⁵⁶ Visible a fojas 313-319, Morelos legajo 11 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
203	Mirey Yezmin González Cabrera INE/MOR/JDE05/VS/0213/2020 ²⁵⁷	Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
204	Bianca Lizbeth Yañez Camacho INE/MOR/JDE05/VS/0214/2020 ²⁵⁸	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
205	Ana Lilia Neri Reyes INE/MOR/JDE05/VS/0215/2020 ²⁵⁹	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
206	Yuriana Méndez Cruz INE/OAX/JL/VS/138/2020 ²⁶⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
207	Oscar García Martínez INE/OAX/JD02/VE/0049/2020 ²⁶¹	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
208	Karla Michelle Pinelo Cruz INE/OAX/JL/VS/139/2020 ²⁶²	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
209	Rufina Naranjo Justo INE/OAX/JD03/VS/0065/2020 ²⁶³	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
210	Zara Sánchez Osorio INE/OAX/JD02/VE/0050/2020 ²⁶⁴	Citatorio: 12 de febrero de 2020 Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
211	Juliana Bolaños Bolaños INE/OAX/JD03/VS/0066/2020 ²⁶⁵	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
212	José Antonio Durán Granados INE/OAX/JD03/VS/0067/2020 ²⁶⁶	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
213	María Concepción Pedro Pedro INE/OAX/JD08/VS/056/2020 ²⁶⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
214	Armando Salvador Hernández Trejo INE/OAX/JD03/VS/0068/2020 ²⁶⁸	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
215	Yazmín Teresa Ramírez Cosmes INE/OAX/JD08/VS/057/2020 ²⁶⁹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
216	David Gaspar Lázaro INE/OAX/JL/VS/140/2020 ²⁷⁰	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta

²⁵⁷Visible a fojas 320-330, Morelos legajo 11 del expediente

²⁵⁸ Visible a fojas 331-340, Morelos legajo 11 del expediente

²⁵⁹ Visible a fojas 341-350, Morelos legajo 11 del expediente

²⁶⁰ Visible a fojas 416-418, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶¹ Visible a fojas 419-426, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶² Visible a fojas 427-434, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶³ Visible a fojas 435-439, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶⁴ Visible a fojas 440-447, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶⁵ Visible a fojas 448-452, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶⁶ Visible a fojas 453-456, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶⁷ Visible a fojas 457-461, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶⁸ Visible a fojas 462-465, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁶⁹ Visible a fojas 466-470, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷⁰ Visible a fojas 471-473, Oaxaca legajo 12 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
217	Ana Miriam Santiago Ruiz ²⁷¹	Estrados Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
218	Erika Hilaria Jiménez Villalobos INE/OAX/JD07/VS/0052/2020 ²⁷²	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
219	Oscar Orozco Vásquez INE/OAX/JD07/VS/0053/2020 ²⁷³	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
220	Miguel Ángel López Matus INE/OAX/JD07/VS/0054/2020 ²⁷⁴	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
221	Álvaro Niño Ver INE/OAX/JD08/VS/061/2020 ²⁷⁵	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
222	David Velásquez Hernández INE/OAX/JD08/VS/058/2020 ²⁷⁶	Estrados Plazo: 11 al 14 de febrero de 2020	Sin respuesta
223	Adriana Hernández León INE/OAX/JD08/VS/059/2020 ²⁷⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
224	Beatriz Adriana García Alavez INE/OAX/JD08/VS/0060/2020 ²⁷⁸	Estrados Plazo: 11 al 14 de febrero de 2020	Sin respuesta
225	Juana Martínez García INE/OAX/09JDE/VE/052/2020 ²⁷⁹	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
226	Erik Alexis García Godoy INE/JDE11/VS/VE/194/2020 ²⁸⁰	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
227	Dulce Valeria López Fuentes INE/PUE/06JDE/VSD/0305/2020 ²⁸¹	Cédula: 12 de marzo de 2020 Plazo: 13 al 20 de marzo de 2020	Sin respuesta
228	Daniel Sánchez Hernández INE-UT-NOT/JD08/VS/0134/2020 ²⁸²	Citatorio: 18 de febrero de 2020 Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
229	Patricia Valencia Méndez INE-UT-NOT/JD08/VS/0133/2020 ²⁸³	Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
230	Herminia González Espinosa INE-UT-NOT/JD08/VS/0122/2020 ²⁸⁴	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta

²⁷¹ Visible a fojas 474-480, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷² Visible a fojas 481-486, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷³ Visible a fojas 487-492, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷⁴ Visible a fojas 493-498, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷⁵ Visible a fojas 499-502, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷⁶ Visible a fojas 508-511, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷⁷ Visible a fojas 503-507, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷⁸ Visible a fojas 513-516, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁷⁹ Visible a fojas 517-521, Oaxaca legajo 12 del expediente.

²⁸⁰ Visible a fojas 456-466, Puebla legajo 13 del expediente

²⁸¹ Visible a fojas 539-541, Puebla legajo 13 del expediente

²⁸² Visible a fojas 471-482, Puebla legajo 13 del expediente

²⁸³ Visible a fojas 483-494, Puebla legajo 13 del expediente

²⁸⁴ Visible a fojas 495-501, Puebla legajo 13 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
231	Jesús Medina Romero INE-UT-NOT/JD08/VS/0127/2020 ²⁸⁵	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
232	Jorge Ayapantecatí Sánchez INE/PUE/06JDE/VSD/0306/2020 ²⁸⁶	Citatorio: 11 de marzo de 2020 Cédula: 12 de marzo de 2020 Plazo: 13 al 20 de marzo de 2020	Sin respuesta
233	Raquel Espinosa Martínez INE/09JDE/VE/VS/0233/2020 ²⁸⁷	Estrados Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
234	María Guadalupe Cueto Díaz INE/JDE10-PUE/166/2020 ²⁸⁸	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
235	Enrique Limón y Juárez INE/09JDE/VE/VS/0232/2020 ²⁸⁹	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
236	María Antonieta Eloina Montiel López INE/JDE12/VE/0240/2020 ²⁹⁰	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
237	Sofía Rodríguez Ramón ²⁹¹	Estrados Plazo: 14 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
238	José Cruz Barrera Alfaro INE/JD03-QRO-VS/146/2020 ²⁹²	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
239	José Eliseo Barrera Ramírez INE/JD03-QRO-VS/147/2020 ²⁹³	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
240	Angélica Guevara Celestino INE/JD05QRO/VS/100/2020 ²⁹⁴	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
241	Concepción Leticia Tlapa Pérez INE-QROO/JDE/03/VS/0055/2020 ²⁹⁵	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
242	Claudia Lourdes Álvarez Hernández INE/SLP/02JDE/VS/032/2020 ²⁹⁶	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
243	Ma de Lourdes Zavala Sosa INE/SLP/02JDE/VS/030/2020 ²⁹⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
244	Eder Aldair Díaz Cárdenas INE/SPL/04JDE/VE/028/2020 ²⁹⁸	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
245	Abraham Iribe Almeida	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta

²⁸⁵ Visible a fojas 502-519, Puebla legajo 13 del expediente
²⁸⁶ Visible a fojas 542-552, Puebla legajo 13 del expediente
²⁸⁷ Visible a fojas 520-523, Puebla legajo 13 del expediente
²⁸⁸ Visible a fojas 524-527, Puebla legajo 13 del expediente
²⁸⁹ Visible a fojas 529-533, Puebla legajo 13 del expediente
²⁹⁰ Visible a fojas 534-538, Puebla legajo 13 del expediente
²⁹¹ Visible a fojas 92-99, Querétaro legajo 14 del expediente
²⁹² Visible a fojas 100-104, Querétaro legajo 14 del expediente
²⁹³ Visible a fojas 105-109, Querétaro legajo 14 del expediente
²⁹⁴ Visible a fojas 110-114, Querétaro legajo 14 del expediente
²⁹⁵ Visible a fojas 34-42, Quintana Roo legajo 15 del expediente
²⁹⁶ Visible a fojas 92-107, San Luis Potosí legajo 16 del expediente
²⁹⁷ Visible a fojas 87-91, San Luis Potosí legajo 16 del expediente
²⁹⁸ Visible a fojas 110-115, San Luis Potosí legajo 16 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
	INE/JDE03/SIN/VS0087/2020 ²⁹⁹		
246	Teresa de Jesús Guzmán López INE/JDE03/SIN/VS0086/2020 ³⁰⁰	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
247	Marisol Sainz Avilés INE/SIN/05JDE/VS/0088/2020 ³⁰¹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
248	José Ernesto Silverio Castro INE/JDE06SIN/VS/0162/2020 ³⁰²	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
249	Adrián Gael Monreal López INE/JD06SIN/VS/0163/2020 ³⁰³	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
250	Nélida Meza Flores INE/JD06SIN/VS/0164/2020 ³⁰⁴	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
251	Erika Beatriz Acosta González INE/JD06SIN/VS/0165/2020 ³⁰⁵	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
252	Eunice Martínez Alvarado INE/01JDE-SON/VS/0109/2020 ³⁰⁶	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
253	Carla Estefanía Murillo Corona INE/01JDE-SON/VS/0110/2020 ³⁰⁷	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
254	Vilma Idania Cruz Pérez INE/JLETAB/VS/100/2020 ³⁰⁸	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
255	Sara Elizabeth Ramírez Reyes ³⁰⁹	Estrados Plazo: 13 al 18 de febrero de 2020	Sin respuesta
256	Maritza Avendaño Rodríguez INE/JDE06TAB/VE/0035/2020 ³¹⁰	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
257	Ramón Díaz Álvarez INE/JDE06TAB/VE/0037/2020 ³¹¹	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
258	María Clara García Martínez INE/JD10-VER/0290/2020 ³¹²	Citatorio: 13 de febrero 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta

²⁹⁹ Visible a fojas 148-151, Sinaloa legajo 17 del expediente.

³⁰⁰ Visible a fojas 152-155, Sinaloa legajo 17 del expediente.

³⁰¹ Visible a fojas 157-159, Sinaloa legajo 17 del expediente.

³⁰² Visible a fojas 161-171, Sinaloa legajo 17 del expediente.

³⁰³ Visible a fojas 172-182, Sinaloa legajo 17 del expediente.

³⁰⁴ Visible a fojas 183-193, Sinaloa legajo 17 del expediente.

³⁰⁵ Visible a fojas 194-204, Sinaloa legajo 17 del expediente.

³⁰⁶ Visible a fojas 100-103, Sonora legajo 18 del expediente

³⁰⁷ Visible a fojas 104-107, Sonora legajo 18 del expediente

³⁰⁸ Visible a fojas 75-80, Tabasco legajo 19 del expediente

³⁰⁹ Visible a fojas 81-83, Tabasco legajo 19 del expediente

³¹⁰ Visible a fojas 84-91, Tabasco legajo 19 del expediente

³¹¹ Visible a fojas 92-97, Tabasco legajo 19 del expediente

³¹² Visible a fojas 171-178, Veracruz legajo 20 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
259	Xiomara Berenice Modesto Hernández INE/JD10-VER/0291/2020 ³¹³	Citatorio: 13 de febrero de 2020 Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
260	Arali Chable Domínguez INE/JDE04-VER/0230/2020 ³¹⁴	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
261	Eduardo Rafael Ramírez Agama INE/JD14-VER/0268/2020 ³¹⁵	Cédula: 12 de febrero de 2020 Plazo: 13 al 19 de febrero de 2020	Sin respuesta
262	Yazmin Raquel May Pech INE/JDE/02/VS/097/20 ³¹⁶	Cédula: 13 de febrero de 2020 Plazo: 14 al 20 de febrero de 2020	Sin respuesta
263	Gabriel Abisaí Barbosa Cortés INE/JDE/02/VS/098/20 ³¹⁷	Cédula: 14 de febrero de 2020 Plazo: 17 al 21 de febrero de 2020	Sin respuesta
264	Oscar Ricardo Lara Rodríguez INE/JDE03/VS-YUC/057/2020 ³¹⁸	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
265	Miguel Ángel Quintal May INE/JDE04/VS/049/2020 ³¹⁹	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
266	José Jesús Valencia Medina INE/JDE-05/VS/064/2020 ³²⁰	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
267	José Luis Juárez Reyes INE/JDE02-ZAC/0203/2020 ³²¹	Cédula: 21 de febrero de 2020 Plazo: 24 al 28 de febrero de 2020	Sin respuesta
268	Noemí Ávila Herrera INE/JDE02-ZAC/0202/2020 ³²²	Cédula: 19 de febrero de 2020 Plazo: 20 al 26 de febrero de 2020	Sin respuesta
269	Bernardo Padilla González INE/JDE02-ZAC/0203/2020 ³²³	Cédula: 18 de febrero de 2020 Plazo: 19 al 25 de febrero de 2020	Sin respuesta
270	Rosa Flores Sandoval INE/JDE02-ZAC/0204/2020 ³²⁴	Cédula: 17 de febrero de 2020 Plazo: 18 al 24 de febrero de 2020	Sin respuesta
271	Ma del Refugio Muñoz Moreno INE/JDE04-ZAC/0168/2020 ³²⁵	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
272	Ricardo Melenciano Acosta INE/JDE04-ZAC/0169/2020 ³²⁶	Citatorio: 24 de febrero de 2020 Cédula: 25 de febrero de 2020 Plazo: 26 de febrero al 03 de marzo de 2020	Sin respuesta

³¹³ Visible a fojas 179-186, Veracruz legajo 20 del expediente.

³¹⁴ Visible a fojas 190-199, Veracruz legajo 20 del expediente.

³¹⁵ Visible a fojas 201-204, Veracruz legajo 20 del expediente.

³¹⁶ Visible a fojas 290-294, Yucatán legajo 21 del expediente

³¹⁷ Visible a fojas 295-299, Yucatán legajo 21 del expediente

³¹⁸ Visible a fojas 307-310, Yucatán legajo 21 del expediente

³¹⁹ Visible a fojas 320-329, Yucatán legajo 21 del expediente

³²⁰ Visible a fojas 340-345, Yucatán legajo 21 del expediente

³²¹ Visible a fojas 254-262, Zacatecas legajo 22 del expediente

³²² Visible a fojas 263-267, Zacatecas legajo 22 del expediente

³²³ Visible a fojas 268-276, Zacatecas legajo 22 del expediente

³²⁴ Visible a fojas 277-281, Zacatecas legajo 22 del expediente

³²⁵ Visible a fojas 283-285, Zacatecas legajo 22 del expediente

³²⁶ Visible a fojas 287-295, Zacatecas legajo 22 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Quejosa (o)–Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
273	Maria Elizabeth Guadalupe Rodríguez Medina INE/JDE04-ZAC/0170/2020 ³²⁷	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta
274	Mariela Martínez Maravilla INE/JDE04-ZAC/0171/2020 ³²⁸	Cédula: 20 de febrero de 2020 Plazo: 21 al 27 de febrero de 2020	Sin respuesta

10. Informe de cumplimientos. Mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1896/2019,³²⁹ INE/DEPPP/DE/DPPF/3624/2019,³³⁰ INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019,³³¹ INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019,³³² INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019,³³³ INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019,³³⁴ INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019,³³⁵ INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019,³³⁶ INE/DEPPP/DE/DPPF/11046/2019,³³⁷ INE/DEPPP/DE/DPPF/12823/2019,³³⁸ e INE/DEPPP/DE/DPPF/701/2020,³³⁹ el titular de la *DEPPP* hizo del conocimiento de la UTCE, el informe del avance por parte de los partidos políticos nacionales, entre ellos el *PRD*, en acatamiento al acuerdo INE/CG33/2019.

11. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del *INE* emitió el Acuerdo **INE/JGE34/2020**, por el que ***SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19***, en cuyo punto **Octavo** se determinó lo siguiente:

“A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución”.

³²⁷ Visible a fojas 297-299, Zacatecas legajo 22 del expediente
³²⁸ Visible a fojas 301-305, Zacatecas legajo 22 del expediente
³²⁹ Visible a fojas 1757-1759, legajo principal 2 del expediente.
³³⁰ Visible a fojas 1760-1764, legajo principal 2 del expediente
³³¹ Visible a fojas 1795-1798, legajo principal 2 del expediente
³³² Visible a fojas 1799-1804, legajo principal 2 del expediente
³³³ Visible a fojas 1811-1836, legajo principal 2 del expediente
³³⁴ Visible a fojas 1894-1946, legajo principal 3 del expediente
³³⁵ Visible a fojas 1947-1952, legajo principal 3 del expediente
³³⁶ Visible a fojas 1953-1964, legajo principal 3 del expediente
³³⁷ Visible a fojas 1993-1995, legajo principal 3 del expediente
³³⁸ Visible a fojas 2010-2015, legajo principal 3 del expediente
³³⁹ Visible a fojas 2096-2110, legajo principal 2 del expediente

[Énfasis añadido]

Posteriormente, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG82/2020**, denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19**, en el que, entre otras medidas, se estableció la siguiente:

“Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.”^[1]

Finalmente, a fin de dar continuidad a las anteriores determinaciones, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo **INE/JGE45/2020**, de rubro **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**, mediante el cual, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el avance de los efectos negativos de la pandemia en nuestro país, se aprobó la ampliación de la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del *INE*, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acordara su reanudación.

^[1] En dicho Anexo se menciona lo relacionado con el trámite y sustanciación de diversos procedimientos ordinarios sancionadores.

12. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. El 19 de junio en curso, se aprobó el Acuerdo **INE/CG139/2020** por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

13. DESIGNACIÓN DE NUEVAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. El veintidós de julio en curso, la Cámara de Diputados designó por mayoría de votos a los Consejeros Electorales Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Dr. Uuc- Kib Espadas Ancona, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan.

14. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. El treinta de julio de en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **INE/CG172/2020** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** en que, entre otras cuestiones, se determinó la integración y presidencia de la *Comisión de Quejas*.

15. REACTIVACIÓN DE PLAZOS. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, fue aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, el diverso **INE/CG238/2020** denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19.*

En el que se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

***Primero.** Se reanudan los plazos y términos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

fiscalización, bajo modalidad a distancia o semipresencial, y conforme a los términos de este Acuerdo.

16. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, para que fuera sometido a la consideración de las integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*.

17. Sesión de la Comisión. En la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la *Comisión* aprobó el proyecto de mérito, en lo **general**, por unanimidad de votos de sus integrantes, y, en lo **particular**, por cuanto hace al resolutivo SEGUNDO de esta resolución respecto de **veintitrés personas quejosas que objetaron la firma contenida en las cédulas presentadas por el partido político denunciado**, por mayoría de dos votos de sus integrantes, con el voto en contra de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*, respecto de las conductas que se definen como infractoras a dicha Ley electoral, atribuidas a los sujetos obligados a la misma.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PRD*, en perjuicio de las personas que han sido señalados a lo largo de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Ahora bien, conforme al artículo 23, del *COFIPE*, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al Instituto Federal Electoral —hoy *INE*— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443 párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la *LGIPE* y 25, párrafo 1, incisos a) y e) de la *LGPP*, respectivamente.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PRD*, derivado, esencialmente, de la violación al derecho de libertad afiliación y utilización indebida de datos personales por parte de ese instituto político.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,³⁴⁰ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.

³⁴⁰ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de ciudadanas y ciudadanos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el *COFIPE*, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE ANDRÉS ABELINO TOLEDO ALFONSO Y NATALY MEJÍA IGLESIAS.

Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 30, numeral 1 del *Reglamento de Quejas*, debe verificarse si se actualiza alguna causal de sobreseimiento de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c), de la *LGIPE*, en relación con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c), del *Reglamento de Quejas*, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento contempladas en la normatividad electoral.

En principio, se debe asentar que el sobreseimiento, en términos de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIPE* se actualiza cuando *habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia*.

Esto es, se da como efecto inmediato, al actualizarse una causal de improcedencia, antes de que se dicte resolución o sentencia, y una vez admitida la queja o denuncia.

En el caso, respecto de la queja presentada por Andrés Abelino Toledo Alfonso y Nataly Mejía Iglesias, se actualiza la causal de sobreseimiento por desistimiento, prevista en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIFE* y 46, párrafo 3, fracción III del Reglamento de Quejas, que, en lo que interesa, a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículo 466.

...
2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...
c) **El denunciante presente escrito de desistimiento**, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46.

...
3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...
III. **El denunciante presente escrito de desistimiento**, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que, a juicio de la Unidad Técnica, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que obran en autos los escritos signados por **Andrés Abelino Toledo Alfonso y Nataly Mejía Iglesias**, por medio de los cuales se **desistieron de la queja y/o denuncia que dio origen a la instauración del presente procedimiento administrativo sancionador** y que, además, se estima que los hechos denunciados no revisten gravedad, ni tampoco con su comisión pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial.

En efecto, por su parte **Andrés Abelino Toledo Alfonso** manifestó³⁴¹ su intención de desistirse de la queja que dio origen al procedimiento sancionador ordinario al rubro citado, en los términos que se expresan a continuación:

“...
Con fundamento en los artículos 466 numeral 2 inciso c) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* en relación con el 46 numeral 3 fracción III del *reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Nacional Electoral*, por convenir a

³⁴¹ Visible a foja 84, Veracruz legajo 20 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

mis intereses, vengo a desistirme del procedimiento Ordinario sancionador interpuesto en contra del partido de la Revolución Democrática.”

De igual forma, **Nataly Mejía Iglesias**, presentó escrito³⁴² por el que hizo del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, su intención de desistirse de la queja que dio origen al procedimiento sancionador ordinario al rubro citado, en los siguientes términos:

“...
A través del presente escrito, por así convenir a mis intereses, vengo a desistirme de la acción en el presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que una vez que se ordene y sea ratificado el presente tenga a bien dictarse sobreseimiento.”

Atento a lo anterior, mediante acuerdos de siete de agosto de dos mil dieciocho³⁴³ y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve,³⁴⁴ se dio vista a los referidos ciudadanos, con el objeto de que ratificaran el contenido de los escritos de referencia, a fin de tener certeza sobre la autenticidad del documento y cerciorarse de la identidad de quienes se desisten, saber si preservaban sus propósitos de dar por concluido el procedimiento que iniciaron o, en su caso, realizaran las manifestaciones que a sus intereses conviniera, **apercibidos** que, en caso, de no dar contestación a la vista formulada, dicha omisión tendrá como efecto tener por ratificados los escritos en mención.

Para tal propósito, sirvió de apoyo como criterio orientador, la Tesis **I.5o.A.22 A**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

“DESISTIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEBE ORDENAR SU RATIFICACIÓN. El artículo 230, párrafo final, del Código Fiscal de la Federación establece que el Magistrado instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o para ordenar la práctica de cualquier diligencia, lo que revela la facultad a aquél conferida para ordenar, sin limitación alguna, la práctica de cualquier diligencia con relación a los hechos controvertidos; luego, **en aras de la observancia a las formalidades esenciales del procedimiento debe ordenar la ratificación del escrito de desistimiento del juicio, aun cuando en las leyes aplicables al caso no se prevea disposición alguna en ese sentido.** Lo anterior porque ese vacío de la ley no debe llevar a la autoridad a tener al

³⁴² Visible a foja 741, México legajo 6 del expediente

³⁴³ Visible a páginas 893-910, legajo principal 2 del expediente.

³⁴⁴ Visible a páginas 1840-1843, legajo principal 2 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

actor por desistido del juicio, dado que tratándose de la renuncia de un derecho es necesario requerir al autor el escrito en donde se manifiesta esa voluntad, para que ante la presencia del Magistrado instructor reconozca su contenido y firma, y así tener la certeza de que emanó de la persona a quien asiste el derecho.”

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Novena Época, Registro: 179051, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, marzo de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.5o.A.22 A, Página: 1110.

Dichos proveídos **fueron notificados a los denunciantes de forma personal**, en los términos que se expresan a continuación:

Sujeto	Plazo	Respuesta
Andrés Abelino Toledo Alfonso	Oficio: INE/JD14-VER/2819/2018. ³⁴⁵ Cedula: 10 de agosto de 2018. ³⁴⁶ Plazo: 13 al 15 de agosto de 2018.	Sin respuesta
Nataly Mejía Iglesias	Oficio: INE-23JDE-MEX/VS/581/2019. ³⁴⁷ Cedula: 25 de septiembre de 2019. ³⁴⁸ Plazo: 26 al 30 de septiembre de 2019.	Sin respuesta

Como se observa, el plazo otorgado para ratificar sus escritos transcurrió sin que se hubiere recibido respuesta alguna por parte de las personas referidas.

Por tanto, al existir inactividad, inercia o pasividad por parte de la denunciante, se tuvo por admitido su desistimiento respecto a los hechos denunciados en sus quejas iniciales, de conformidad con la prevención decretada en los acuerdos de siete de agosto de dos mil dieciocho y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitidos por la autoridad instructora.

En consecuencia, toda vez que el derecho a la libertad de afiliación, es un derecho personalísimo, al ser decisión de las y los ciudadanos el afiliarse o no a determinada fuerza política, conforme lo prevé tanto la Constitución como la normatividad de la materia, que los hechos denunciados no revisten gravedad ni tampoco con su realización pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial, y que los propios denunciantes manifiestan su deseo de desistirse de la acción

³⁴⁵ Visible a página 142, Veracruz legajo 20 del expediente.

³⁴⁶ Visible a páginas 140-141, Veracruz legajo 20 del expediente.

³⁴⁷ Visible a páginas 1850, legajo principal 2 del expediente.

³⁴⁸ Visible a páginas 1848-1849, legajo principal 3 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

instaurada en contra del *PRD*, lo procedente es sobreseer el presente asunto, toda vez que ya habían sido admitidas a trámite dichas denuncias.

Por tanto, al constituir el desistimiento un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del procedimiento administrativo con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, **se sobresee** el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIFE*, y 46, párrafo 3, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, únicamente, por lo que hace a los hechos denunciados por Andrés Abelino Toledo Alfonso y Nataly Mejía Iglesias.

TERCERO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO

En el presente asunto se debe subrayar por una parte que, las presuntas faltas denunciadas por **ciento cuarenta y dos personas** (indebida afiliación) se cometieron **durante la vigencia del COFIPE**, puesto que en todos esos casos el registro o afiliación de las y los quejosos al *PRD* se realizó antes del veintitrés de mayo de dos mil catorce, temporalidad en la cual se encontraba vigente dicho código.

Por lo que, la normatividad de dicho ordenamiento legal será aplicable para el caso de las y los ciudadanos que se listan a continuación:

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación
1	Francisco Yair Sierra González	15/02/2013
2	Arnulfo Amezcua García	08/08/2010
3	Ernesto Gaona Hernández	31/05/2011
4	Laura Martínez Domínguez	16/01/2011
5	María del Carmen Rojas Sixtos	01/05/2011
6	Ana Karen Tovar Barrera	19/02/2014
7	María Guadalupe Baños Rojas	17/12/2013
8	Claudia Gómez Fernández	23/02/2014
9	Cintia Viviana Salinas González	06/02/2014
10	Yazmin Flores Rodríguez	18/04/2013
11	Norma González Solís	01/05/2011
12	Sandra Yaquelin González Mora	18/08/2010
13	Laura Ivonne Reyes Coca	21/04/2014
14	María Esther Gómez Villarreal	07/11/2010
15	Gonzalo Reymundo Carreño Caballero	16/07/2010

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación
72	Paola Guadalupe Ballesteros Cabello	05/05/2014
73	Paul Mireles Rivera	31/08/2010
74	Felisa Sanabria Osorio	17/03/2013
75	Luis Manuel Jiménez Archundia	07/04/2013
76	Rosalba Domínguez Flores	16/03/2014
77	Lucía López Martínez	02/03/2014
78	Maribel Bruno Aguirre	18/07/2010
79	María Yaneth Soto Solórzano	11/08/2010
80	Ángel Salinas García	01/06/2010
81	María de Lourdes Iturbide Calixto	04/08/2010
82	Rocio Martínez Hernández	04/04/2014
83	Lauriano Gervacio Martínez	18/05/2014
84	César Acosta González	29/09/2010
85	Celia de Jesús Saavedra	29/01/2014
86	Janet Lizbeth Piza Magaña	29/06/2013

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación
16	Silvia Catalina García Barbosa	16/12/2010
17	Gerardo Sampablo Belmont	30/04/2014
18	Verónica Velázquez Olmos	01/05/2011
19	Maricela Lagunes Apodaca	01/05/2011
20	Cecilia Cabrera Reyes	15/04/2014
21	Víctor Hugo Martínez Barrera	14/05/2014
22	Alberto Chavarría Valdés	01/05/2011
23	David Jesús Orozco Padilla	27/03/2014
24	Jesús Antonio Martínez Pérez	03/05/2014
25	Benito Reynaldo Guagnelli Bahena	03/08/2010
26	Eduardo Chávez Ortiz	25/04/2013
27	Miriam Elizabeth Hernández López	01/05/2011
28	Ricardo Cruz Martínez	29/07/2010
29	Esteban Pérez Andrade	21/10/2010
30	Arianna Ruiz Leyva	21/08/2010
31	Ana María Chávez Pérez	26/02/2014
32	Mario Abraham Bernal Hernández	18/03/2014
33	Tania Jazmín Hernández Juárez	01/05/2011
34	Araceli Barrera Torres	29/01/2014
35	Brenda Osorio López	26/03/2014
36	Edgar Fernando Hernández Polo	12/11/2010
37	Cynthia Fortannel Vázquez	07/07/2010
38	Claudia Blancas Quintana	01/05/2011
39	Maricruz Mercado Blanco	20/05/2014
40	Elizabeth Graciela Ramírez Ramírez	01/05/2011
41	Anaí Soto Guzmán	18/06/2010
42	Alejandra Violeta Alba Razo	01/05/2011
43	Verónica Rosales Aguilar	05/08/2010
44	Karen Andrea Ayala Arrieta	25/10/2013
45	José Luis Velázquez Silva	01/05/2011
46	María Fernanda García Marín	02/10/2010
47	Francisca Rendón Atempa	06/06/2013
48	Lorena Córdoba Herrera	13/06/2010
49	Tami Sánchez Corona	03/10/2010
50	Hugo Ismael López Alfaro	10/03/2014

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación
87	Arquímides Raziel Hernández Palacios	31/05/2011
88	Esveida González Espino	19/11/2013
89	Juan Gómez Beltrán	24/08/2010
90	Trinidad Urióstegui García	23/05/2013
91	Mariana Hernández López	05/03/2011
92	Lorena Cortés	22/01/2014
93	Gethsemaní Cortés García	29/08/2010
94	Benjamín González Rosas	01/05/2011
95	Sebastián Gutiérrez Luciano	01/05/2011
96	Felipe Trujillo Borja	05/07/2013
97	Gabriela Nava Abraján	14/07/2013
98	Janet Castro Anica	01/05/2011
99	Yamel Madahy Pineda Alcaraz	01/05/2011
100	Montserrat González Medina	15/01/2014
101	Rashid Eleazar Barajas Magaña	16/04/2013
102	Marilyn Paloma Cortez Salgado ³⁴⁹	31/05/2012
103	Maricela Bautista López	24/07/2010
104	Juan Manuel Padilla Salazar	01/08/2010
105	Celia Cuenca Pérez	19/10/2010
106	Eder Alejandro Estrada Martínez	20/07/2010
107	Gricelda Elizabet Vargas Hernández	14/11/2013
108	Alejandra Bautista Madrigal	02/10/2010
109	María del Carmen García Jacobo ³⁵⁰	31/05/2012
110	Celia Lara Segura	01/05/2011
111	Martha Mendoza Rayón	27/02/2014
112	Dalia Medina Galarza	27/03/2013
113	Catalina Teodora Medina Martínez	01/05/2011
114	Telma Ivett Citalán Cruces	11/04/2014
115	Mirey Yezmin González Cabrera	19/04/2013
116	Ana Lilia Neri Reyes	31/05/2011
117	Yuriana Méndez Cruz	22/12/2013
118	Oscar García Martínez	30/10/2013
119	Karla Michelle Pinelo Cruz	08/04/2014
120	Rufina Naranjo Justo	26/01/2011
121	Juliana Bolaños Bolaños	27/03/2014

³⁴⁹ Se capturó fecha aportada por el PRD ya que la DEPPP No aportó fecha de afiliación informando que se trataba de un registro duplicado respecto con otro partido político y que al no ser subsanado dicho trámite por el PRD, el quejoso dejó de pertenecer a su padrón de afiliados.

³⁵⁰ Se capturó fecha aportada por el PRD ya que la DEPPP No aportó fecha de afiliación informando que se trataba de un registro duplicado respecto con otro partido político y que al no ser subsanado dicho trámite por el PRD, el quejoso dejó de pertenecer a su padrón de afiliados.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación
51	Claudia Liliana Olivas Casas	06/08/2010
52	Laura Mendoza Delgado	05/05/2014
53	Gloria Trinidad Ramírez Trillo	04/12/2010
54	Leticia Espinoza López	02/05/2013
55	Ma Elena Ponce Rojas	01/05/2011
56	Diana Laura Hernández Martínez	22/05/2014
57	Socorro Ana García Urbina	16/04/2014
58	Emanuel Israel Vázquez Ayala	22/05/2014
59	María de Jesús Martínez Guerra	07/12/2013
60	Sonia Navarro Guadarrama	25/04/2013
61	Leticia Barroso Hernández	02/07/2010
62	Georgina Martínez Castillo	19/05/2014
63	Miriam Isabel Galindo Méndez	02/10/2010
64	Adriana Nataly Montes de Oca Martínez	18/07/2010
65	Adriana García Ventura	24/04/2014
66	Silvia Sánchez Tapia	10/11/2010
67	Reyna Ibarra Morales	14/05/2013
68	Victor Manuel Ficachi Rosario	11/12/2013
69	Jessica Guadalupe González Flores	28/04/2013
70	Irma José Chacón	16/07/2010
71	Paula Lilia Valdés Torres	05/03/2014

No.	Ciudadana (o)	Fecha afiliación
122	José Antonio Durán Granados	13/05/2014
123	Ana Miriam Santiago Ruiz	11/09/2013
124	David Velásquez Hernández	09/05/2014
125	Adriana Hernández León	13/03/2011
126	Juana Martínez García	30/08/2013
127	Jorge Ayapantecatl Sánchez	21/01/2011
128	María Guadalupe Cueto Díaz	31/05/2011
129	Enrique Limón y Juárez	23/02/2011
130	María Antonieta Eloina Montiel López	11/12/2010
131	Concepción Leticia Tlapa Pérez	09/02/2014
132	Abraham Iribe Almeida	02/04/2014
133	Marisol Sainz Avilés	23/06/2010
134	José Ernesto Silverio Castro	15/08/2010
135	Nélida Meza Flores	01/05/2011
136	Eunice Martínez Alvarado	14/01/2011
137	Carla Estefanía Murillo Corona	24/08/2013
138	Vilma Idania Cruz Pérez	08/04/2013
139	Sara Elizabeth Ramírez Reyes	23/04/2014
140	Gabriel Abisai Barbosa Cortés	22/03/2011
141	Rosa Flores Sandoval	09/02/2011
142	Ricardo Melenciano Acosta	24/09/2010

Ahora bien, por cuanto hace a **ciento treinta y nueve personas** quejas en el presente asunto, se debe subrayar que la presunta violación al derecho de libertad de afiliación y omisión de desafiliación, se cometió **durante la vigencia de la LGIPE**, por lo que, para el caso de las y los ciudadanos listados a continuación, la normatividad aplicable será dicho cuerpo normativo.

No.	Ciudadana (o)	Fecha de afiliación
1	Verónica Magnolia Hernández Íñigo	26/06/2014
2	Delia Adriana Acosta Arellano	21/03/2017
3	Araceli Tena López	06/03/2017
4	Mayra Ibarra Jiménez	04/11/2016
5	María de Lourdes Núñez Solís	16/11/2016
6	Mariana Nayelli Sánchez Flores	19/01/2017
7	Leticia Soto Gomora	23/11/2016
8	Marco Antonio Zamora Anguiano	22/03/2017

No.	Ciudadana (o)	Fecha de afiliación
71	Arnulfo Simón Vázquez	26/05/2014
72	Miriam Nava Aguilar	12/11/2016
73	Dorian Peña Sánchez ³⁵¹	28/05/2014
74	Eleud Harrison Castro	25/01/2017
75	Susana Benito Tecuautzin	18/02/2017
76	Jaime Daniel Rodríguez Barragán	25/06/2014
77	Álvaro Fernando Bautista López	06/03/2017
78	Lizbeth Abigail Ozuna Gutiérrez	11/02/2017

³⁵¹ Se capturó fecha aportada por el PRD ya que la DEPPP no aportó fecha de afiliación informando que se trataba de un registro duplicado respecto con otro partido político y que, al no ser subsanado dicho trámite por el PRD, el quejoso dejó de pertenecer a su padrón de afiliados.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

9	Brenda de la Cruz Enríquez	27/05/2014
10	Adrián Bautista Salazar	15/02/2017
11	Javier Habana Gasga	05/01/2017
12	Maura Castillo Hernández	10/02/2017
13	María Fernanda Trejo Belmont	18/02/2017
14	Salvador Toro Torres	10/02/2017
15	Jennifer Gabino Hernández	30/01/2017
16	Nancy Dolores Núñez Mirafuentes	24/01/2017
17	Fanny Gisela Mendoza Ojeda	07/02/2017
18	María Selene Sánchez Alcalá	28/05/2014
19	Antonio Ibarra Valderrama	30/05/2014
20	Luis Ángel García Rojas	28/02/2017
21	Maricela Pérez Becerril	22/06/2014
22	Laura Paola Arce Carrillo	26/06/2014
23	Edith Soria Cano	03/06/2014
24	Sofía García González	10/06/2014
25	Blanca Jovita Ramírez Ocampo	25/05/2014
26	José Roberto Mancilla Hernández	07/04/2016
27	Claudia Guadalupe Padrón Martínez	21/06/2014
28	Olga Lidia Hernández Vázquez	20/06/2014
29	Ma Celia Vargas Gutiérrez	17/06/2014
30	René Flores González	12/06/2014
31	Mario Alberto Juárez Rosales	11/02/2017
32	Felipe Flores Soto	27/06/2014
33	Alejandra García Cruz	22/12/2016
34	Karina Martínez Medina	06/03/2017
35	Blanca Ivette Recillas Hernández	04/03/2017
36	Carlos Edgar Zepeda Orozco	04/03/2017
37	Darío Ávila Ramírez	06/03/2017
38	Gerardo Mariles Elizalde	27/02/2017
39	Gabriela Abigail Pérez Rojas	24/06/2014
40	Mónica Marcela Rivera de la Torre	14/06/2014
41	Leslie Stephanie Girón Molina	30/11/2016
42	Marisela Hernández Márquez	21/06/2014
43	Carlos Geovanni Gutiérrez Zárate	24/05/2014
44	Laura Fernanda Ramírez Rodríguez	13/06/2014
45	Oswaldo González Molina	17/02/2017
46	Wilberth Alejandro Ortega Montoya	06/07/2014
47	Alberto Hernández Pérez	04/02/2017
48	Edi Alejandro Jiménez Gómez	09/02/2017
49	Osmar Alejandro López López	02/02/2017
50	Luis Enrique López Velasco	30/01/2017
51	Erick Eduardo Dávila Olivas	19/06/2014
52	Dora Lourdes Farías Valencia	08/03/2017
53	Carmen Maribel Ortiz Aguayo	27/06/2014

79	Rubicela Picazo Torres	08/03/2017
80	Isaac Rafael Zendejas Arellano	11/03/2017
81	Victoria Pérez Jiménez	14/04/2016
82	Christian Livier Aguirre Orozco	07/03/2016
83	María Ángeles Ayala García	26/06/2014
84	Santiago Cucue Reyes	12/03/2017
85	Isis Ponce Gallardo	10/11/2016
86	Emmanuel Pelayo Gómez	08/04/2016
87	Yeltzin Kenneth Hernández Martínez	10/04/2016
88	Aurora Noemí Gómez García	24/02/2017
89	Griselda Marban Casarrubias	25/01/2017
90	Beatriz Cortez Campuzano	24/03/2017
91	Omar Quintero López	28/02/2017
92	Aarón Benítez García	07/02/2017
93	Marina Isabel Huicochea Rojo	02/01/2017
94	Gina Herminia Bahena Guadarrama	11/01/2017
95	Bianca Lizbeth Yañez Camacho	10/02/2017
96	Zara Sánchez Osorio	07/03/2017
97	María Concepción Pedro Pedro	07/03/2017
98	Armando Salvador Hernández Trejo	12/01/2017
99	Yazmín Teresa Ramírez Cosmes	23/02/2017
100	David Gaspar Lázaro	15/07/2016
101	Erika Hilaria Jiménez Villalobos	19/06/2014
102	Oscar Orozco Vásquez	13/11/2016
103	Miguel Ángel López Matus	27/11/2016
104	Álvaro Niño Vera	03/06/2014
105	Beatriz Adriana García Alavez	03/02/2017
106	Erik Alexis García Godoy	04/12/2016
107	Dulce Valeria López Fuentes	07/03/2017
108	Ana Patricia Hoyos Téllez	13/03/2017
109	Daniel Sánchez Hernández	01/11/2016
110	Patricia Valencia Méndez	01/07/2014
111	Herminia González Espinosa	10/01/2017
112	Jesús Medina Romero	25/11/2016
113	Raquel Espinosa Martínez	24/12/2016
114	Sofía Rodríguez Ramón	02/07/2014
115	José Cruz Barrera Alfaro	06/02/2017
116	José Eliseo Barrera Ramírez	30/01/2017
117	Angélica Guevara Celestino	13/01/2017
118	Claudia Lourdes Álvarez Hernández	22/03/2017
119	Ma de Lourdes Zavala Sosa	01/02/2017
120	Eder Aldair Díaz Cárdenas	27/02/2017
121	Teresa de Jesús Guzmán López	03/01/2017
122	Adrián Gael Monreal López	18/11/2016
123	Erika Beatriz Acosta González	29/06/2014

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018**

54	Daniel Ortega López	30/01/2017
55	Dulce Sarai Ulloa Contreras	28/04/2016
56	Héctor Eduardo de los Santos Varguez	23/07/2016
57	Isabel García Vázquez	10/07/2016
58	Karen Itzel Cruz Zarza	19/01/2017
59	Alejandro Tule Delgado	18/05/2016
60	Enrique Miguel Rico Ojeda	01/07/2014
61	Elizabeth Esperanza Falcón Mendoza	23/05/2014
62	Salvador Eduardo Reyes Hernández	23/03/2017
63	María de los Ángeles González García	04/07/2016
64	Cinthya Judith Ramos Chávez	23/05/2014
65	Yuli Mireya López Javier	22/07/2016
66	Beatriz Juárez Feria	31/07/2016
67	Marisela Loyo Ortiz	06/07/2016
68	Guadalupe Álvarez Olivera	04/07/2014
69	Erika Romero Vázquez	06/07/2014
70	Perla Esmeralda Hernández Pérez	06/03/2017

124	Maritza Avendaño Rodríguez	11/03/2017
125	Ramón Díaz Álvarez	18/03/2017
126	María Clara García Martínez	22/06/2014
127	Xiomara Berenice Modesto Hernández	29/05/2014
128	Arali Chable Domínguez	31/10/2016
129	Eduardo Rafael Ramírez Agama	27/06/2014
130	Yazmin Raquel May Pech	02/03/2017
131	Oscar Ricardo Lara Rodríguez	02/03/2017
132	Miguel Ángel Quintal May	27/02/2017
133	José Jesús Valencia Medina	08/11/2016
134	José Luis Juárez Reyes	04/03/2017
135	Noemí Ávila Herrera	26/06/2014
136	Bernardo Padilla González	10/02/2017
137	Ma del Refugio Muñoz Moreno	30/05/2014
138	María Elizabeth Guadalupe Rodríguez Medina	21/02/2017
139	Mariela Martínez Maravilla	12/03/2017

Finamente, esa misma disposición aplicará respecto de **Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco**, en razón de que, dicho ciudadano precisó haber solicitado su renuncia ante el *PRD* sin que la misma hubiera sido atendida; por tanto, la fecha en que se tendrá por realizada tal conducta, será aquella en la que el *PRD* le notificó la *constancia de solicitud de baja*,³⁵² lo cual aconteció conforme lo siguiente:

Nombre del quejoso	Fecha de notificación de la constancia de solicitud de baja como militante del <i>PRD</i>
Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco	nueve de mayo de dos mil dieciocho

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

1. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO

En el presente asunto se debe determinar si el *PRD* conculcó el derecho de la libre afiliación, en su vertiente positiva —indebida afiliación— respecto de **doscientos ochenta y un ciudadanos y ciudadanas**³⁵³ que alegan no haber dado

³⁵² Visible en folio 710, legajo principal tomo1 del expediente

³⁵³ Como se estableció en el primer apartado de la presente determinación, se admitieron un total de **283** quejas por indebida afiliación (280 en un primer momento y 3 en el segundo); de ese total, en párrafos anteriores se determinó el sobreseimiento por cuanto hace a Andrés Abelino Toledo Alfonso y Nataly Mejía Iglesias, de modo que, el número de personas que denuncian indebida afiliación respecto de los que se realizará estudio de fondo son **281** (uno más denunció no haber sido desafiliado).

su consentimiento para estar en sus filas y, en su vertiente **negativa —omisión de desafiliación— de un ciudadano**, que señala que su solicitud desafiliación a dicho instituto político, no fue atendida.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41 Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

2. MARCO NORMATIVO

A) Constitución, tratados internacionales y ley

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la *Constitución*, quedaría socavado; por tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de las y los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9 constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a las personas que tengan la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo las y los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia **24/2002** emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.³⁵⁴

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente las y los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

³⁵⁴ Consultable en la página: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,³⁵⁵ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada uno de ellos, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de las y los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación — para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

³⁵⁵ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/proclLeg/136%20-%202022%20AGO%201996.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes — asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de las personas para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cuarenta y cinco años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que las personas afiliadas a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporadas al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

Artículo 23. *Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:*

I...

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos **y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.**

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como Partido Político Nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o Distritos Electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los Estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que, en ella, por primera vez se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Es derecho de las y los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Los Estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Era obligación de los Partidos Políticos Nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGIPE*, que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos Electorales, requeridos para su constitución y registro.

B) Lineamientos para la verificación de afiliados

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del *Consejo General* del entonces *IFE* por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**).

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de adeptos en las entidades federativas o Distritos Electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los Lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los partidos políticos nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los Partidos Políticos Nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.
- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus Lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa de lo o el ciudadano, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio a la o al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido que, en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los Lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los Partidos Políticos Nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las y los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera

irrestricada la libertad de estos de afiliarse, permanecer afiliados, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la Constitución y la Ley, mediante los documentos donde conste la libre voluntad de la persona de ser afiliada al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que las y los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cuál, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por la persona, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

C) Normativa interna de PRD

Como se ha mencionado anteriormente, la obligación de los partidos políticos de garantizar el derecho de libre afiliación de sus agremiados, deviene de las propias disposiciones constitucionales, legales y convencionales a que se ha hecho referencia párrafos arriba, por tanto, su cumplimiento, en modo alguno, se encuentra sujeto a las disposiciones internas que cada instituto tiene en su haber normativo.

No obstante, a efecto de tener claridad acerca del proceso que una persona debe llevar a cabo para convertirse en militante del partido político ahora denunciado, se hace necesario analizar la norma interna de *PRD*, para lo cual, enseguida se transcribe la parte conducente de sus Estatutos, en los términos siguientes:³⁵⁶

“ ...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO

Capítulo I

De los afiliados y su ingreso al Partido

Artículo 13. *Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.*

Artículo 14. *Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mexicana o mexicano;*
- b) *Contar con al menos 15 años de edad;*
- c) **Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.**

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. **Solicitando de manera personal su afiliación** en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o
2. **Solicitándolo mediante internet** en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que **acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.**

³⁵⁶ Consultados en el enlace electrónico <http://www.prd.org.mx/jurisdiccional/documentos/estatuto.pdf>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018**

Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;

g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y

h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.

Las personas afiliadas al Partido podrán perder su carácter de afiliado por las siguientes causales:

a) Por participar en procesos electorales constitucionales de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido de la Revolución Democrática;

b) Por ser condenado mediante una resolución de carácter penal y que implique la suspensión de los derechos políticos;

c) Por ser condenado por actos de corrupción mediante resolución definitiva en un proceso penal o en un proceso administrativo mediante resolución en la cual se imponga una sanción de carácter administrativo; y

d) Por haber participado en actos de violencia.

Artículo 17. *Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:*

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Para tal efecto todas las personas afiliadas al Partido podrán postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes o para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido, así como para postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables al caso específico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;

c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;

d) Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del presente ordenamiento;

e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes.

Para tal efecto, de acuerdo a los esquemas establecidos por el presente ordenamiento, podrá participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en el Congreso Nacional o consejeros en los Consejos en las sesiones de los citados órganos de representación en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido.

Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

g) Recibir la formación política necesaria, que incluya la historia y los documentos básicos del Partido, que le permita un actuar eficaz y participativo dentro del mismo;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

h) Acceder a la cultura, educación y capacitación que brinde el Partido a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y otros órganos o instituciones afines;

i) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido, así como de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;

j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.

Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones fundadas y motivadas y de manera pronta, expedita, completa, imparcial.

En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;

k) Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;

l) Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los términos que establece el presente Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;

m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias.

En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.

De igual manera, tendrán derecho a acceder a la mediación, por medio del órgano partidista facultado para tal efecto, si así lo desean, como método de gestión de conflictos para la solución de las controversias surgidas entre las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

público y los intereses del Partido, basado en la autocomposición asistida, en los plazos para su desahogo y mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la mediación.

La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.

Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos que el Reglamento respectivo establezca.

Serán considerados asuntos mediables los conflictos individuales entre personas afiliadas.

Serán considerados asuntos no mediables aquellos asuntos en donde necesariamente se requiera una sanción pública de una conducta, en aquellos asuntos que impliquen reiteradas violaciones a las normas intrapartidarias, a la Línea Política o al Programa del Partido, los asuntos en donde exista la necesidad de determinar la responsabilidad y las controversias que involucren violencia o malos tratos y las conductas que pongan en riesgo la imagen y los intereses del Partido;
n) Podrá participar en un Comité de Base, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;

o) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;

p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

q) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;

r) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática;

s) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

t) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos y reglas señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; y

u) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 18. *Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:*

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

b) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;

c) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros afiliados del Partido, organizaciones y órganos del mismo;

d) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;

e) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

f) Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

g) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos y Línea Política del Partido;

h) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando éstos estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido;

i) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

j) Pagar regularmente su cuota al Partido;

k) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

l) Contar con su credencial de afiliado y refrendar su afiliación cada seis años;

m) No ejercer violencia o amenazas para reclamar su derecho. En este sentido, no se considerará ilegal una reunión o asamblea que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de los órganos del Partido, si no se profieren injurias contra éste o sus integrantes, ni hicieren uso de la violencia o amenazas para intimidarlo u obligarlo a resolver en el sentido que se desee;

n) No ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género;

o) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

p) Participar en las asambleas, congresos, consejos y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y

q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

...

Ahora bien, resulta importante precisar la determinación que respecto de las afiliaciones y los padrones de militantes de los partidos políticos asumió el órgano

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

máximo de dirección del *INE*, al emitir el Acuerdo registrado con la clave *INE/CG33/2019*, por el cual se aprobó “*la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales*” ello derivado de la vinculación que tiene con la materia de la probable infracción que se analiza en el procedimiento al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O

[...]

10. Justificación del Acuerdo.

[...]

Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN, toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas

cédulas de afiliación.

[...]

*Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, **se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.***

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

De lo transcrito se obtiene medularmente lo siguiente:

- Para afiliarse en el PRD, los mexicanos, mujeres y hombres, deberán Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.
- Para afiliarse al PRD, cualquier persona puede solicitar de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados.
- Las personas podrán afiliarse al PRD, mediante internet, y serán notificados para ratificar mediante su firma autógrafa.
- Uno de los requisitos formales para afiliarse al PRD, consiste en presentar una solicitud de afiliación por escrito, a la instancia partidaria correspondiente.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- Los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus

militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

- En el Acuerdo **INE/CG33/2019**, se ordenó instaurar, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En la referida determinación, se instruyó a los partidos políticos que, de manera inmediata, dieran de baja definitiva de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que, anterior a la emisión del Acuerdo aludido, hayan presentado queja por indebida afiliación o por renuncia que no hubieran tramitado.

D) Protección de datos personales

De los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la *Constitución*, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

3. CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando una persona pretenda, libre y voluntariamente, ser registrada como militante del *PRD*, por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrada en el padrón respectivo.

En consecuencia, por regla general, los partidos políticos (en el caso *PRD*), tienen la carga de conservar y resguardar, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que la o el ciudadano en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la Constitución, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**³⁵⁷, en el que estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia **21/2013**, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**,³⁵⁸ el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria³⁵⁹ y como estándar probatorio.³⁶⁰

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

³⁵⁷ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

³⁵⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, *Tribunal Electoral*, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

³⁵⁹ Tesis de Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

³⁶⁰ Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁶¹ ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúan la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Mutatis mutandis, en la materia sancionadora electoral, la *Sala Superior* consideró en la sentencia referida que, para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fundamento en el diverso 441 de la *LGIFE*, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la **constancia de inscripción respectiva**, esto es, el documento donde se asienta la

³⁶¹ Véanse las tesis *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*, así como *DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO*.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

expresión manifiesta de que una persona desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad de la o del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento de la persona denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo una persona previa a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que en su defensa se deben presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

Otro aspecto importante a tomar en consideración, radica en que, si el partido político cumple con la carga probatoria que corresponde a su afirmación en el sentido de que la afiliación cuestionada estuvo precedida del consentimiento de la persona quejosa, es decir, si exhibe prueba suficiente sobre la legitimidad de la afiliación motivo de queja, debe considerarse que prevalece el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio.

Al respecto, cabe destacar que, si la autenticidad o el contenido de dicho documento es cuestionado por la parte quejosa, se debe estar a las disposiciones contenidas en la *LGIFE* y el *Reglamento de Quejas*, las cuales aluden a las reglas que deben observarse tratándose de la objeción de documentos, como parte del derecho contradictorio que les asiste a las partes, de oponerse o refutar las pruebas que ofrezcan o que se allegue la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral durante la secuela de un procedimiento ordinario sancionador.

Así, el artículo 24 del citado cuerpo normativo establece que:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

*1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores **ordinario** y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.*

*2. Para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio **debiendo indicar** cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.*

*3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción **y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.***

[Énfasis añadido]

Esto es, de conformidad con el precepto reglamentario previamente transcrito, **no basta con objetar de manera formal el medio de prueba ofrecido por el partido político para desvirtuar la existencia o verosimilitud de la constancia de afiliación, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción y, también, aportar en el momento procesal oportuno, los elementos idóneos para acreditar su objeción.**

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia **4/2005**³⁶² de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIONES DE CHIAPAS Y PUEBLA, ESTA ÚLTIMA ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998). *En términos de lo dispuesto por los artículos 324 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 330 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, los documentos privados provenientes de las partes deben ser reconocidos expresa o tácitamente para que adquieran el valor probatorio que las propias legislaciones les otorgan. Ahora bien, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio reiterado de que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que es necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción. Debido a que en las legislaciones adjetivas en cuestión no se establece ninguna regla específica sobre la carga probatoria en la hipótesis apuntada, para saber a quién corresponde dicha carga de la prueba sobre la objeción formulada, deben atenderse los hechos en que se funde la misma, aplicándose las reglas genéricas establecidas en los artículos 289 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 263 del Código***

³⁶² Jurisprudencia 1a./J. 4/2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Página 266.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018**

de Procedimientos Civiles de Puebla, en cuanto a que a cada parte corresponde probar los hechos de sus pretensiones. Por tanto, si la objeción de un documento privado proveniente de los interesados base de sus pretensiones se funda en la circunstancia de no haber suscrito el documento el objetante, a él corresponde la carga de la prueba. Dicho de otra forma, quien invoca una situación jurídica está obligado a probar los hechos fundatorios en que aquélla descansa; por lo contrario, quien sólo quiere que las cosas se mantengan en el estado que existen en el momento en que se inicia el juicio, no tiene la carga de la prueba, pues desde el punto de vista racional y de la lógica es evidente que quien pretende innovar y cambiar una situación actual, debe soportar la carga de la prueba.

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió, en concordancia con los preceptos invocados en líneas que anteceden, que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que debe ser necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción, es decir, que al objetante corresponde la carga de la prueba.

A efecto de robustecer lo anterior, se citan criterios de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se han pronunciado en tal sentido sobre el tema:

- **DOCUMENTOS PRIVADOS. OBJECIÓN A LOS.**³⁶³
- **DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. CONFORME AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA.**³⁶⁴
- **DOCUMENTOS PRIVADOS. PARA NEGARLES VALOR PROBATORIO, NO BASTA LA SIMPLE OBJECIÓN, SINO QUE DEBEN SEÑALARSE LAS CAUSAS EN QUE LA FUNDE Y DEMOSTRARLAS.**³⁶⁵
- **DOCUMENTOS PRIVADOS, CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE OBJECIÓN A LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**³⁶⁶

³⁶³ Jurisprudencia I.3Oc. J/8, Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Página 423.

³⁶⁴ Tesis Aislada XV.4o.12 C, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página 3128.

³⁶⁵ Jurisprudencia III. 1Oc. J/17, Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Número 63, Marzo de 1993, Página 46.

³⁶⁶ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, Página 422.

- **DOCUMENTOS PRIVADOS. CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LA OBJECCIÓN RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIMA CONTENIDA EN ELLOS**³⁶⁷

- **DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**³⁶⁸

De igual forma, resulta aplicable la Jurisprudencia **I.3o.C. J/11**,³⁶⁹ dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS INSUFICIENTEMENTE OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS. *En tratándose de documentos privados, debe hacerse la distinción entre aquellos que provienen de terceras personas y los que se atribuyen a las partes litigantes en la controversia. Respecto de los primeros, basta la objeción del instrumento privado, debidamente razonada, para que pierda su valor probatorio, quedando a cargo del oferente la carga de la prueba y apoyar su contenido aportando otros elementos de convicción, y en relación con el segundo supuesto, para tener por satisfecho lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es menester que **la parte a quien perjudique realice en tiempo, forma y suficiencia la objeción, para que pierda su alcance probatorio dicho instrumento. De esta manera, se tiene que si en un caso la contraparte del oferente, al dársele vista con el documento exhibido, se limitó a manifestar que no lo había firmado, tal aseveración no pudo constituir la causa suficiente de objeción que demeritara el alcance de esa probanza, ya que para tal efecto resulta indispensable que existan causas motivadoras de la invalidez de la prueba y que se aportaran las pruebas idóneas para tal fin, como pudieron ser las periciales grafoscópicas, grafológicas y caligráficas; elementos que no se rindieron para acreditar la impugnación, como lo dispone el artículo 341 del código citado.***

[Énfasis añadido]

En igual sentido, el Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Tercer Circuito en la Jurisprudencia **III.1o.C. J/29**,³⁷⁰ sostuvo el referido criterio en el siguiente sentido:

³⁶⁷ Tesis XXXI.3º 8 L, Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, Página 1254.

³⁶⁸ Tesis II. o C, 495 C, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Página 1454.

³⁶⁹ Tesis I.3o. C J/11, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997, Página 615.

³⁷⁰ Jurisprudencia III.1o.C. J/29, Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero de 2002, Página 680.

DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *Una interpretación armónica de los artículos 342, 343, 344, 345, 346 y 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, lleva a concluir que cuando se objeta la autenticidad de la firma de un documento privado es necesario pedir el cotejo de la misma con una señalada como indubitable; además, debe ofrecerse la prueba pericial respectiva, dado que la falsificación de la firma es un punto que sólo puede ser determinado por una persona con conocimientos especiales en la materia, es decir, por un perito grafoscopista, aun cuando exista diferencia notoria entre las firmas cuestionadas, porque tal circunstancia, por sí sola, no revela lo apócrifo de una de ellas, sino únicamente la diferencia entre ambas.*

[Énfasis añadido]

Lo anterior, en suma, significa que para destruir la presunción de inocencia que surge en favor del denunciado cuando aporta elementos de prueba idóneos para demostrar que la afiliación cuestionada estuvo precedida de la manifestación de voluntad del quejoso, tal como las constancias de afiliación correspondientes, o bien, elementos que pongan de manifiesto que la o el quejoso realizó hechos positivos derivados de su militancia, no basta que, de manera abstracta y genérica, que la persona denunciante afirme que dichos medios de convicción no son veraces o auténticos.

Lo anterior, atento que, conforme a la normatividad que rige los procedimientos sancionadores electorales y que inexcusablemente está obligado a seguir este *Consejo General*, resulta imperativo que quien objeta un medio de prueba, señale específicamente cuál es la parte que cuestiona, y al efecto aporte, o cuando menos señale, conforme a la regla general relativa a que a quien afirma le corresponde probar —vigente en los procedimientos sancionadores electorales conforme a lo establecido por la *Sala Superior*—, los elementos objetivos y ciertos que puedan conducir a destruir la eficacia probatoria de los elementos aportados por el denunciado en su defensa, pues de otra manera, el principio de presunción de inocencia deberá prevalecer apoyado en las evidencias allegadas al procedimiento por el presunto responsable.

4. HECHOS ACREDITADOS

Como se ha establecido, las **doscientas ochenta dos** denuncias respecto de las que se emite pronunciamiento de fondo, versan sobre la supuesta violación al derecho de libertad de afiliación política —en sus vertientes positiva y negativa, al haber sido incorporados al padrón del *PRD*, sin su consentimiento previo y, como

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

conducta infractora inherente a ella, la utilización de sus datos personales para sustentar tal afiliación; o bien, que esa fuerza política fue omisa en dar trámite oportuno a la presentación de renuncia o solicitud de desafiliación.

Ahora bien, es importante precisar lo siguiente:

- **Doscientas ochenta y un** ciudadanas y ciudadanos, se quejan por haber sido incorporados al padrón del *PRD*, sin su consentimiento;
- **Un** ciudadano, por no ser desafiliado de ese instituto político no obstante haberlo solicitado.

Y, como conducta infractora inherente a ellas, la utilización de sus datos personales para sustentar tales afiliaciones.

Ahora bien, en torno a la demostración de los hechos constitutivos de la infracción denunciada, **se tiene por acreditada** la inclusión de las doscientas ochenta y una personas que denuncian haber sido **afiliadas indebidamente al PRD**; ello, pues el partido político aportó copia, con certificación interna, de cédulas de afiliación de las y los ciudadanos quejosos, a partir de las cuales, se tiene el reconocimiento del denunciado respecto del primer elemento de análisis, esto es, que efectivamente las personas denunciadas hayan militado, en algún momento, en el partido político.

Lo anterior, se detalla de la manera siguiente:

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
1	Francisco Yair Sierra González	14/05/2018	15/02/2013	14/02/2013	Copia certificada ³⁷³	Si	Si	No

³⁷¹ Información contenida en los correos institucionales remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, No. de gestión **DEPPP-2018-8049**, visible a fojas 766-772; No. de gestión **DEPPP-2018-9710**, visible a fojas 938-939; No. de gestión **DEPPP-2019-0856**, visible a fojas 1564 a 1565.

³⁷² Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas mediante oficios **CEMM-748/2018**³⁷², en respuesta al acuerdo 12/06/2018 – Fojas 1 a 22 legajo principal 1 **CEMM-972/2018**³⁷², – Fojas 940-949 legajo principal 2; **CEMM-090/2019**³⁷² – Fojas 1567-4584 legajo principal 2.

³⁷³ Visible a foja 68 del expediente principal, legajo 1.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
2	Verónica Magnolia Hernández Iñigo	11/05/2018	26/06/2014	26/06/2014	Copia certificada ³⁷⁴	Si	No	No
3	Arnulfo Amezcua García	11/05/2018	08/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ³⁷⁵	Si	No	No
4	Delia Adriana Acosta Arellano	11/05/2018	21/03/2017	21/03/2017	Copia certificada ³⁷⁶	Si	No	No
5	Araceli Tena López	16/05/2018	06/03/2017	04/11/2016	Copia certificada ³⁷⁷	Si	No	No
6	Mayra Ibarra Jiménez	16/05/2018	04/11/2016	04/11/2016	Copia certificada ³⁷⁸	Si	No	No
7	Ernesto Gaona Hernández	17/05/2018	31/05/2011	16/11/2016	Copia certificada ³⁷⁹	Si	No	No
8	María de Lourdes Núñez Solís	17/05/2018	16/11/2016	16/11/2016	Copia certificada ³⁸⁰	Si	No	No
9	Mariana Nayelli Sánchez Flores	31/05/2018	19/01/2017	19/01/2017	Copia certificada ³⁸¹	Si	No	No
10	Leticia Soto Gomora	31/05/2018	23/11/2016	23/11/2016	Copia certificada ³⁸²	Si	No	No
11	Laura Martínez Domínguez	31/05/2018	16/01/2011	31/05/2012	Copia certificada ³⁸³	Si	No	No
12	María del Carmen Rojas Sixtos	31/05/2018	01/05/2011	03/05/2014	Copia certificada ³⁸⁴	Si	Si	No

³⁷⁴ Visible a foja 71 del expediente principal, legajo 1

³⁷⁵ Visible a foja 72 del expediente principal, legajo 1

³⁷⁶ Visible a foja 75 del expediente principal, legajo 1

³⁷⁷ Visible a foja 78 del expediente principal, legajo 1

³⁷⁸ Visible a foja 81 del expediente principal, legajo 1

³⁷⁹ Visible a foja 84 del expediente principal, legajo 1

³⁸⁰ Visible a foja 87 del expediente principal, legajo 1

³⁸¹ Visible a foja 90 del expediente principal, legajo 1

³⁸² Visible a foja 93 del expediente principal, legajo 1

³⁸³ Visible a foja 96 del expediente principal, legajo 1

³⁸⁴ Visible a foja 99 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
13	Marco Antonio Zamora Anguiano	31/05/2018	22/03/2017	31/05/2012	Copia certificada ³⁸⁵	Si	No	No
14	Ana Karen Tovar Barrera	31/05/2018	19/02/2014	19/02/2014	Copia certificada ³⁸⁶	Si	Si	No
15	Brenda de la Cruz Enríquez	31/05/2018	27/05/2014	27/05/2014	Copia certificada ³⁸⁷	Si	Si	No
16	María Guadalupe Baños Rojas	31/05/2018	17/12/2013	17/12/2013	Copia certificada ³⁸⁸	Si	Si	No
17	Adrián Bautista Salazar	28/05/2018	15/02/2017	15/02/2017	Copia certificada ³⁸⁹	Si	No	No
18	Javier Habana Gasga	24/05/2018	05/01/2017	05/01/2017	Copia certificada ³⁹⁰	Si	No	No
19	Maura Castillo Hernández	22/05/2018	10/02/2017	10/02/2017	Copia certificada ³⁹¹	Si	No	No
20	Claudia Gómez Fernández	22/05/2018	23/02/2014	23/02/2014	Copia certificada ³⁹²	Si	Si	No
21	María Fernanda Trejo Belmont	22/05/2018	18/02/2017	18/02/2017	Copia certificada ³⁹³	Si	No	No
22	Cintia Viviana Salinas González	22/05/2018	06/02/2014	06/02/2014	Copia certificada ³⁹⁴	Si	Si	No
23	Yazmin Flores Rodríguez	22/05/2018	18/04/2013	18/04/2013	Copia certificada ³⁹⁵	Si	Si	No
24	Salvador Toro Torres	22/05/2018	10/02/2017	10/02/2017	Copia certificada ³⁹⁶	Si	No	No

³⁸⁵ Visible a foja 102 del expediente principal, legajo 1

³⁸⁶ Visible a foja 105 del expediente principal, legajo 1

³⁸⁷ Visible a foja 108 del expediente principal, legajo 1

³⁸⁸ Visible a foja 111 del expediente principal, legajo 1

³⁸⁹ Visible a foja 112 del expediente principal, legajo 1

³⁹⁰ Visible a foja 115 del expediente principal, legajo 1

³⁹¹ Visible a foja 118 del expediente principal, legajo 1

³⁹² Visible a foja 121 del expediente principal, legajo 1

³⁹³ Visible a foja 124 del expediente principal, legajo 1

³⁹⁴ Visible a foja 127 del expediente principal, legajo 1

³⁹⁵ Visible a foja 130 del expediente principal, legajo 1

³⁹⁶ Visible a foja 133 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
25	Norma González Solís	22/05/2018	01/05/2011	25/02/2014	Copia certificada ³⁹⁷	Si	Si	No
26	Sandra Yaquelin González Mora	22/05/2018	18/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ³⁹⁸	Si	No	No
27	Jennifer Gabino Hernández	22/05/2018	30/01/2017	30/01/2017	Copia certificada ³⁹⁹	Si	No	No
28	Nancy Dolores Núñez Mirafuentes	22/05/2018	24/01/2017	24/01/2017	Copia certificada ⁴⁰⁰	Si	No	No
29	Fanny Gisela Mendoza Ojeda	22/05/2018	07/02/2017	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁰¹	Si	No	No
30	María Selene Sánchez Alcalá	22/05/2018	28/05/2014	28/05/2014	Copia certificada ⁴⁰²	Si	Si	No
31	Laura Ivonne Reyes Coca	22/05/2018	21/04/2014	21/04/2014	Copia certificada ⁴⁰³	Si	Si	No
32	María Esther Gómez Villarreal	17/05/2018	07/11/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁴⁰⁴	Si	Si	No
33	Gonzalo Reymundo Carreño Caballero	22/05/2018	16/07/2010	31/05/2014	Copia certificada ⁴⁰⁵	Si	No	No
34	Silvia Catalina García Barbosa	22/05/2018	16/12/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁴⁰⁶	Si	Si	No
35	Gerardo Sampablo Belmont	28/05/2018	30/04/2014	30/04/2014	Copia certificada ⁴⁰⁷	Si	Si	No

³⁹⁷ Visible a foja 136 del expediente principal, legajo 1

³⁹⁸ Visible a foja 139 del expediente principal, legajo 1

³⁹⁹ Visible a foja 142 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰⁰ Visible a foja 145 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰¹ Visible a foja 148 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰² Visible a foja 151 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰³ Visible a foja 154 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰⁴ Visible a foja 157 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰⁵ Visible a foja 160 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰⁶ Visible a foja 163 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰⁷ Visible a foja 166 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
36	Verónica Velázquez Olmos	28/05/2018	01/05/2011	15/11/2013	Copia certificada ⁴⁰⁸	Si	Si	No
37	Antonio Ibarra Valderrama	28/05/2018	30/05/2014	30/05/2014	Copia certificada ⁴⁰⁹	Si	No	No
38	Maricela Lagunes Apodaca	28/05/2018	01/05/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁴¹⁰	Si	No	No
39	Cecilia Cabrera Reyes	15/05/2018	15/04/2014	14/04/2014	Copia certificada ⁴¹¹	Si	Si	No
40	Víctor Hugo Martínez Barrera	15/05/2018	14/05/2014	31/05/2012	Copia certificada ⁴¹²	Si	No	No
41	Luis Ángel García Rojas	15/05/2018	28/02/2017	28/02/2014	Copia certificada ⁴¹³	Si	No	No
42	Maricela Pérez Becerril	16/05/2018	22/06/2014	22/06/2014	Copia certificada ⁴¹⁴	Si	Si	No
43	Alberto Chavarría Valdés	21/05/2018	01/05/2011	28/05/2014	Copia certificada ⁴¹⁵	Si	Si	No
44	Laura Paola Arce Carrillo	21/05/2018	26/06/2014	26/06/2014	Copia certificada ⁴¹⁶	Si	No	No
45	Edith Soria Cano	21/05/2018	03/06/2014	03/06/2014	Copia certificada ⁴¹⁷	Si	No	No
46	Sofía García González	19/05/2018	10/06/2014	09/06/2014	Copia certificada ⁴¹⁸	Si	Si	No
47	Blanca Jovita Ramírez Ocampo	19/05/2018	25/05/2014	31/05/2012	Copia certificada ⁴¹⁹	Si	No	No

⁴⁰⁸ Visible a foja 169 del expediente principal, legajo 1

⁴⁰⁹ Visible a foja 172 del expediente principal, legajo 1

⁴¹⁰ Visible a foja 175 del expediente principal, legajo 1

⁴¹¹ Visible a foja 178 del expediente principal, legajo 1

⁴¹² Visible a foja 181 del expediente principal, legajo 1

⁴¹³ Visible a foja 184 del expediente principal, legajo 1

⁴¹⁴ Visible a foja 187 del expediente principal, legajo 1

⁴¹⁵ Visible a foja 190 del expediente principal, legajo 1

⁴¹⁶ Visible a foja 193 del expediente principal, legajo 1

⁴¹⁷ Visible a foja 196 del expediente principal, legajo 1

⁴¹⁸ Visible a foja 199 del expediente principal, legajo 1

⁴¹⁹ Visible a foja 202 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
48	David Jesús Orozco Padilla	21/05/2018	27/03/2014	27/03/2014	Copia certificada ⁴²⁰	Si	Si	No
49	Jesús Antonio Martínez Pérez	21/05/2018	03/05/2014	03/05/2014	Copia certificada ⁴²¹	Si	Si	No
50	Benito Reynaldo Guagnelli Bahena	28/05/2018	03/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴²²	Si	No	No
51	Eduardo Chávez Ortiz	28/05/2018	25/04/2013	25/04/2012	Copia certificada ⁴²³	Si	No	No
52	Miriam Elizabeth Hernández López	28/05/2018	01/05/2011	06/04/14	Copia certificada ⁴²⁴	Si	Si	No
53	José Roberto Mancilla Hernández	28/05/2018	07/04/2016	07/04/2016	Copia certificada ⁴²⁵	Si	No	No
54	Claudia Guadalupe Padrón Martínez	15/05/2018	21/06/2014	21/06/2014	Copia certificada ⁴²⁶	Si	Si	No
55	Ricardo Cruz Martínez	14/05/2018	29/07/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴²⁷	Si	No	No
56	Esteban Pérez Andrade	17/05/2018	21/10/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁴²⁸	Si	Si	No
57	Olga Lidia Hernández Vázquez	16/05/2018	20/06/2014	20/06/2014	Copia certificada ⁴²⁹	Si	Si	No
58	Ma Celia Vargas Gutiérrez	24/05/2018	17/06/2014	17/06/2014	Copia certificada ⁴³⁰	Si	Si	No
59	René Flores González	24/05/2018	12/06/2014	31/05/2012	Copia certificada ⁴³¹	Si	No	No

⁴²⁰ Visible a foja 205 del expediente principal, legajo 1

⁴²¹ Visible a foja 208 del expediente principal, legajo 1

⁴²² Visible a foja 211 del expediente principal, legajo 1

⁴²³ Visible a foja 214 del expediente principal, legajo 1

⁴²⁴ Visible a foja 217 del expediente principal, legajo 1

⁴²⁵ Visible a foja 220 del expediente principal, legajo 1

⁴²⁶ Visible a foja 223 del expediente principal, legajo 1

⁴²⁷ Visible a foja 226 del expediente principal, legajo 1

⁴²⁸ Visible a foja 229 del expediente principal, legajo 1

⁴²⁹ Visible a foja 232 del expediente principal, legajo 1

⁴³⁰ Visible a foja 235 del expediente principal, legajo 1

⁴³¹ Visible a foja 236 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
60	Arianna Ruiz Leyva	28/05/2018	21/08/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁴³²	Si	Si	No
61	Mario Alberto Juárez Rosales	29/05/2018	11/02/2017	11/02/2017	Copia certificada ⁴³³	Si	No	No
62	Ana María Chávez Pérez	16/05/2018	26/02/2014	26/02/2014	Copia certificada ⁴³⁴	Si	Si	No
63	Felipe Flores Soto	22/05/2018	27/06/2014	27/06/2014	Copia certificada ⁴³⁵	Si	Si	No
64	Mario Abraham Bernal Hernández	22/05/2018	18/03/2014	18/03/2014	Copia certificada ⁴³⁶	Si	Si	No
65	Tania Jazmín Hernández Juárez	21/05/2018	01/05/2011	02/07/2013	Copia certificada ⁴³⁷	Si	Si	No
66	Araceli Barrera Torres	22/05/2018	29/01/2014	16/12/2013	Copia certificada ⁴³⁸	Si	Si	No
67	Brenda Osorio López	30/05/2018	26/03/2014	26/3/2014	Copia certificada ⁴³⁹	Si	Si	No
68	Edgar Fernando Hernández Polo	30/05/2018	12/11/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁴⁰	Si	No	No
69	Cynthia Fortannel Vázquez	30/05/2018	07/07/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁴¹	Si	No	No
70	Alejandra García Cruz	30/05/2018	22/12/2016	12/06/2014	Copia certificada ⁴⁴²	Si	Si	No
71	Karina Martínez Medina	30/05/2018	06/03/2017	06/03/2017	Copia certificada ⁴⁴³	Si	No	No

⁴³² Visible a foja 239 del expediente principal, legajo 1

⁴³³ Visible a foja 240 del expediente principal, legajo 1

⁴³⁴ Visible a foja 243 del expediente principal, legajo 1

⁴³⁵ Visible a foja 246 del expediente principal, legajo 1

⁴³⁶ Visible a foja 249 del expediente principal, legajo 1

⁴³⁷ Visible a foja 252 del expediente principal, legajo 1

⁴³⁸ Visible a foja 255 del expediente principal, legajo 1

⁴³⁹ Visible a foja 258 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴⁰ Visible a foja 261 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴¹ Visible a foja 264 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴² Visible a foja 267 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴³ Visible a foja 270 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
72	Claudia Blancas Quintana	30/05/2018	01/05/2011	02/07/2014	Copia certificada ⁴⁴⁴	Si	Si	No
73	Maricruz Mercado Blanco	16/05/2018	20/05/2014	11/05/2014	Copia certificada ⁴⁴⁵	Si	Si	No
74	Elizabeth Graciela Ramírez Ramírez	16/05/2018	01/05/2011	01/04/2014	Copia certificada ⁴⁴⁶	Si	Si	No
75	Anaí Soto Guzmán	16/05/2018	18/06/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁴⁴⁷	Si	Si	No
76	Alejandra Violeta Alba Razo	16/05/2018	01/05/2011	26/03/2014	Copia certificada ⁴⁴⁸	Si	Si	No
77	Verónica Rosales Aguilar	16/05/2018	05/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁴⁹	Si	No	No
78	Blanca Ivette Recillas Hernández	16/05/2018	04/03/2017	04/03/2017	Copia certificada ⁴⁵⁰	Si	No	No
79	Carlos Edgar Zepeda Orozco	16/05/2018	04/03/2017	04/03/2017	Copia certificada ⁴⁵¹	Si	No	No
80	Karen Andrea Ayala Arrieta	28/05/2018	25/10/2013	25/10/2013	Copia certificada ⁴⁵²	Si	Si	No
81	Darío Ávila Ramírez	28/05/2018	06/03/2017	06/03/2017	Copia certificada ⁴⁵³	Si	No	No
82	José Luis Velázquez Silva	28/05/2018	01/05/2011	08/06/2014	Copia certificada ⁴⁵⁴	Si	Si	No
83	Gerardo Mariles Elizalde	28/05/2018	27/02/2017	27/02/2017	Copia certificada ⁴⁵⁵	Si	No	No

⁴⁴⁴ Visible a foja 273 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴⁵ Visible a foja 276 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴⁶ Visible a foja 279 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴⁷ Visible a foja 282 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴⁸ Visible a foja 1573 del expediente principal, legajo 1

⁴⁴⁹ Visible a foja 285 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵⁰ Visible a foja 288 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵¹ Visible a foja 291 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵² Visible a foja 294 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵³ Visible a foja 297 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵⁴ Visible a foja 300 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵⁵ Visible a foja 303 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
84	Gabriela Abigail Pérez Rojas	28/05/2018	24/06/2014	24/06/2014	Copia certificada ⁴⁵⁶	Si	Si	No
85	María Fernanda García Marín	16/05/2018	02/10/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁵⁷	No	No	No
86	Francisca Rendón Atempa	16/05/2018	06/06/2013	06/06/2013	Copia certificada ⁴⁵⁸	Si	Si	No
87	Mónica Marcela Rivera de la Torre	17/05/2018	14/06/2014	14/06/2014	Copia certificada ⁴⁵⁹	Si	Si	No
88	Lorena Córdoba Herrera	28/05/2018	13/06/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁶⁰	Si	No	No
89	Leslie Stephanie Girón Molina	31/05/2018	30/11/2016	30/11/2016	Copia certificada ⁴⁶¹	Si	No	No
90	Marisela Hernández Márquez	31/05/2018	21/06/2014	17/06/2014	Copia certificada ⁴⁶²	Si	Si	No
91	Tami Sánchez Corona	31/05/2018	03/10/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁶³	Si	No	No
92	Carlos Geovanni Gutiérrez Zárate	17/05/2018	24/05/2014	24/05/2014	Copia certificada ⁴⁶⁴	Si	Si	No
93	Laura Fernanda Ramírez Rodríguez	08/05/2018	13/06/2014	13/06/2014	Copia certificada ⁴⁶⁵	Si	Si	No
94	Osvaldo González Molina	15/05/2018	17/02/2017	17/02/2017	Copia certificada ⁴⁶⁶	Si	No	No

⁴⁵⁶ Visible a foja 306 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵⁷ Visible a foja 309 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵⁸ Visible a foja 312 del expediente principal, legajo 1

⁴⁵⁹ Visible a foja 315 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶⁰ Visible a foja 318 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶¹ Visible a foja 321 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶² Visible a foja 324 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶³ Visible a foja 327 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶⁴ Visible a foja 330 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶⁵ Visible a foja 331 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶⁶ Visible a foja 334 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
95	Wilberth Alejandro Ortega Montoya	18/05/2018	06/07/2014	06/07/2014	Copia certificada ⁴⁶⁷	Si	No	No
96	Alberto Hernández Pérez	17/05/2018	04/02/2017	04/02/2017	Copia certificada ⁴⁶⁸	Si	No	No
97	Hugo Ismael López Alfaro	17/05/2018	10/03/2014	10/03/2014	Copia certificada ⁴⁶⁹	Si	No	No
98	Edi Alejandro Jiménez Gómez	17/05/2018	09/02/2017	09/02/2017	Copia certificada ⁴⁷⁰	Si	No	No
99	Osmar Alejandro López López	17/05/2018	02/02/2017	02/02/2017	Copia certificada ⁴⁷¹	Si	No	No
100	Luis Enrique López Velasco	17/05/2018	30/01/2017	30/01/2017	Copia certificada ⁴⁷²	Si	No	No
101	Claudia Liliana Olivas Casas	17/05/2018	06/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁷³	Si	No	No
102	Laura Mendoza Delgado	30/05/2018	05/05/2014	04/05/2014	Copia certificada ⁴⁷⁴	Si	Si	No
103	Erick Eduardo Dávila Olivas	16/05/2018	19/06/2014	18/06/2014	Copia certificada ⁴⁷⁵	Si	Si	No
104	Dora Lourdes Farías Valencia	09/05/2018	08/03/2017	08/03/2017	Copia certificada ⁴⁷⁶	Si	No	No
105	Carmen Maribel Ortiz Aguayo	17/05/2018	27/06/2014	26/06/2014	Copia certificada ⁴⁷⁷	Si	Si	No
106	Gloria Trinidad Ramírez Trillo	17/05/2018	04/12/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁷⁸	Si	No	No

⁴⁶⁷ Visible a foja 335 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶⁸ Visible a foja 336 del expediente principal, legajo 1

⁴⁶⁹ Visible a foja 337 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷⁰ Visible a foja 338 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷¹ Visible a foja 339 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷² Visible a foja 340 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷³ Visible a foja 341 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷⁴ Visible a foja 342 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷⁵ Visible a foja 343 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷⁶ Visible a foja 347 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷⁷ Visible a foja 349 del expediente principal, legajo 1

⁴⁷⁸ Visible a foja 351 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
107	Daniel Ortega López	15/05/2018	30/01/2017	30/01/2017	Copia certificada ⁴⁷⁹	Si	No	No
108	Leticia Espinoza López	22/05/2018	02/05/2013	02/05/2013	Copia certificada ⁴⁸⁰	Si	Si	No
109	Dulce Sarai Ulloa Contreras	18/05/2018	28/04/2016	28/04/2016	Copia certificada ⁴⁸¹	Si	No	No
110	Héctor Eduardo de los Santos Varguez	24/05/2018	23/07/2016	23/07/2016	Copia certificada ⁴⁸²	Si	No	No
111	Isabel García Vázquez	21/05/2018	10/07/2016	10/07/2016	Copia certificada ⁴⁸³	Si	No	No
112	Ma. Elena Ponce Rojas	21/05/2018	01/05/2011	16/05/2013	Copia certificada ⁴⁸⁴	Si	Si	No
113	Karen Itzel Cruz Zarza	17/05/2018	19/01/2017	09/01/2017	Copia certificada ⁴⁸⁵	Si	No	No
114	Diana Laura Hernández Martínez	17/05/2018	22/05/2014	22/05/2014	Copia certificada ⁴⁸⁶	Si	Si	No
115	Alejandro Tule Delgado	17/05/2018	18/05/2016	18/05/2016	Copia certificada ⁴⁸⁷	Si	No	No
116	Enrique Miguel Rico Ojeda	29/05/2018	01/07/2014	30/06/2014	Copia certificada ⁴⁸⁸	Si	Si	No
117	Socorro Ana García Urbina	26/05/2018	16/04/2014	16/04/2014	Copia certificada ⁴⁸⁹	Si	Si	No
118	Emanuel Israel Vázquez Ayala	26/05/2018	22/05/2014	22/05/2014	Copia certificada ⁴⁹⁰	Si	Si	No

⁴⁷⁹ Visible a foja 357 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸⁰ Visible a foja 358 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸¹ Visible a foja 359 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸² Visible a foja 362 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸³ Visible a foja 365 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸⁴ Visible a foja 366 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸⁵ Visible a foja 367 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸⁶ Visible a foja 368 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸⁷ Visible a foja 369 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸⁸ Visible a foja 370 del expediente principal, legajo 1

⁴⁸⁹ Visible a foja 373 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹⁰ Visible a foja 374 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
119	María de Jesús Martínez Guerra	26/05/2018	07/12/2013	07/12/2013	Copia certificada ⁴⁹¹	Si	Si	No
120	Sonia Navarro Guadarrama	26/05/2018	25/04/2013	25/04/2013	Copia certificada ⁴⁹²	Si	Si	No
121	Leticia Barroso Hernández	22/05/2018	02/07/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁹³	Si	No	No
122	Georgina Martínez Castillo	22/05/2018	19/05/2014	19/05/2014	Copia certificada ⁴⁹⁴	Si	No	No
123	Miriam Isabel Galindo Méndez	17/05/2018	02/10/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁹⁵	Si	No	No
124	Adriana Nataly Montes de Oca Martínez	17/05/2018	18/07/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁴⁹⁶	Si	No	No
125	Adriana García Ventura	15/05/2018	24/04/2014	24/04/2014	Copia certificada ⁴⁹⁷	Si	No	No
126	Silvia Sánchez Tapia	21/05/2018	10/11/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁴⁹⁸	Si	Si	No
127	Reyna Ibarra Morales	16/05/2018	14/05/2013	14/05/2013	Copia certificada ⁴⁹⁹	Si	Si	No
128	Víctor Manuel Ficachi Rosario	29/05/2018	11/12/2013	11/12/2013	Copia certificada ⁵⁰⁰	Si	Si	No
129	Jessica Guadalupe González Flores	29/05/2018	28/04/2013	28/04/2013	Copia certificada ⁵⁰¹	Si	Si	No
130	Irma José Chacón	29/05/2018	16/07/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁰²	Si	No	No

⁴⁹¹ Visible a foja 375 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹² Visible a foja 378 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹³ Visible a foja 381 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹⁴ Visible a foja 384 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹⁵ Visible a foja 387 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹⁶ Visible a foja 388 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹⁷ Visible a foja 389 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹⁸ Visible a foja 392 del expediente principal, legajo 1

⁴⁹⁹ Visible a foja 393 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰⁰ Visible a foja 394 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰¹ Visible a foja 397 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰² Visible a foja 398 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
131	Paula Lilia Valdés Torres	16/05/2018	05/03/2014	05/03/2014	Copia certificada ⁵⁰³	Si	No	No
132	Elizabeth Esperanza Falcón Mendoza	16/05/2018	23/05/2014	23/05/2014	Copia certificada ⁵⁰⁴	Si	No	No
133	Paola Guadalupe Ballesteros Cabello	29/05/2018	05/05/2014	05/05/2014	Copia certificada ⁵⁰⁵	Si	No	No
134	Paul Mireles Rivera	29/05/2018	31/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁰⁶	Si	No	No
135	Salvador Eduardo Reyes Hernández	18/05/2018	23/03/2017	23/03/2017	Copia certificada ⁵⁰⁷	Si	No	No
136	Felisa Sanabria Osorio	23/05/2018	17/03/2013	17/03/2013	Copia certificada ⁵⁰⁸	Si	Si	No
137	María de los Ángeles González García	23/05/2018	04/07/2016	04/07/2016	Copia certificada ⁵⁰⁹	Si	No	No
138	Luis Manuel Jiménez Archundia	23/05/2018	07/04/2013	07/04/2013	Copia certificada ⁵¹⁰	Si	No	No
139	Rosalba Domínguez Flores	25/05/2018	16/03/2014	15/03/2014	Copia certificada ⁵¹¹	Si	Si	No
140	Lucía López Martínez	22/05/2018	02/03/2014	02/03/2014	Copia certificada ⁵¹²	Si	Si	No
141	Cintha Judith Ramos Chávez	18/05/2018	23/05/2014	23/05/2014	Copia certificada ⁵¹³	Si	Si	No

⁵⁰³ Visible a foja 399 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰⁴ Visible a foja 402 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰⁵ Visible a foja 406 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰⁶ Visible a foja 410 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰⁷ Visible a foja 414 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰⁸ Visible a foja 417 del expediente principal, legajo 1

⁵⁰⁹ Visible a foja 418 del expediente principal, legajo 1

⁵¹⁰ Visible a foja 419 del expediente principal, legajo 1

⁵¹¹ Visible a foja 420 del expediente principal, legajo 1

⁵¹² Visible a foja 421 del expediente principal, legajo 1

⁵¹³ Visible a foja 424 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
142	Yuli Mireya López Javier	18/05/2018	22/07/2016	22/07/2016	Copia certificada ⁵¹⁴	Si	No	No
143	Beatriz Juárez Feria	23/05/2018	31/07/2016	31/07/2016	Copia certificada ⁵¹⁵	Si	No	No
144	Marisela Loyo Ortiz	17/05/2018	06/07/2016	06/07/2016	Copia certificada ⁵¹⁶	Si	No	No
145	Maribel Bruno Aguirre	18/07/2018	18/07/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁵¹⁷	Si	No	No
146	María Yaneth Soto Solórzano	24/05/2018	11/08/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁵¹⁸	Si	Si	No
147	Ángel Salinas García	24/05/2018	01/06/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵¹⁹	Si	No	No
148	María de Lourdes Iturbide Calixto	21/05/2018	04/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵²⁰	Si	No	No
149	Rocío Martínez Hernández	18/05/2018	04/04/2014	04/04/2014	Copia certificada ⁵²¹	Si	No	No
150	Lauriano Gervacio Martínez	23/05/2018	18/05/2014	18/05/2014	Copia certificada ⁵²²	Si	No	No
151	César Acosta González	31/05/2018	29/09/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵²³	Si	No	No
152	Guadalupe Álvarez Olivera	15/05/2018	04/07/2014	04/07/2014	Copia certificada ⁵²⁴	Si	No	No
153	Erika Romero Vázquez	22/05/2018	06/07/2014	06/07/2014	Copia certificada ⁵²⁵	Si	No	No

⁵¹⁴ Visible a foja 427 del expediente principal, legajo 1

⁵¹⁵ Visible a foja 430 del expediente principal, legajo 1

⁵¹⁶ Visible a foja 433 del expediente principal, legajo 1

⁵¹⁷ Visible a foja 948 del expediente principal, legajo 2

⁵¹⁸ Visible a foja 436 del expediente principal, legajo 1

⁵¹⁹ Visible a foja 437 del expediente principal, legajo 1

⁵²⁰ Visible a foja 438 del expediente principal, legajo 1

⁵²¹ Visible a foja 439 del expediente principal, legajo 1

⁵²² Visible a foja 442 del expediente principal, legajo 1

⁵²³ Visible a foja 443 del expediente principal, legajo 1

⁵²⁴ Visible a foja 451 del expediente principal, legajo 1

⁵²⁵ Visible a foja 452 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
154	Celia de Jesús Saavedra	15/05/2018	29/01/2014	29/01/2014	Copia certificada ⁵²⁶	Si	No	No
155	Janet Lizbeth Piza Magaña	28/05/2018	29/06/2013	28/06/2013	Copia certificada ⁵²⁷	Si	Si	No
156	Arquímedes Raziel Hernández Palacios	28/05/2018	31/05/2011	08/02/2017	Copia certificada ⁵²⁸	Si	No	No
157	Esveida González Espino	28/05/2018	19/11/2013	19/11/2013	Copia certificada ⁵²⁹	Si	No	No
158	Juan Gómez Beltrán	28/05/2018	24/08/2010	21/11/2012	Copia certificada ⁵³⁰	Si	Si	No
159	Trinidad Urióstegui García	28/05/2018	23/05/2013	23/05/2013	Copia certificada ⁵³¹	Si	Si	No
160	Perla Esmeralda Hernández Pérez	28/05/2018	06/03/2017	06/03/2017	Copia certificada ⁵³²	Si	No	No
161	Arnulfo Simón Vázquez	28/05/2018	26/05/2014	26/05/2014	Copia certificada ⁵³³	Si	No	No
162	Miriam Nava Aguilar	28/05/2018	12/11/2016	12/11/2016	Copia certificada ⁵³⁴	Si	No	No
163	Mariana Hernández López	28/05/2018	05/03/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁵³⁵	Si	No	No
164	Dorian Peña Sánchez	28/05/2018	No aportó fecha de afiliación	28/05/2014	Copia certificada ⁵³⁶	Si	No	No
165	Lorena Cortés	28/05/2018	22/01/2014	22/01/2014	Copia certificada ⁵³⁷	Si	Si	No

⁵²⁶ Visible a foja 453 del expediente principal, legajo 1

⁵²⁷ Visible a foja 454 del expediente principal, legajo 1

⁵²⁸ Visible a foja 455 del expediente principal, legajo 1

⁵²⁹ Visible a foja 456 del expediente principal, legajo 1

⁵³⁰ Visible a foja 457 del expediente principal, legajo 1

⁵³¹ Visible a foja 458 del expediente principal, legajo 1

⁵³² Visible a foja 459 del expediente principal, legajo 1

⁵³³ Visible a foja 460 del expediente principal, legajo 1

⁵³⁴ Visible a foja 461 del expediente principal, legajo 1

⁵³⁵ Visible a foja 462 del expediente principal, legajo 1

⁵³⁶ Visible a foja 463 del expediente principal, legajo 1

⁵³⁷ Visible a foja 464 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
166	Gethsemaní Cortés García	28/05/2018	29/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵³⁸	Si	No	No
167	Benjamín González Rosas	28/05/2018	01/05/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁵³⁹	Si	No	No
168	Eleud Harrison Castro	28/05/2018	25/01/2017	25/01/2017	Copia certificada ⁵⁴⁰	Si	No	No
169	Sebastián Gutiérrez Luciano	28/05/2018	01/05/2011	21/11/2012	Copia certificada ⁵⁴¹	Si	Si	No
170	Felipe Trujillo Borja	28/05/2018	05/07/2013	04/07/2013	Copia certificada ⁵⁴²	Si	Si	No
171	Susana Benito Tecuautzin	28/05/2018	18/02/2017	18/02/2017	Copia certificada ⁵⁴³	Si	No	No
172	Gabriela Nava Abraján	28/05/2018	14/07/2013	14/07/2013	Copia certificada ⁵⁴⁴	Si	Si	No
173	Janet Castro Anica	17/05/2018	01/05/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁴⁵	Si	No	No
174	Yamel Madahy Pineda Alcaraz	18/05/2018	01/05/2011	20/06/2014	Copia certificada ⁵⁴⁶	Contiene una X	Si	No
175	Montserrat González Medina	28/05/2018	15/01/2014	15/01/2014	Copia certificada ⁵⁴⁷	Si	No	No
176	Jaime Daniel Rodríguez Barragán	16/05/2018	25/06/2014	20/06/2014	Copia certificada ⁵⁴⁸	Si	Si	No
177	Rashid Eleazar Barajas Magaña	28/05/2018	16/04/2013	16/04/2013	Copia certificada ⁵⁴⁹	Si	Si	No

⁵³⁸ Visible a foja 465 del expediente principal, legajo 1

⁵³⁹ Visible a foja 466 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴⁰ Visible a foja 467 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴¹ Visible a foja 468 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴² Visible a foja 469 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴³ Visible a foja 470 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴⁴ Visible a foja 471 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴⁵ Visible a foja 472 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴⁶ Visible a foja 1572 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴⁷ Visible a foja 473 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴⁸ Visible a foja 474 del expediente principal, legajo 1

⁵⁴⁹ Visible a foja 476 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
178	Marilyn Paloma Cortez Salgado	18/05/2018	No aportó fecha de afiliación	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁵⁰	Si	No	No
179	Maricela Bautista López	18/05/2018	24/07/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁵¹	Si	No	No
180	Álvaro Fernando Bautista López	18/05/2018	06/03/2017	06/03/2017	Copia certificada ⁵⁵²	Si	No	No
181	Lizbeth Abigail Ozuna Gutiérrez	18/05/2018	11/02/2017	11/02/2017	Copia certificada ⁵⁵³	Si	No	No
182	Rubicela Picazo Torres	18/05/2018	08/03/2017	08/03/2017	Copia certificada ⁵⁵⁴	Si	No	No
183	Juan Manuel Padilla Salazar	22/05/2018	01/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁵⁵	Si	No	No
184	Celia Cuenca Pérez	14/05/2018	19/10/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁵⁶	Si	No	No
185	Eder Alejandro Estrada Martínez	15/05/2018	20/07/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁵⁷	Si	No	No
186	Gricelda Elizabet Vargas Hernández	17/05/2018	14/11/2013	13/11/2013	Copia certificada ⁵⁵⁸	Si	Si	No
187	Isaac Rafael Zendejas Arellano	18/05/2018	11/03/2017	11/03/2017	Copia certificada ⁵⁵⁹	Si	No	No
188	Victoria Pérez Jiménez	29/05/2018	14/04/2016	14/04/2016	Copia certificada ⁵⁶⁰	Si	No	No

⁵⁵⁰ Visible a foja 477 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵¹ Visible a foja 478 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵² Visible a foja 479 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵³ Visible a foja 480 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵⁴ Visible a foja 481 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵⁵ Visible a foja 482 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵⁶ Visible a foja 483 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵⁷ Visible a foja 484 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵⁸ Visible a foja 485 del expediente principal, legajo 1

⁵⁵⁹ Visible a foja 486 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶⁰ Visible a foja 487 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
189	Christian Livier Aguirre Orozco	28/05/2018	07/03/2016	21/11/2012	Copia certificada ⁵⁶¹	Si	No	No
190	María Ángeles Ayala García	22/05/2018	26/06/2014	26/06/2014	Copia certificada ⁵⁶²	Si	Si	No
191	Alejandra Bautista Madrigal	16/05/2018	02/10/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁶³	Si	No	No
192	Santiago Cucue Reyes	16/05/2018	12/03/2017	12/03/2017	Copia certificada ⁵⁶⁴	Si	No	No
193	María del Carmen García Jacobo	16/05/2018	No aportó fecha de afiliación	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁶⁵	Si	No	No
194	Isis Ponce Gallardo	23/05/2018	10/11/2016	10/11/2016	Copia certificada ⁵⁶⁶	Si	No	No
195	Emmanuel Pelayo Gómez	28/05/2018	08/04/2016	08/04/2016	Copia certificada ⁵⁶⁷	Si	No	No
196	Yeltzin Kenneth Hernández Martínez	28/05/2018	10/04/2016	10/04/2016	Copia certificada ⁵⁶⁸	Si	No	No
197	Noemí Gómez García	28/05/2018	24/02/2017	24/02/2017	Copia certificada ⁵⁶⁹	Si	No	No
198	Celia Lara Segura	18/05/2018	01/05/2011	09/05/2013	Copia certificada ⁵⁷⁰	Si	Si	No
199	Griselda Marban Casarrubias	23/05/2018	25/01/2017	25/01/2017	Copia certificada ⁵⁷¹	Si	No	No

⁵⁶¹ Visible a foja 488 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶² Visible a foja 489 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶³ Visible a foja 494 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶⁴ Visible a foja 495 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶⁵ Visible a foja 496 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶⁶ Visible a foja 497 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶⁷ Visible a foja 498 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶⁸ Visible a foja 501 del expediente principal, legajo 1

⁵⁶⁹ Visible a foja 502 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷⁰ Visible a foja 506 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷¹ Visible a foja 508 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
200	Beatriz Cortez Campuzano	17/05/2018	24/03/2017	24/03/2017	Copia certificada ⁵⁷²	Si	No	No
201	Omar Quintero López	15/05/2018	28/02/2017	28/02/2017	Copia certificada ⁵⁷³	Si	No	No
202	Martha Mendoza Rayón	16/05/2018	27/02/2014	27/02/2014	Copia certificada ⁵⁷⁴	Si	No	No
203	Dalia Medina Galarza	16/05/2018	27/03/2013	18/06/2018	Copia certificada ⁵⁷⁵	Si	No	No
204	Aarón Benítez García	16/05/2018	07/02/2017	07/02/2017	Copia certificada ⁵⁷⁶	Si	No	No
205	Marina Isabel Huicochea Rojo	16/05/2018	02/01/2017	02/01/2017	Copia certificada ⁵⁷⁷	Si	No	No
206	Gina Herminia Bahena Guadarrama	28/05/2018	11/01/2017	11/01/2017	Copia certificada ⁵⁷⁸	Si	No	No
207	Catalina Teodora Medina Martínez	28/05/2018	01/05/2011	13/06/2014	Copia certificada ⁵⁷⁹	Si	Si	No
208	Telma Ivett Citalán Cruces	28/05/2018	11/04/2014	11/04/2014	Copia certificada ⁵⁸⁰	Si	Si	No
209	Mirey Yezmin González Cabrera	02/05/2018	19/04/2013	19/04/2013	Copia certificada ⁵⁸¹	Si	Si	No
210	Bianca Lizbeth Yañez Camacho	29/05/2018	10/02/2017	10/02/2017	Copia certificada ⁵⁸²	Si	No	No
211	Ana Lilia Neri Reyes	29/05/2018	31/05/2011	26/01/2017	Copia certificada ⁵⁸³	Si	No	No

⁵⁷² Visible a foja 510 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷³ Visible a foja 512 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷⁴ Visible a foja 514 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷⁵ Visible a foja 516 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷⁶ Visible a foja 518 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷⁷ Visible a foja 520 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷⁸ Visible a foja 522 del expediente principal, legajo 1

⁵⁷⁹ Visible a foja 523 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸⁰ Visible a foja 525 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸¹ Visible a foja 526 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸² Visible a foja 527 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸³ Visible a foja 528 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
212	Yuriana Méndez Cruz	17/05/2018	22/12/2013	22/12/2013	Copia certificada ⁵⁸⁴	Si	Si	No
213	Oscar García Martínez	17/05/2018	30/10/2013	29/10/2013	Copia certificada ⁵⁸⁵	Si	Si	No
214	Karla Michelle Pinelo Cruz	17/05/2018	08/04/2014	08/04/2014	Copia certificada ⁵⁸⁶	Si	Si	No
215	Rufina Naranjo Justo	22/05/2018	26/01/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁵⁸⁷	Si	No	No
216	Zara Sánchez Osorio	22/05/2018	07/03/2017	07/03/2017	Copia certificada ⁵⁸⁸	Si	No	No
217	Juliana Bolaños Bolaños	21/05/2018	27/03/2014	26/03/2014	Copia certificada ⁵⁸⁹	Si	Si	No
218	José Antonio Durán Granados	21/05/2018	13/05/2014	12/05/2014	Copia certificada ⁵⁹⁰	Si	Si	No
219	María Concepción Pedro Pedro	21/05/2018	07/03/2017	07/03/2017	Copia certificada ⁵⁹¹	Si	No	No
220	Armando Salvador Hernández Trejo	21/05/2018	12/01/2017	12/01/2017	Copia certificada ⁵⁹²	Si	No	No
221	Yazmín Teresa Ramírez Cosmes	21/05/2018	23/02/2017	23/02/2017	Copia certificada ⁵⁹³	Si	No	No
222	David Gaspar Lázaro	21/05/2018	15/07/2016	15/07/2016	Copia certificada ⁵⁹⁴	Si	No	No
223	Ana Miriam Santiago Ruiz	25/05/2018	11/09/2013	11/09/2013	Copia certificada ⁵⁹⁵	Si	Si	No

⁵⁸⁴ Visible a foja 529 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸⁵ Visible a foja 531 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸⁶ Visible a foja 533 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸⁷ Visible a foja 535 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸⁸ Visible a foja 539 del expediente principal, legajo 1

⁵⁸⁹ Visible a foja 541 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹⁰ Visible a foja 543 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹¹ Visible a foja 545 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹² Visible a foja 547 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹³ Visible a foja 549 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹⁴ Visible a foja 551 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹⁵ Visible a foja 553 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
224	Erika Hilaria Jiménez Villalobos	21/05/2018	19/06/2014	19/06/2014	Copia certificada ⁵⁹⁶	Si	Si	No
225	Oscar Orozco Vásquez	21/05/2018	13/11/2016	13/11/2016	Copia certificada ⁵⁹⁷	Si	No	No
226	Miguel Ángel López Matus	21/05/2018	27/11/2016	27/11/2016	Copia certificada ⁵⁹⁸	Si	No	No
227	Álvaro Niño Vera	17/05/2018	03/06/2014	18/06/2018	Copia certificada ⁵⁹⁹	Si	No	No
228	David Velásquez Hernández	30/05/2018	09/05/2014	07/05/2014	Copia certificada ⁶⁰⁰	Si	Si	No
229	Adriana Hernández León	30/05/2018	13/03/2011	13/03/2011	Copia certificada ⁶⁰¹	Si	No	No
230	Beatriz Adriana García Alavez	30/05/2018	03/02/2017	03/02/2017	Copia certificada ⁶⁰²	Si	No	No
231	Juana Martínez García	17/05/2018	30/08/2013	29/08/2013	Copia certificada ⁶⁰³	Si	Si	No
232	Erik Alexis García Godoy	14/05/2018	04/12/2016	04/12/2016	Copia certificada ⁶⁰⁴	Si	No	No
233	Dulce Valeria López Fuentes	22/05/2018	07/03/2017	07/03/2017	Copia certificada ⁶⁰⁵	Si	No	No
234	Ana Patricia Hoyos Téllez	30/05/2018	13/03/2017	13/03/2017	Copia certificada ⁶⁰⁶	Si	No	No
235	Daniel Sánchez Hernández	18/05/2018	01/11/2016	01/11/2016	Copia certificada ⁶⁰⁷	Si	No	No

⁵⁹⁶ Visible a foja 554 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹⁷ Visible a foja 555 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹⁸ Visible a foja 556 del expediente principal, legajo 1

⁵⁹⁹ Visible a foja 557 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰⁰ Visible a foja 559 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰¹ Visible a foja 561 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰² Visible a foja 563 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰³ Visible a foja 565 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰⁴ Visible a foja 568 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰⁵ Visible a foja 569 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰⁶ Visible a foja 570 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰⁷ Visible a foja 571 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
236	Patricia Valencia Méndez	18/05/2018	01/07/2014	01/07/2014	Copia certificada ⁶⁰⁸	Si	No	No
237	Herminia González Espinosa	18/05/2018	10/01/2017	10/01/2017	Copia certificada ⁶⁰⁹	Si	No	No
238	Jesús Medina Romero	23/05/2018	25/11/2016	25/11/2016	Copia certificada ⁶¹⁰	Si	No	No
239	Jorge Ayapantecatl Sánchez	18/05/2018	21/01/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁶¹¹	Si	No	No
240	Raquel Espinosa Martínez	22/05/2018	24/12/2016	24/12/2016	Copia certificada ⁶¹²	Si	No	No
241	María Guadalupe Cueto Díaz	18/05/2018	31/05/2011	18/02/2017	Copia certificada ⁶¹³	Si	No	No
242	Enrique Limón y Juárez	29/05/2018	23/02/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁶¹⁴	Si	No	No
243	María Antonieta Eloina Montiel López	29/05/2018	11/12/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁶¹⁵	Si	No	No
244	Sofía Rodríguez Ramón	18/05/2018	02/07/2014	01/07/2014	Copia certificada ⁶¹⁶	Si	Si	No
245	José Cruz Barrera Alfaro	18/05/2018	06/02/2017	06/02/2017	Copia certificada ⁶¹⁷	Si	No	No
246	José Eliseo Barrera Ramírez	18/05/2018	30/01/2017	30/01/2017	Copia certificada ⁶¹⁸	Si	No	No
247	Angélica Guevara Celestino	21/05/2018	13/01/2017	13/01/2017	Copia certificada ⁶¹⁹	Si	No	No

⁶⁰⁸ Visible a foja 572 del expediente principal, legajo 1

⁶⁰⁹ Visible a foja 573 del expediente principal, legajo 1

⁶¹⁰ Visible a foja 574 del expediente principal, legajo 1

⁶¹¹ Visible a foja 575 del expediente principal, legajo 1

⁶¹² Visible a foja 576 del expediente principal, legajo 1

⁶¹³ Visible a foja 577 del expediente principal, legajo 1

⁶¹⁴ Visible a foja 578 del expediente principal, legajo 1

⁶¹⁵ Visible a foja 579 del expediente principal, legajo 1

⁶¹⁶ Visible a foja 580 del expediente principal, legajo 1

⁶¹⁷ Visible a foja 583 del expediente principal, legajo 1

⁶¹⁸ Visible a foja 586 del expediente principal, legajo 1

⁶¹⁹ Visible a foja 589 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
248	Concepción Leticia Tlapa Pérez	21/05/2018	09/02/2014	09/02/2014	Copia certificada ⁶²⁰	Si	Si	No
249	Claudia Lourdes Álvarez Hernández	21/05/2018	22/03/2017	22/03/2017	Copia certificada ⁶²¹	Si	No	No
250	Ma de Lourdes Zavala Sosa	28/05/2018	01/02/2017	01/02/2017	Copia certificada ⁶²²	Si	No	No
251	Eder Aldair Díaz Cárdenas	18/05/2018	27/02/2017	27/02/2017	Copia certificada ⁶²³	Si	No	No
252	Abraham Iribe Almeida	31/05/2018	02/04/2014	02/04/2014	Copia certificada ⁶²⁴	Si	Si	No
253	Teresa de Jesús Guzmán López	31/05/2018	03/01/2017	19/06/2018	Copia certificada ⁶²⁵	Si	No	No
254	Marisol Sainz Avilés	31/05/2018	23/06/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁶²⁶	Si	No	No
255	José Ernesto Silverio Castro	29/05/2018	15/08/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁶²⁷	Si	No	No
256	Adrián Gael Monreal López	29/05/2018	18/11/2016	18/11/2016	Copia certificada ⁶²⁸	Si	No	No
257	Nélida Meza Flores	29/05/2018	01/05/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁶²⁹	Si	No	No
258	Erika Beatriz Acosta González	29/05/2018	29/06/2014	29/06/2014	Copia certificada ⁶³⁰	Si	No	No
259	Eunice Martínez Alvarado	24/05/2018	14/01/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁶³¹	Si	No	No

⁶²⁰ Visible a foja 592 del expediente principal, legajo 1

⁶²¹ Visible a foja 595 del expediente principal, legajo 1

⁶²² Visible a foja 596 del expediente principal, legajo 1

⁶²³ Visible a foja 597 del expediente principal, legajo 1

⁶²⁴ Visible a foja 598 del expediente principal, legajo 1

⁶²⁵ Visible a foja 599 del expediente principal, legajo 1

⁶²⁶ Visible a foja 600 del expediente principal, legajo 1

⁶²⁷ Visible a foja 601 del expediente principal, legajo 1

⁶²⁸ Visible a foja 602 del expediente principal, legajo 1

⁶²⁹ Visible a foja 603 del expediente principal, legajo 1

⁶³⁰ Visible a foja 604 del expediente principal, legajo 1

⁶³¹ Visible a foja 605 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
260	Carla Estefanía Murillo Corona	24/05/2018	24/08/2013	23/08/2013	Copia certificada ⁶³²	Si	Si	No
261	Vilma Idania Cruz Pérez	21/05/2018	08/04/2013	08/04/2013	Copia certificada ⁶³³	Si	Si	No
262	Sara Elizabeth Ramírez Reyes	21/05/2018	23/04/2014	23/04/2014	Copia certificada ⁶³⁴	Si	No	No
263	Maritza Avendaño Rodríguez	21/05/2018	11/03/2017	11/03/2017	Copia certificada ⁶³⁵	Si	No	No
264	Ramón Díaz Álvarez	24/05/2018	18/03/2017	18/03/2017	Copia certificada ⁶³⁶	Si	No	No
265	María Clara García Martínez	17/05/2018	22/06/2014	22/07/2014	Copia certificada ⁶³⁷	Si	No	No
266	Xiomara Berenice Modesto Hernández	15/05/2018	29/05/2014	09/09/2013	Copia certificada ⁶³⁸	Si	Si	No
267	Arali Chable Domínguez	24/05/2018	31/10/2016	31/10/2016	Copia certificada ⁶³⁹	Si	No	No
268	Eduardo Rafael Ramírez Agama	17/05/2018	27/06/2014	27/06/2014	Copia certificada ⁶⁴⁰	Si	No	No
269	Yazmin Raquel May Pech	21/05/2018	02/03/2017	02/03/2017	Copia certificada ⁶⁴¹	Si	No	No
270	Gabriel Abisaí Barbosa Cortés	23/05/2018	22/03/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁶⁴²	Si	No	No

⁶³² Visible a foja 606 del expediente principal, legajo 1

⁶³³ Visible a foja 607 del expediente principal, legajo 1

⁶³⁴ Visible a foja 608 del expediente principal, legajo 1

⁶³⁵ Visible a foja 609 del expediente principal, legajo 1

⁶³⁶ Visible a foja 612 del expediente principal, legajo 1

⁶³⁷ Visible a foja 613 del expediente principal, legajo 1

⁶³⁸ Visible a foja 617 del expediente principal, legajo 1

⁶³⁹ Visible a foja 621 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴⁰ Visible a foja 626 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴¹ Visible a foja 634 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴² Visible a foja 635 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Escrito de queja en el que desconoce la afiliación al PRD	Información proporcionada por la DEPPP ³⁷¹	Manifestaciones del partido ³⁷²		Firma	Foto	Huella
				Afiliada	Documento			
271	Oscar Ricardo Lara Rodríguez	25/05/2018	02/03/2017	02/03/2017	Copia certificada ⁶⁴³	Si	No	No
272	Miguel Ángel Quintal May	14/05/2018	27/02/2017	27/02/2017	Copia certificada ⁶⁴⁴	Si	No	No
273	José Jesús Valencia Medina	24/05/2018	08/11/2016	08/11/2016	Copia certificada ⁶⁴⁵	Si	No	No
274	José Luis Juárez Reyes	18/05/2018	04/03/2017	04/03/2017	Copia certificada ⁶⁴⁶	Si	No	No
275	Noemí Ávila Herrera	18/05/2018	26/06/2014	26/06/2014	Copia certificada ⁶⁴⁷	Si	Si	No
276	Bernardo Padilla González	18/05/2018	10/02/2017	10/02/2017	Copia certificada ⁶⁴⁸	Si	No	No
277	Rosa Flores Sandoval	18/05/2018	09/02/2011	31/05/2012	Copia certificada ⁶⁴⁹	Si	No	No
278	Ma del Refugio Muñoz Moreno	17/05/2018	30/05/2014	30/05/2014	Copia certificada ⁶⁵⁰	Si	No	No
279	Ricardo Melenciano Acosta	17/05/2018	24/09/2010	31/05/2012	Copia certificada ⁶⁵¹	Si	No	No
280	María Elizabeth Guadalupe Rodríguez Medina	17/05/2018	21/02/2017	21/02/2017	Copia certificada ⁶⁵²	Si	No	No
281	Mariela Martínez Maravilla	17/05/2018	12/03/2017	12/03/2017	Copia certificada ⁶⁵³	Si	No	No

a) Persona denunciante que alegó haber solicitado su desafiliación.

⁶⁴³ Visible a foja 636 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴⁴ Visible a foja 637 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴⁵ Visible a foja 638 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴⁶ Visible a foja 639 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴⁷ Visible a foja 640 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴⁸ Visible a foja 641 del expediente principal, legajo 1

⁶⁴⁹ Visible a foja 642 del expediente principal, legajo 1

⁶⁵⁰ Visible a foja 643 del expediente principal, legajo 1

⁶⁵¹ Visible a foja 644 del expediente principal, legajo 1

⁶⁵² Visible a foja 647 del expediente principal, legajo 1

⁶⁵³ Visible a foja 649 del expediente principal, legajo 1

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

JONATHAN EDUARDO TOUSSAINT UBIARCO

Dicho del Quejoso	Información proporcionada por la DEPPP	Manifestaciones del Partido Político	Observaciones
<p>Manifestó que acudió a desafiliarse hace 6 años sin éxito; acreditó haber solicitado su baja en 2018</p>	<p>Informó que el denunciante fue afiliado al <i>PRD</i> el <u>veinticuatro de noviembre dos mil diez</u> y que el registro fue cancelado el <u>dieciocho de junio de dos mil dieciocho.</u></p>	<p>Informó haber tramitado la baja del denunciante; aportó constancia de haberle notificado al quejoso que realizaría el trámite correspondiente, en el documento se lee <i>09 de mayo de 2018.</i></p>	<p>Únicamente se acreditó que el PRD le notificó al quejoso, el 09 de mayo de 2018, que llevaría a cabo el proceso de baja.</p>
Conclusiones			
<p>Al contrastar la constancia aportada por el <i>PRD</i> —de la que se desprende que el partido político notificó al denunciante, el <u>nueve de mayo de dos mil dieciocho</u>, haber recibido su renuncia—, con la información proporcionada por la <i>DEPPP</i>, que precisó que la cancelación de ese registro se llevó a cabo el <u>dieciocho de junio de dos mil dieciocho</u>, se aprecia que el periodo transcurrido, entre la presentación de la renuncia y la cancelación, fue de 40 (<u>cuarenta</u>) días.</p> <p>En apartado posterior se emitirá el pronunciamiento respectivo.</p>			

Debe precisarse que las constancias aportadas por la *DEPPP*, al ser documentos emitidos por una autoridad electoral dentro del ámbito de sus facultades, se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del *Reglamento de Quejas*, así como a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIFE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado; por tanto, tienen valor probatorio pleno, al no encontrarse controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

Por otra parte, las documentales allegadas al expediente por el partido político denunciado, constituyen documentales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del *Reglamento Quejas* y, por tanto, por sí mismas carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, podrán generar plena convicción en esta autoridad, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

ello, al tenor de los artículos 462, párrafo 3 de la *LGIFE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

De acuerdo a la información plasmada, obtenemos las **conclusiones generales** siguientes:

1. Está acreditado que, las **281 (doscientos ochenta y una) personas denunciantes que manifestaron haber sido afiliadas indebidamente PRD**, aparecieron registradas como militantes de dicho instituto político.
2. En los **281 (doscientos ochenta y un) casos**, el *PRD* aportó copias certificadas de las cédulas de afiliación que **contienen datos personales de las ciudadanas y ciudadanos quejosos**.

De los cuales:

- En 279 (doscientos setenta y nueve) formatos, se aprecia **firma autógrafa** de las ciudadanas y ciudadanos quejosos.
 - En 1 (un) caso, **la cédula no tiene firma** (quejosa María Fernanda García Marín).
 - 1 (un) formato aportado **no contiene firma autógrafa, únicamente contiene una X**. (Quejosa Yamel Madahy Pineda Alcaraz).
3. En **169 (ciento sesenta y nueve) casos**, las fechas de afiliación de las y los denunciantes al *PRD*, corresponden a las que fueron informadas por la *DEPPP*, al tratarse de los datos que constan en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos del *INE* que fueron capturados por el partido político denunciado.

En **109 (ciento nueve) casos**, **existe discordancia** en las fechas de afiliación informadas por la *DEPPP* y aquella que consta en las cédulas de afiliación aportadas por el *PRD*.

En **3 (tres) casos** respecto de Dorian Peña Sánchez, Marilyn Paloma Cortez Salgado y María del Carmen García Jacobo, la fecha de afiliación corresponde a la informada por el *PRD*, pues no obstante que la autoridad electoral informó que no contaba con la fecha de afiliación de tales ciudadanos, dado que se

encontraron duplicados con otro partido político, el partido político denunciado aportó copia certificada de las cédulas de afiliación correspondientes, en las que se aprecia la fecha en que fueron incorporados al padrón de afiliados del *PRD*.

4. Se corrió traslado a las personas denunciantes con las constancias aportadas por el *PRD* y **únicamente 39 (treinta y nueve)** objetaron la autenticidad del documento base del denunciado, sin embargo, es preciso referir que, respecto de aquéllos treinta y nueve ciudadanos y ciudadanas que hicieron manifestaciones en relación a la cédula de afiliación con las que se les corrió traslado, a partir del criterio de regla probatoria establecida previamente en relación con lo previsto en el artículo 24 del *Reglamento de Quejas*, sus afirmaciones en tal sentido no derrotan lo plasmado en las constancias de afiliación respectivas al no colmar los extremos de lo previsto en el artículo 24 del *Reglamento de Quejas*, dado que, no basta la simple objeción formal de dicha probanza, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, como se expondrá en el apartado siguiente.

Acreditado lo anterior, en el siguiente apartado se procederá a detallar la información asentada en cada una de las conclusiones señaladas, así como, a determinar si para su inclusión en el padrón de militantes del *PRD* medió o no su consentimiento y, por ende, si el uso de sus datos personales para tal fin, fue conforme a derecho, dado que es la materia de fondo del presente asunto.

5. CASO CONCRETO

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por las personas denunciantes, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5 del *COFIPE*, cuyo contenido se replica en el diverso 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esa situación antijurídica sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; es decir, partido político, candidato o, inclusive, cualquier

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

persona física o moral; dicho de otra forma, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De esta forma, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte, el hecho ilícito (elemento objetivo) y, por otra, su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

En tal sentido, por cuanto hace a la existencia del supuesto normativo, debe reiterarse, como se estableció en apartados previos, que desde hace décadas está reconocido en la legislación de este país, la libertad de las y los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliados, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, y de igual manera, que las personas en este país tienen el derecho de que se proteja su información privada y sus datos personales, todo lo cual está previsto desde el nivel constitucional.

En el caso, si bien en el marco normativo se hace referencia a los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, identificados con el número de Resolución CG617/2012 y, de igual manera se transcribe la parte de disposiciones estatutarias del partido político denunciado, relacionada con el procedimiento de afiliación, lo cierto es que, por el carácter constitucional de tales derechos, la existencia de los mismos —y las obligaciones correlativas a éstos—, no está condicionada al reconocimiento por parte de los sujetos obligados, en este caso, de los partidos políticos.

En otras palabras, si la libertad de afiliación política, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos de este país desde hace varios decenios, resulta por demás evidente que las obligaciones de los partidos políticos que deriven de esta garantía —respetar la libertad de afiliación o, en su caso, la decisión de no pertenecer más a un partido, así como acreditar fehacientemente el consentimiento de la persona para cualquier caso— no debe estar sujeta o condicionada a que éstos establezcan en sus normas internas disposiciones encaminadas a su protección, es decir, esta carga que se les impone no depende del momento en el

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

que los partidos políticos hayan incluido en sus normas internas la obligación de que la afiliación sea voluntaria.

Por cuanto hace al elemento subjetivo señalado líneas arriba, debe destacarse que, la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde a la parte promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra del denunciado (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde a la parte quejosa.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la *LGIPE*.

En tanto que, al que niega, se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de las y los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a éstos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes de dicho instituto político.

Así, como vimos, en el apartado **HECHOS ACREDITADOS**, está demostrado a partir de la información proporcionada por la *DEPPP* que las personas denunciadas, se encontraron como afiliadas del *PRD*.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

En lo tocante a la voluntad de los quejosos, como elemento indispensable para acreditar el libre ejercicio de su derecho de afiliación partidista, éstos niegan haber tenido o manifestado el propósito de afiliarse al *PRD*, y para tal efecto adujeron que tuvieron conocimiento de la existencia de su vínculo con el mencionado partido político, al realizar diversos trámites durante el proceso de selección de aspirantes a Capacitadores Asistentes Electorales y/o Supervisores Electorales, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Ahora bien, tal y como quedó de manifiesto en los apartados denominados *MARCO NORMATIVO* y *CARGA Y ESTÁNDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO*, **la libertad de afiliación en materia político-electoral, es un derecho reconocido y así garantizado para todo ciudadano de nuestro país**, al menos desde hace varias décadas, tanto a nivel constitucional como legal, **el cual es concebido como la potestad que se tiene de afiliarse a un partido político, permanecer afiliado a éste, desafiliarse e incluso, no pertenecer a ninguno.**

Asimismo, es incuestionable que el derecho a la protección de datos personales e información relacionada con la vida privada de las personas, es igualmente un derecho con una trayectoria de protección por demás lejana.

En este sentido, es pertinente reiterar que la garantía y protección a los citados derechos, evidentemente no deriva de disposiciones reglamentarias al interior de los institutos políticos, que prevean como obligación del partido político la conservación de los expedientes de afiliación de cada miembro, ni tampoco a partir de la emisión de los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, emitidos por el propio *INE* en la Resolución CG617/2012, sino que, como se vio, el derecho tutelado deviene de disposiciones de rango supremo, el cual debe ser tutelado en todo momento, y no a partir de normas internas o reglamentarias que así lo establezcan.

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos previsto como garantía constitucional, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, demostrar en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de un ciudadano para formar parte en las filas de un instituto político, o bien, ya no pertenecer a estos, deben estar amparados en el o los documentos que demuestren indefectiblemente el acto previo del consentimiento – para los casos en que se aduce no mediar consentimiento previo para ser afiliados– siendo **ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tiene o tenía el**

deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, o demostrar que dieron cauce legal a las solicitudes de desafiliación de manera pronta y oportuna y, que derivado de ello, ya no se encuentran en sus registros de militantes —para el caso de la omisión o negativa de atender solicitudes de desafiliación—.

Lo anterior, porque, como se mencionó, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que, de manera insuperable, el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberada (o incluso accidentalmente) la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar un error propio en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

En este sentido, toda vez que las personas denunciantes de quienes se ha sostenido que **les asiste la razón** en el presente procedimiento, manifestaron no haber otorgado su consentimiento, que su afiliación se comprobó por la autoridad

electoral competente, y que el *PRD*, no cumplió su carga para demostrar que la afiliación o la permanencia en ese instituto político obedecieron a la voluntad de los ciudadanos, esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta utilizaron sin autorización sus datos personales, lo cual, debe ser considerado por esta autoridad para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

Precisado lo anterior, el estudio de fondo del presente asunto se realizará de la siguiente manera:

Un primer apartado **por lo que hace a los casos en que el denunciado demostró que las personas quejosas fueron afiliadas al *PRD* con su consentimiento**, otro apartado respecto de los supuestos en los que se **considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de las y los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, se utilizaron sin autorización sus datos personales** lo cual, debe ser considerado para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

Apartado A. Afiliaciones realizadas conforme a la normativa aplicable.

A partir de los razonamientos establecidos en el apartado previo, esta autoridad considera que conforme a las pruebas que obran en autos, en específico la información proporcionada por la *DEPPP*, así como por lo manifestado por el *PRD* y las documentales que éste aportó, la afiliación de **doscientos siete ciudadanas y ciudadanos** a dicho instituto político, fueron apegadas a derecho, tal como se expondrá a continuación.

En primer lugar, señalaremos que, para sostener la legalidad de las afiliaciones cuestionadas, el *PRD* ofreció como medios de prueba, copias certificadas de los formatos de afiliación de las y los quejosos referidos, medios de convicción que esta autoridad electoral, al valorarlos tanto en lo individual, como en su conjunto con el caudal probatorio restante, estima suficientes, idóneos y pertinentes para acreditar la licitud de las afiliaciones controvertidas.

Las personas que se indican enseguida, se encuentran en el presente supuesto.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
1	Verónica Magnolia Hernández Íñigo	26/06/2014	26/06/2014
2	Delia Adriana Acosta Arellano	21/03/2017	21/03/2017
3	Mayra Ibarra Jiménez	04/11/2016	04/11/2016
4	María de Lourdes Núñez Solís	16/11/2016	16/11/2016
5	Mariana Nayelli Sánchez Flores	19/01/2017	19/01/2017
6	Leticia Soto Gomora	23/11/2016	23/11/2016
7	Ana Karen Tovar Barrera	19/02/2014	19/02/2014
8	Brenda de la Cruz Enríquez	27/05/2014	27/05/2014
9	María Guadalupe Baños Rojas	17/12/2013	17/12/2013
10	Adrián Bautista Salazar	15/02/2017	15/02/2017
11	Javier Habana Gasga	05/01/2017	05/01/2017
12	Maura Castillo Hernández	10/02/2017	10/02/2017
13	Claudia Gómez Fernández	23/02/2014	23/02/2014
14	María Fernanda Trejo Belmont	18/02/2017	18/02/2017
15	Cintia Viviana Salinas González	06/02/2014	06/02/2014
16	Yazmin Flores Rodríguez	18/04/2013	18/04/2013
17	Salvador Toro Torres	10/02/2017	10/02/2017
18	Jennifer Gabino Hernández	30/01/2017	30/01/2017
19	Nancy Dolores Núñez Mirafuentes	24/01/2017	24/01/2017

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
20	María Selene Sánchez Alcalá	28/05/2014	28/05/2014
21	Laura Ivonne Reyes Coca	21/04/2014	21/04/2014
22	Gerardo Sampablo Belmont	30/04/2014	30/04/2014
23	Antonio Ibarra Valderrama	30/05/2014	30/05/2014
24	Maricela Pérez Becerril	22/06/2014	22/06/2014
25	Laura Paola Arce Carrillo	26/06/2014	26/06/2014
26	Edith Soria Cano	03/06/2014	03/06/2014
27	David Jesús Orozco Padilla	27/03/2014	27/03/2014
28	Jesús Antonio Martínez Pérez	03/05/2014	03/05/2014
29	José Roberto Mancilla Hernández	07/04/2016	07/04/2016
30	Claudia Guadalupe Padrón Martínez	21/06/2014	21/06/2014
31	Olga Lidia Hernández Vázquez	20/06/2014	20/06/2014
32	Ma Celia Vargas Gutiérrez	17/06/2014	17/06/2014
33	Mario Alberto Juárez Rosales	11/02/2017	11/02/2017
34	Ana María Chávez Pérez	26/02/2014	26/02/2014
35	Felipe Flores Soto	27/06/2014	27/06/2014
36	Mario Abraham Bernal Hernández	18/03/2014	18/03/2014
37	Brenda Osorio López	26/03/2014	26/3/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
38	Karina Martínez Medina	06/03/2017	06/03/2017
39	Blanca Ivette Recillas Hernández	04/03/2017	04/03/2017
40	Carlos Edgar Zepeda Orozco	04/03/2017	04/03/2017
41	Karen Andrea Ayala Arrieta	25/10/2013	25/10/2013
42	Darío Ávila Ramírez	06/03/2017	06/03/2017
43	Gerardo Mariles Elizalde	27/02/2017	27/02/2017
44	Gabriela Abigail Pérez Rojas	24/06/2014	24/06/2014
45	Francisca Rendón Atempa	06/06/2013	06/06/2013
46	Mónica Marcela Rivera de la Torre	14/06/2014	14/06/2014
47	Leslie Stephanie Girón Molina	30/11/2016	30/11/2016
48	Carlos Geovanni Gutiérrez Zárate	24/05/2014	24/05/2014
49	Laura Fernanda Ramírez Rodríguez	13/06/2014	13/06/2014
50	Oswaldo González Molina	17/02/2017	17/02/2017
51	Wilberth Alejandro Ortega Montoya	06/07/2014	06/07/2014
52	Alberto Hernández Pérez	04/02/2017	04/02/2017
53	Hugo Ismael López Alfaro	10/03/2014	10/03/2014
54	Edi Alejandro Jiménez Gómez	09/02/2017	09/02/2017
55	Osmar Alejandro López López	02/02/2017	02/02/2017

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
56	Luis Enrique López Velasco	30/01/2017	30/01/2017
57	Dora Lourdes Farías Valencia	08/03/2017	08/03/2017
58	Daniel Ortega López	30/01/2017	30/01/2017
59	Leticia Espinoza López	02/05/2013	02/05/2013
60	Dulce Sarai Ulloa Contreras	28/04/2016	28/04/2016
61	Héctor Eduardo de los Santos Varguez	23/07/2016	23/07/2016
62	Isabel García Vázquez	10/07/2016	10/07/2016
63	Diana Laura Hernández Martínez	22/05/2014	22/05/2014
64	Alejandro Tule Delgado	18/05/2016	18/05/2016
65	Socorro Ana García Urbina	16/04/2014	16/04/2014
66	Emanuel Israel Vázquez Ayala	22/05/2014	22/05/2014
67	María de Jesús Martínez Guerra	07/12/2013	07/12/2013
68	Sonia Navarro Guadarrama	25/04/2013	25/04/2013
69	Georgina Martínez Castillo	19/05/2014	19/05/2014
70	Adriana García Ventura	24/04/2014	24/04/2014
71	Reyna Ibarra Morales	14/05/2013	14/05/2013
72	Víctor Manuel Ficachi Rosario	11/12/2013	11/12/2013
73	Jessica Guadalupe González Flores	28/04/2013	28/04/2013

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
74	Paula Lilia Valdés Torres	05/03/2014	05/03/2014
75	Elizabeth Esperanza Falcón Mendoza	23/05/2014	23/05/2014
76	Paola Guadalupe Ballesteros Cabello	05/05/2014	05/05/2014
77	Salvador Eduardo Reyes Hernández	23/03/2017	23/03/2017
78	Felisa Sanabria Osorio	17/03/2013	17/03/2013
79	María de los Ángeles González García	04/07/2016	04/07/2016
80	Luis Manuel Jiménez Archundia	07/04/2013	07/04/2013
81	Lucía López Martínez	02/03/2014	02/03/2014
82	Cintha Judith Ramos Chávez	23/05/2014	23/05/2014
83	Yuli Mireya López Javier	22/07/2016	22/07/2016
84	Beatriz Juárez Feria	31/07/2016	31/07/2016
85	Marisela Loyo Ortiz	06/07/2016	06/07/2016
86	Rocío Martínez Hernández	04/04/2014	04/04/2014
87	Lauriano Gervacio Martínez	18/05/2014	18/05/2014
88	Guadalupe Álvarez Olivera	04/07/2014	04/07/2014
89	Erika Romero Vázquez	06/07/2014	06/07/2014
90	Celia de Jesús Saavedra	29/01/2014	29/01/2014
91	Esveida González Espino	19/11/2013	19/11/2013

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
92	Trinidad Urióstegui García	23/05/2013	23/05/2013
93	Perla Esmeralda Hernández Pérez	06/03/2017	06/03/2017
94	Arnulfo Simón Vázquez	26/05/2014	26/05/2014
95	Miriam Nava Aguilar	12/11/2016	12/11/2016
96	Dorian Peña Sánchez	No aportó fecha de afiliación	28/05/2014
97	Lorena Cortés	22/01/2014	22/01/2014
98	Eleud Harrison Castro	25/01/2017	25/01/2017
99	Susana Benito Tecuautzin	18/02/2017	18/02/2017
100	Gabriela Nava Abraján	14/07/2013	14/07/2013
101	Montserrat González Medina	15/01/2014	15/01/2014
102	Rashid Eleazar Barajas Magaña	16/04/2013	16/04/2013
103	Marilyn Paloma Cortez Salgado	No aportó fecha de afiliación	31/05/2012
104	Álvaro Fernando Bautista López	06/03/2017	06/03/2017
105	Lizbeth Abigail Ozuna Gutiérrez	11/02/2017	11/02/2017
106	Rubicela Picazo Torres	08/03/2017	08/03/2017
107	Isaac Rafael Zendejas Arellano	11/03/2017	11/03/2017
108	Victoria Pérez Jiménez	14/04/2016	14/04/2016
109	María Ángeles Ayala García	26/06/2014	26/06/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
110	Santiago Cucue Reyes	12/03/2017	12/03/2017
111	María del Carmen García Jacobo	No aportó fecha de afiliación	31/05/2012
112	Isis Ponce Gallardo	10/11/2016	10/11/2016
113	Emmanuel Pelayo Gómez	08/04/2016	08/04/2016
114	Yeltzin Kenneth Hernández Martínez	10/04/2016	10/04/2016
115	Aurora Noemí Gómez García	24/02/2017	24/02/2017
116	Griselda Marban Casarrubias	25/01/2017	25/01/2017
117	Beatriz Cortez Campuzano	24/03/2017	24/03/2017
118	Omar Quintero López	28/02/2017	28/02/2017
119	Martha Mendoza Rayón	27/02/2014	27/02/2014
120	Aarón Benítez García	07/02/2017	07/02/2017
121	Marina Isabel Huicochea Rojo	02/01/2017	02/01/2017
122	Gina Herminia Bahena Guadarrama	11/01/2017	11/01/2017
123	Telma Ivett Citalán Cruces	11/04/2014	11/04/2014
124	Mirey Yezmin González Cabrera	19/04/2013	19/04/2013
125	Bianca Lizbeth Yañez Camacho	10/02/2017	10/02/2017
126	Yuriana Méndez Cruz	22/12/2013	22/12/2013
127	Karla Michelle Pinelo Cruz	08/04/2014	08/04/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
128	Zara Sánchez Osorio	07/03/2017	07/03/2017
129	María Concepción Pedro Pedro	07/03/2017	07/03/2017
130	Armando Salvador Hernández Trejo	12/01/2017	12/01/2017
131	Yazmín Teresa Ramírez Cosmes	23/02/2017	23/02/2017
132	David Gaspar Lázaro	15/07/2016	15/07/2016
133	Ana Miriam Santiago Ruiz	11/09/2013	11/09/2013
134	Erika Hilaria Jiménez Villalobos	19/06/2014	19/06/2014
135	Oscar Orozco Vásquez	13/11/2016	13/11/2016
136	Miguel Ángel López Matus	27/11/2016	27/11/2016
137	Adriana Hernández León	13/03/2011	13/03/2011
138	Beatriz Adriana García Alavez	03/02/2017	03/02/2017
139	Erik Alexis García Godoy	04/12/2016	04/12/2016
140	Dulce Valeria López Fuentes	07/03/2017	07/03/2017
141	Ana Patricia Hoyos Téllez	13/03/2017	13/03/2017
142	Daniel Sánchez Hernández	01/11/2016	01/11/2016
143	Patricia Valencia Méndez	01/07/2014	01/07/2014
144	Herminia González Espinosa	10/01/2017	10/01/2017
145	Jesús Medina Romero	25/11/2016	25/11/2016

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
146	Raquel Espinosa Martínez	24/12/2016	24/12/2016
147	José Cruz Barrera Alfaro	06/02/2017	06/02/2017
148	José Eliseo Barrera Ramírez	30/01/2017	30/01/2017
149	Angélica Guevara Celestino	13/01/2017	13/01/2017
150	Concepción Leticia Tlapa Pérez	09/02/2014	09/02/2014
151	Claudia Lourdes Álvarez Hernández	22/03/2017	22/03/2017
152	Ma de Lourdes Zavala Sosa	01/02/2017	01/02/2017
153	Eder Aldair Díaz Cárdenas	27/02/2017	27/02/2017
154	Abraham Iribe Almeida	02/04/2014	02/04/2014
155	Adrián Gael Monreal López	18/11/2016	18/11/2016
156	Erika Beatriz Acosta González	29/06/2014	29/06/2014
157	Vilma Idania Cruz Pérez	08/04/2013	08/04/2013
158	Sara Elizabeth Ramírez Reyes	23/04/2014	23/04/2014
159	Maritza Avendaño Rodríguez	11/03/2017	11/03/2017
160	Ramón Díaz Álvarez	18/03/2017	18/03/2017
161	Arali Chable Domínguez	31/10/2016	31/10/2016
162	Eduardo Rafael Ramírez Agama	27/06/2014	27/06/2014
163	Yazmin Raquel May Pech	02/03/2017	02/03/2017

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Ciudadana (o)	Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por el PRD
164	Oscar Ricardo Lara Rodríguez	02/03/2017	02/03/2017
165	Miguel Ángel Quintal May	27/02/2017	27/02/2017
166	José Jesús Valencia Medina	08/11/2016	08/11/2016
167	José Luis Juárez Reyes	04/03/2017	04/03/2017
168	Noemí Ávila Herrera	26/06/2014	26/06/2014
169	Bernardo Padilla González	10/02/2017	10/02/2017
170	Ma del Refugio Muñoz Moreno	30/05/2014	30/05/2014
171	María Elizabeth Guadalupe Rodríguez Medina	21/02/2017	21/02/2017
172	Mariela Martínez Maravilla	12/03/2017	12/03/2017

Al respecto, como se ha referido, los ciudadanos cuya fecha de afiliación en la tabla inserta se describe que la DEPPP no aportó fecha de afiliación, es debido a que dicha autoridad electoral informó que se encontraban duplicados con otros partidos políticos; no obstante, como puede observarse, el denunciado aportó copia certificada de las cédulas de afiliación de tales ciudadanos.

Ahora bien, en el mismo supuesto del presente apartado se ubican las siguientes **treinta y cinco (35) ciudadanas y ciudadanos**, respecto de quienes, la fecha contenida en las copias certificadas de las cédulas de afiliación correspondientes es anterior a la reportada por la *DEPPP*, por tanto, dicha circunstancia lo único que denota es que la afiliación de tales ciudadanas y ciudadanos fue capturada por el partido político en el Sistema de Verificación de Militantes de este Instituto, en fecha posterior a aquella en que se llevó a cabo, de ahí que no se advierta irregularidad alguna al respecto, pues a diferencia de otros asuntos, como lo es el identificado con la clave INE/CG/522/2019⁶⁵⁴, en aquel caso se evidenciaba un patrón de

⁶⁵⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113125/CGor201911-20-rp-5-7.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

conducta al contener la mayoría de las cédulas de afiliación aportadas la misma fecha de afiliación y, ésta, era posterior a la informada por la *DEPPP*, circunstancia que en este supuesto no acontece, de ahí que se tornen válidas.

N°	Ciudadanas (os)	Fechas de afiliación	
		Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por PRD
1	Francisco Yair Sierra González	15/02/2013	14/02/2013
2	Araceli Tena López	06/03/2017	04/11/2016
3	Marco Antonio Zamora Anguiano	22/03/2017	31/05/2012
4	Fanny Gisela Mendoza Ojeda	07/02/2017	31/05/2012
5	Cecilia Cabrera Reyes	15/04/2014	14/04/2014
6	Víctor Hugo Martínez Barrera	14/05/2014	31/05/2012
7	Luis Ángel García Rojas	28/02/2017	28/02/2014
8	Sofía García González	10/06/2014	09/06/2014
9	Blanca Jovita Ramírez Ocampo	25/05/2014	31/05/2012
10	Eduardo Chávez Ortiz	25/04/2013	25/04/2012
11	René Flores González	12/06/2014	31/05/2012
12	Araceli Barrera Torres	29/01/2014	16/12/2013
13	Alejandra García Cruz	22/12/2016	12/06/2014
14	Maricruz Mercado Blanco	20/05/2014	11/05/2014
15	Marisela Hernández Márquez	21/06/2014	17/06/2014
16	Laura Mendoza Delgado	05/05/2014	04/05/2014
17	Erick Eduardo Dávila Olivas	19/06/2014	18/06/2014
18	Carmen Maribel Ortiz Aguayo	27/06/2014	26/06/2014
19	Karen Itzel Cruz Zarza	19/01/2017	09/01/2017
20	Enrique Miguel Rico Ojeda	01/07/2014	30/06/2014
21	Rosalba Domínguez Flores	16/03/2014	15/03/2014
22	Janet Lizbeth Piza Magaña	29/06/2013	28/06/2013
23	Felipe Trujillo Borja	05/07/2013	04/07/2013
24	Jaime Daniel Rodríguez Barragán	25/06/2014	20/06/2014
25	Gricelda Elizabet Vargas Hernández	14/11/2013	13/11/2013
26	Christian Livier Aguirre Orozco	07/03/2016	21/11/2012
27	Oscar García Martínez	30/10/2013	29/10/2013
28	Juliana Bolaños Bolaños	27/03/2014	26/03/2014
29	José Antonio Durán Granados	13/05/2014	12/05/2014
30	David Velásquez Hernández	09/05/2014	07/05/2014
31	Juana Martínez García	30/08/2013	29/08/2013
32	Sofía Rodríguez Ramón	02/07/2014	01/07/2014
33	Carla Estefanía Murillo Corona	24/08/2013	23/08/2013
34	María Clara García Martínez	22/06/2014	22/07/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

N°	Ciudadanas (os)	Fechas de afiliación	
		Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por PRD
35	Xiomara Berenice Modesto Hernández	29/05/2014	09/09/2013

Expuesto todo ello, es de señalar que no es obstáculo a lo anterior, el hecho que se trata de documentales privadas que *per se* no tienen una eficacia demostrativa plena, pues apreciadas en su contexto y concatenadas con el caudal probatorio que obra en autos, de conformidad con los principios de la lógica y la sana crítica, así como las máximas de la experiencia, permiten a esta autoridad electoral concluir la licitud de las afiliaciones discutidas, ya que fueron el resultado de la manifestación libre y voluntaria de las hoy quejosas y quejosos, la cual, como ya se dijo, quedó constatada con la firma autógrafa que los mismos imprimieron en dichos formatos, sin que dichas pruebas hayan sido objetadas conforme a lo que establece el *Reglamento de Quejas*.

En efecto, las *cédulas de afiliación* respectivas fueron exhibidas en copia certificada, autorizadas por la Comisión de Afiliación del partido político, circunstancia que no las torna en prueba documental pública con valor probatorio pleno.

De tal modo, esta autoridad resolutora engarzó una cadena de indicios a partir de diversos hechos que en la especie se tuvieron como demostrados, en la especie: i) las manifestaciones de las partes y la *DEPPP* respecto a la existencia de las afiliaciones; ii) las documentales privadas de los formatos de afiliación de las y los ciudadanos antes precisados, en cuyo contenido aparece la manifestación de la voluntad de los quejosos (firma autógrafa) y; iii) la falta de objeción eficaz de esos formatos.

A partir de lo anterior, se procede al análisis siguiente:

1. Ciudadanas y ciudadanos que no objetaron las cédulas de afiliación aportadas por el PRD que contienen firma autógrafa y cuyas fechas de afiliación son coincidentes con lo informado por la DEPPP.

Con la finalidad de respetar el principio de contradicción y el derecho de audiencia de las y los quejosos involucrados, una vez que el denunciado exhibió las copias certificadas de las cédulas de afiliación, con las que pretendió acreditar la debida

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

afiliación de estos, la autoridad instructora mediante acuerdo con el que se ordenó dar vista a las partes para formular alegatos, dio vista también a cada una de las y los quejosos respecto de quienes aportó dichas documentales, a efecto que manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo siguiente:

“... en razón de que el Partido de la Revolución Democrática, en el desahogo del requerimiento formulado por esta autoridad, mediante acuerdo, remitió copias con certificación interna de las cédulas de inscripción y, en algunos casos, de los oficios de desconocimiento de afiliación, se ordena dar vista, con copia simple de las constancias aportadas por el partido político denunciado a los ciudadanos que se enlistan en la siguiente tabla, a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de los citados documentos, apercibidos de que de no hacerlo se resolverá con las constancias de autos.”

Del resultado de ello, se obtuvo que, aun cuando las **doscientas siete (207)** personas de las cuales se resuelve en este apartado, se les corrió traslado con las constancias de afiliación aportadas por el partido político denunciado, tuvieron oportunidad procesal de objetar su autenticidad y contenido, **ciento setenta y ocho (178)** personas se abstuvieron de cuestionar dicho documento, esto es, **fueron omisos en responder a la vista que les fue formulada por la UTCE**, haciendo nulo su derecho de realizar las manifestaciones que estimaran pertinentes y, en su caso, desvirtuar los respectivos medios de prueba exhibidos, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

Por tanto, no existe evidencia objetiva que haga suponer que la afiliación de tales personas, haya sido producto de una acción ilegal por parte del *PRD*, pues como se dijo, las copias certificadas de las cédulas de afiliación aportadas por el denunciado no fueron controvertidas u objetadas de manera frontal y directa por las personas denunciadas, no obstante que estuvieron en la aptitud y garantía procesal de haberlo hecho.

En este sentido, al no haber oposición alguna de las y los quejosos en relación con los documentos exhibidos por el *PRD*, es válido colegir que existe un reconocimiento tácito de éstos de haber suscrito y firmado dichos formatos, lo que de suyo **permite concluir que sí existió su voluntad para ser afiliados al partido denunciado.**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

En tal virtud, debe precisarse que el derecho de contradicción probatoria no es más que la posibilidad de las partes de defenderse, de refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, y de ser el caso, de aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra.

Así pues, no obstante, las oportunidades procesales que tuvieron las y los denunciantes de refutar el documento que, para cada caso, aportó el *PRD* para acreditar que, si medió la voluntad libre y expresa de las y los quejosos de querer pertenecer a las filas de agremiados de ese ente político, lo cierto es que las y los promoventes no hicieron valer ese derecho de contradicción dentro del procedimiento.

2. Ciudadanas y ciudadanos que objetaron las cédulas de afiliación aportadas por el *PRD* que contienen firma autógrafa y cuyas fechas de afiliación son coincidentes con lo informado por la *DEPPP*, sin cumplir los parámetros del artículo 24 del *Reglamento de Quejas*.

En el presente apartado es de referir que **veintinueve ciudadanas y ciudadanos (29)**, sí realizaron manifestaciones a la vista que les fue dada con el documento base que aportó el *PRD* para acreditar su debida afiliación a dicho instituto político, de las que se advierte que expresan oposición a dichos documentos al referir, en síntesis, los argumentos siguientes:

No	Ciudadanas (os)	Escrito	Manifestaciones
1	Dora Lourdes Farías Valencia	09 de agosto de 2018 ⁶⁵⁵	"... Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no firme dicho documento; que a base de engaños una vecina me pidió que firmara unas hojas y diera mis datos para estar en un grupo de WhatsApp de alarma vecinal que instaló el partido en la colonia; por lo que fui engañada por dicha persona..."
2	Isabel García Vázquez	13 de agosto de 2018 ⁶⁵⁶	"...Con fundamento en el art. 24 del Reg. de quejas, objeto desde este momento la documental por medio de la cual el citado partido pretende hacer creer a esta autoridad dicha afiliación, ya que el documento que contiene la firma no es mía por lo cual desconozco en cuanto a su contenido y valor probatorio que pretenda dar dicho Instituto Político..."
3	Socorro Ana García Urbina	14 de de agosto de 2018 ⁶⁵⁷	"... Me permito hacer de su conocimiento, que no tenía conocimiento de estar afiliada a su partido PRD y que tampoco se me hizo entrega de credencial y mucho menos recibí de su partido ningún tipo de ayuda dígase económica ni en especie. También hago constar que doy por desconocida mi firma, adjunto copia de mi credencia de elector..."

⁶⁵⁵ Visible a página 3855 del expediente

⁶⁵⁶ Visible a página 708, Legajo 6 Edo Mex, del expediente

⁶⁵⁷ Visible a página 711, Legajo 6 Edo Mex, del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No	Ciudadanas (os)	Escrito	Manifestaciones
4	Elizabeth Esperanza Falcón Mendoza	15 de agosto de 2018 ⁶⁵⁸	"... Que en ningún momento ha sido mi finalidad encontrarme y/o estar afiliada a partido alguno ya que como cualquier ciudadano tengo el derecho y la libertad de afiliarme al partido político que sea de mi agrado, asimismo tengo el derecho de no afiliarme a ningún partido político y menos si no consta no consta en documento alguno mi firme voluntad mediante mi firma autógrafa y/o algún otro medio en donde conste fehacientemente mi voluntad de afiliación..."
5	María de los Ángeles González García	11 de agosto de 2018 ⁶⁵⁹	"... Que la firma estampada en la cédula de inscripción y afiliación del Partido de la Revolución Democrática (PRD) es falsa. En virtud de lo anterior solicita se inicie procedimiento respectivo..."
6	Lucía López Martínez	16 de agosto de 2018 ⁶⁶⁰	"... Notifico nuevamente mi inconformidad de afiliación al Partido de la Revolución Democrática ya que la cédula de inscripción con la que pretende acreditar mi afiliación carece de validez ya que yo desconozco dicho trámite toda vez que la firma asentada en dicha cédula no corresponde con la de mi credencial de elector, envío nuevamente copia de la misma..."
7	Cintha Judith Ramos Chávez	14 de agosto de 2018 ⁶⁶¹	"... En ningún momento me afilie al PRD haciendo notar que el documento que me mandan es falso cometiendo una violación del uso de mis datos personales que obtuvieron de manera indebida por el hecho de que en ese documento la firma fue falsificada ya que no es mi firma actual..."
8	Beatriz Juárez Feria	14 de agosto de 2018 ⁶⁶²	"... Desconozco la afiliación hacia cierto partido (PRD) la cual desconozco la firma donde demuestran que supuestamente yo firme la cual yo niego que haya firmado, la cual yo no me niego a realizar una firma de comparación la cual yo podré mostrar que la firma que está en la hoja de afiliación no es mi letra y ni mi firma realizada..."
9	Rocío Martínez Hernández	14 de agosto de 2018 ⁶⁶³	"...Desconozco la autenticidad del hecho de inscripción por no reconocer la firma de la cédula anexando como prueba copia de mi credencial de elector-2008, copia de tarjeta de débito, copia de boleta de calificaciones-2018 y copia de acta de nacimiento de mi hija-2004..."
10	Celia de Jesús Saavedra	13 de agosto de 2018 ⁶⁶⁴	"... <i>mi inscripción y/o afiliación al Partido de la Revolución Democrática (PRD) no es legal ni mucho menos cierta, su servidora desconoce el momento, lugar y fecha de mi supuesta afiliación, sostengo que la firma que aparece en el recuadro no es mía, nunca firme, desconozco a la persona que falsifico mi firma, anexo copias de notificación, cédula de notificación, cédula de inscripción, certificación de inscripción y copia de credencial de elector...</i> "
11	Victoria Pérez Jiménez	13 de agosto de 2018 ⁶⁶⁵	"...Afirmo de manera cierta, que la suscrita no firme el documento llamado cédula de inscripción que presentó en Partido de la revolución Democrática, que no tenía conocimiento de la existencia de ese documento y que lo vi hasta el momento que se notificó, igualmente bajo protesta de decir verdad refiero que la firma que se encuentra en la cédula no es mía y es más que evidente que fue falsificada y mis datos personales fueron utilizados de manera dolosa para afiliarme al PRD sin mi consentimiento.

⁶⁵⁸ Visible a página 718, Legajo 6 Edo Mex, del expediente

⁶⁵⁹ Visible a página 720, Legajo 6 Edo Mex, del expediente

⁶⁶⁰ Visible a página 723, Legajo 6 Edo Mex, del expediente

⁶⁶¹ Visible a página 726, Legajo 6, Edo Mex, del expediente

⁶⁶² Visible a página 729, Legajo 6, Edo Mex, del expediente

⁶⁶³ Visible a página 732, Legajo 6, Edo Mex, del expediente

⁶⁶⁴ Visible a página 475, Legajo 7, Guerrero, del expediente.

⁶⁶⁵ Visible a página 404, Legajo 10 Michoacán, del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No	Ciudadanas (os)	Escrito	Manifestaciones
			<i>En ningún momento le di información a persona alguna del Partido de la Revolución Democrática para que me afiliara, ni acudí a solicitar dicha afiliación, aunado a que la cédula de inscripción del partido establece que supuestamente me afilie en abril del dos mil dieciséis, siendo que la suscrita fui intervenida quirúrgicamente en febrero de ese mismo año, por lo que me encontraba en periodo de recuperación...”</i>
12	María del Carmen García Jacobo	14 de agosto de 2018 ⁶⁶⁶	<p>“...Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la firma que se encuentra plasmada en la cédula de inscripción presentada por el Partido de la Revolución Democrática, no pertenece a la suscrita y no había visto ese documento hasta que fui notificada el nueve de agosto del año en curso, la firma que aparece en el documento llamado cédula de inscripción es evidentemente falsa ya que los trazos de la firma no son los mismos a los de la firma que utilizo, lo que se puede apreciar en mi credencial de elector como en todos los documentos firmados por la suscrita y que obran en autos.</p> <p>Así también le hago saber que en el año en el que supuestamente me afilie al partido demandado, de acuerdo a la fecha establecida en la cédula de inscripción aportada por el PRD, la suscrita no utilizaba la firma con la que actualmente suscribo cualquier documento ya que hasta el año dos mil quince , año en que renové mi credencial para votar con fotografía empecé a utilizar dicha firma para cualquier documento, debido que hasta antes del dos mil quince utilizaba otra firma misma que aparece en la póliza de afiliación al seguro popular...”</p>
13	Aurora Noemí Gómez García	16 de agosto de 2018 ⁶⁶⁷	<p>“... Por medio de este presente me dirijo a usted por motivo de mi presunta afiliación al partido de la revolución democrática habiendo inconsistencias en mis datos ya que para la fecha de la supuesta afiliación yo no residía en ese domicilio, la firma que aparece en la cédula es un intento de réplica de la firma que aparece en mi credencial de elector notándose muchas inconsistencias en los trazos, A mediados del mes de enero del 2017 fechas extravié mi credencial de elector teniendo así que renovarla antes del 3 de febrero de 2017, dicho dato lo podría comprobar en su base de datos. Si la afiliación fue el 24 de febrero del 2017 con los datos de la antigua credencial, queda claro que mis datos se obtuvieron de mi credencial extraviada y en ese momento invalidada debido a la nueva ya expedida, ya que por lógica las fechas no concuerdan...”</p>
14	Griselda Marban Casarrubias	13 de agosto de 2018 ⁶⁶⁸	<p>“... En la cédula de inscripción de la Comisión de Afiliación al Partido de la Revolución Democrática (PRD) es mi nombre y mi domicilio sin embargo desconozco totalmente que la firma que aparece en la cédula sea de la suscrita, toda vez que no firmo de esa manera, además que no tiene huella dactilar ni fotografía por lo tanto rechazo totalmente la afiliación al Partido de la Revolución Democrática...”</p>
15	Beatriz Cortez Campuzano	13 de agosto de 2018 ⁶⁶⁹	<p>“... En la cédula de inscripción de la Comisión de Afiliación al Partido de la Revolución Democrática (PRD) es mi nombre y mi domicilio sin embargo desconozco totalmente que la firma que aparece en la cédula sea de la suscrita, toda vez que no firmo de esa manera, en la cedula se aprecian varios puntos de apoyo en la firma...”</p>

⁶⁶⁶ Visible a página 409, Legajo 10 Michoacán, del expediente

⁶⁶⁷ Visible a página 399, Legajo 10, Michoacán, del expediente

⁶⁶⁸ Visible a página 215, Legajo 11, Morelos, del expediente

⁶⁶⁹ Visible a página 217, Legajo 11, Morelos, del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018**

No	Ciudadanas (os)	Escrito	Manifestaciones
16	Martha Mendoza Rayón	15 de agosto de 2018 ⁶⁷⁰	"... niego totalmente que la firma que aparece plasmada sea mía, así también que no aparece mi huella dactilar y mi fotografía esta muy borrosa, donde confirme que estar afiliada al Partido de la revolución Democrática de manera voluntaria..."
17	Aarón Benitez García	15 de agosto de 2018 ⁶⁷¹	"... Nunca tomaron en cuenta mi parecer para ser inscrito en dicho partido y como prueba de ello presento los siguientes puntos: 1. La firma que aparece en dicha afiliación no es mía. 2. No aparece mi huella dactilar 3. Tampoco existe foto alguna que acredite mi consentimiento..."
18	Mirey Yazmin González Cabrera	13 de agosto de 2018 ⁶⁷²	"...para informarle que reconozco mi firma en el documento, pero no me dijeron que era para afiliarme al PRD, solo dijeron que era para recibir apoyo ya sea económico (nunca me dieron nada), solo la afiliación y sin mi consentimiento..."
19	José Antonio Durán Granados	14 de agosto de 2018 ⁶⁷³	"... En dicha constancia de 05-12-2014, en donde lo calza una firma que a decir del denunciado corresponde al suscrito, la cual es totalmente falsa, toda vez que no he firmado algún documento solicitando la afiliación al PRD y mucho menos he firmado algún documento solicitándolo. Cabe hacer mención que en dicho documento, aparecen datos del suscrito, cual el denunciado esta haciendo uso de mil datos personales..."
20	María Concepción Pedro Pedro	13 de agosto de 2018 ⁶⁷⁴	"... En dicha constancia de 7 de marzo de 2017 , en donde lo calza una firma que a decir del denunciado corresponde al suscrito, la cual es totalmente falsa, toda vez que no he firmado algún documento solicitando la afiliación al PRD y mucho menos he firmado algún documento solicitándolo. Cabe hacer mención que en dicho documento, aparecen datos del suscrito, cual el denunciado esta haciendo uso de mil datos personales..."
21	Armando Salvador Hernández Trejo	14 de agosto de 2018 ⁶⁷⁵	"... En dicha constancia de 12 de enero 2017, en donde lo calza una firma que a decir del denunciado corresponde al suscrito, la cual es totalmente falsa, toda vez que no he firmado algún documento solicitando la afiliación al PRD y mucho menos he firmado algún documento solicitándolo. Cabe hacer mención que en dicho documento, aparecen datos del suscrito, cual el denunciado esta haciendo uso de mil datos personales, y en observación al documento que prueba mi afiliación no corresponde mi firma al que aparece en dicho oficio y desconozco como es que mis datos aparecen en el oficio, también desconozco la afiliación y el motivo de este..."
22	David Gaspar Lázaro	13 de agosto de 2018 ⁶⁷⁶	"... En dicha constancia de 15/julio/2016, en donde lo calza una firma que a decir del denunciado corresponde al suscrito, la cual es totalmente falsa, toda vez que no he firmado algún documento solicitando la afiliación al PRD y mucho menos he firmado algún documento solicitándolo. Cabe hacer mención que en dicho documento, aparecen datos del suscrito, cual el denunciado esta haciendo uso de mil datos personales, que la firma es falsificada y están haciendo mal uso de mis datos..."

⁶⁷⁰ Visible a página 219, Legajo 11, Morelos, del expediente

⁶⁷¹ Visible a página 223, Legajo 11, Morelos, del expediente

⁶⁷² Visible a página 228, Legajo 11, Morelos, del expediente

⁶⁷³ Visible a página 410, Legajo 12, Oaxaca, del expediente

⁶⁷⁴ Visible a página 412, Legajo 12, Oaxaca, del expediente

⁶⁷⁵ Visible a página 409, Legajo 12, Oaxaca, del expediente

⁶⁷⁶ Visible a página 411, Legajo 12, Oaxaca, del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No	Ciudadanas (os)	Escrito	Manifestaciones
23	Ana Patricia Hoyos Téllez	15 de agosto de 2018 ⁶⁷⁷	"...Manifiesto que desconozco la afiliación al partido político: PRD, los cuales baso en los siguientes hechos: Nunca he tenido relación con el Partido de la Revolución Democrática ni con ningún otro partido sigo en la misma postura y aseguro que la firma que presenta el partido no es mi firma..."
24	Sara Elizabeth Ramírez Reyes	15 de agosto de 2018 ⁶⁷⁸	"... Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Quejas (transcribe). <i>En concordancia con lo anteriormente expuesto, me permito alegar lo siguiente:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Es falso de toda falsedad el documento el documento con el que el Partido de la Revolución Democrática pretende acreditar su dicho [...] toda vez que la firma que se aprecia en el documento no concuerda con los rasgos de altura, anchura y forma de la firma de esta hoy quejosa, ya que sin ser perita en la materia de grafología, a simple vista se puede observar no ser mi firma y mucho menos haberla estampado de mi puño y letra</i> 2) <i>Y me resulta inverosímil que yo hubiese estampado mi puño y letra dicha firma y además haberme afiliado a cualquier partido..."</i> <i>Por lo que desde este momento objeto en cuanto na su autenticidad, contenido y fondo del formato con el cual pretende el Partido de la Revolución Democrática acreditar, la supuesta afiliación..."</i>
25	Arali Chable Domínguez	14 de agosto de 2018 ⁶⁷⁹	"...La firma que trae la cédula no se parece y nada que ver, no firme esa afiliación esos garabatos no son mi firma yo no firme nada..."
26	Yazmin Raquel May Pech	13 de agosto de 2018 ⁶⁸⁰	"...Esta afiliación no se realizó bajo mi consentimiento por lo cual niego estar afiliada al partido del PRD..."
27	Miguel Ángel Quintal May	17 de agosto de 2018 ⁶⁸¹	"... -Ratifico la afirmación de mi escrito de queja ... -La firma no es la que se me envió, huella dactilar no aparece..."
28	José Jesús Valencia Medina	16 de agosto de 2018 ⁶⁸²	"...objeto en cuanto a su autenticidad, resulta notorio que la firma no coincide con mi firma oficial de mi credencial para votar, por lo cual no reconozco la firma de dicho documento. Para acreditar y fortalecer mi argumentación sobre mi firma resulta idóneo volver anexar copia legible de mi credencial..."
29	Mariela Martínez Maravilla	14 de agosto de 2018 ⁶⁸³	"... De conformidad con el art. 24 del Reglamento de Quejas, referente a la objeción ofrezco el presente escrito con el fin de objetar la cédula, toda vez que la firma autógrafa que aparece en el documento no es mía, dado que mi firma se compone de tres nombres a saber: Mariela MTZ Maravilla; , no obstante sin ser perito, se puede apreciar que el tipo de letra de la cédula es muy diferente a la firma que yo reconozco como propia, dado que la firma apócrifa de la cédula muestra notables diferencias en el trazo de la "M" . es inconsistente con las firmas que yo presente en el escrito de denuncia y sus

⁶⁷⁷ Visible a página 447, Legajo 13, Puebla, del expediente

⁶⁷⁸ Visible a páginas 71 – 72, Legajo 19, Tabasco, del expediente

⁶⁷⁹ Visible a página 152, Legajo 20, Veracruz, del expediente

⁶⁸⁰ Visible a página 231, Legajo 21, Yucatán, del expediente

⁶⁸¹ Visible a página 261, Legajo 21, Yucatán, del expediente

⁶⁸² Visible a página 277, Legajo 21, Yucatán, del expediente

⁶⁸³ Visible a página 124, Legajo 22, Zacatecas, del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No	Ciudadanas (os)	Escrito	Manifestaciones
			anexos, solicito se le de vista a la autoridad competente a fi de que investigue el uso indebido de mis datos y la falsificación de mi firma por funcionarios partidistas...”

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones realizadas por dichas personas, se advierte que expresan oposición a tales documentos al referir, en síntesis, los siguientes argumentos:

- Manifiestan que la firma no es suya.
- La firma es falsa.
- La letra ahí inserta no corresponde a la suya.
- Niegan haber firmado dicha cédula de afiliación.
- Aportan copias de diversos documentos para demostrar que la firma es falsa.
- La cédula de afiliación carece de huella dactilar y fotografía.
- El trazo de la firma es diferente.
- Fueron objeto de engaños para entregar copia de su credencial y firmar documentos.

Sin embargo, debe precisarse que tales argumentos se realizan de forma lisa y llana, dado que, no establecieron las razones concretas que, en su caso, apoyaran sus respectivas objeciones, ni tampoco aportaron los elementos idóneos para acreditar sus manifestaciones, lo anterior, con la finalidad de invalidar la fuerza probatoria de las pruebas aportadas por el denunciado, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 24, párrafos 2 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

En efecto, no basta para esta autoridad la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma y aportar los elementos necesarios e idóneos para acreditarlas. En ese sentido, si una de las partes se limita a objetar de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por la contraparte, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor, ni aporta elementos para acreditar su dicho, su objeción no es susceptible de restar valor a las pruebas objeto del cuestionamiento.

Por tanto, si las y los ciudadanos indicaron que los respectivos formatos de afiliación aportados por el *PRD*, fueron requisitados por otra persona y que las firmas ahí impresas, e incluso la letra con la que fueron llenados, no correspondían a las suyas, debieron especificar las razones concretas en que apoyaban sus argumentos, así como aportar los elementos probatorios eficaces para tratar de acreditar su dicho; además debieron especificar los motivos precisos que consideraban al caso, lo

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

anterior, con la finalidad de desvirtuar el valor del documento aportado, sin embargo, esto no ocurrió, y en consecuencia su objeción no es susceptible de ser atendida por esta autoridad.

Es decir, no solo basta que objetaran el documento base aportado por el denunciado para cada caso, sino que era necesario señalar las razones en que se apoyaban las mismas, además debieron aportar los elementos idóneos para acreditarlas, y no solo indicar el aspecto que no reconocían, o el por qué no podían ser valoradas positivamente por la autoridad.

En ese sentido, dichas personas estaban en condiciones de aportar diversos medios de prueba tendentes a acreditar que efectivamente las firmas, y letra, contenidas en cada cédula de afiliación exhibidas por el *PRD* no eran las suyas, como pudiera ser, algún documento en el que se hubiera estampado su rúbrica, la pericial en materia de grafoscopía o cualquier otra que consideraran oportuna.

Por tanto, en virtud que sus respectivas manifestaciones se dirigieron a señalar lo ya apuntado, esto es, que la letra y firma ahí contenidas no eran las suyas y que, incluso, el documento no era veraz, la prueba idónea para refutar estos elementos y, en el caso, para acreditar su dicho, lo era la pericial en materia de grafoscopía tal y como ha sido establecido en las Tesis de Jurisprudencia I.3o.C. J/11⁶⁸⁴ de rubro **DOCUMENTOS PRIVADOS INSUFICIENTEMENTE OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS** e III.1o.C. J/29,⁶⁸⁵ de rubro **DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

Ahora bien, con relación a los documentos que aportaron los denunciados, en los que según su dicho se puede observar su firma o, en su caso, las credenciales de elector que refieren constan en el expediente, así como copias de documentos con firmas originales, por su naturaleza, tampoco son suficientes para objetar la autenticidad o el alcance y valor probatorio de las cédulas de afiliación ofrecidas por el *PRD*, pues si bien las y los quejosos aducen que la firma asentada en las cédulas de afiliación en cuestión no es la suya y que por ello esta autoridad no debe valorarlas positivamente, ninguno de ellos aportó elementos idóneos para acreditar su objeción.

⁶⁸⁴ Tesis I.3o. C J/11, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997, Página 615.

⁶⁸⁵ Jurisprudencia III.1o.C. J/29, Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero de 2002, Página 680.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018**

Esto es, los quejosos, al momento de contestar la vista que se les dio con las documentales ofrecidas por el partido político debieron aportar, un medio de prueba idóneo o suficiente para sustentar su alegación, ya que la carga probatoria derivada de su afirmación no fue soportada con prueba alguna, pues se reitera, las copias ofrecidas son insuficientes para sustentar sus manifestaciones en tal sentido.

Contrario a ello, el partido político cumple con la carga probatoria que corresponde a su afirmación en el sentido que las afiliaciones cuestionadas estuvieron precedidas del consentimiento de las y los quejosos, es decir, si exhibe pruebas suficientes sobre la legitimidad de las afiliaciones motivo de queja, por tanto, debe considerarse que sus manifestaciones en tal sentido son insuficientes para derrotar la presunción de inocencia que surge de las documentales cuestionadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 12/2012 (10a.) de rubro y contenido siguientes:⁶⁸⁶

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. LA NECESIDAD DE EXPRESAR EL O LOS MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA, DEPENDERÁ DE LA PRETENSIÓN DE QUIEN OBJETA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *Tratándose de la objeción de documentos provenientes de terceros, el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no exige determinada formalidad para formular la oposición respectiva; sin embargo, se considera que, -atendiendo a la naturaleza de la prueba-, si lo que se pretende con la sola objeción de un documento privado proveniente de un tercero, es que no se produzca la presunción del reconocimiento tácito del documento por no haberlo objetado, bastará con que exprese su objeción de manera genérica a fin de que el juzgador tome en consideración este dato al momento de valorar la prueba, -ello con independencia del valor probatorio que se le otorgue, derivado del hecho de que se perfeccione o no la documental-. En cambio, si lo que se pretende con la objeción es controvertir, -entre otras causas-, la autenticidad de la firma o del contenido del documento, se estima que sí constituye un presupuesto necesario para tener por hecha la objeción, que se expresen las razones conducentes, dado que la objeción no es una cuestión de capricho, sino que se compone precisamente de los argumentos o motivos por los que el interesado se opone al documento respectivo. Dichas razones permiten que la parte oferente tenga la oportunidad de saber en qué sentido tiene que perfeccionar su documento, más aún cuando proviene de un tercero, ya que de lo contrario, el cumplimiento de esa carga procesal estará al arbitrio de quien simplemente objeta un documento sin exponer ninguna razón. Además, tal información también resulta importante para que el juzgador, teniendo esos elementos, le otorgue el valor y alcance probatorio en su justa dimensión.*

⁶⁸⁶ Consultable en la liga electrónica
<http://200.38.163.178/sjsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2000608&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

En tal sentido, la idoneidad de un elemento probatorio dependerá del valor de convicción que éste genere para acreditar lo que se pretende. En el caso, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de valorar las manifestaciones de las y los quejosos en tal sentido, pues éstas generan simples indicios de lo que se pretende acreditar y por sí solas, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, al tener que ser administradas necesariamente con otros medios de prueba.

Criterio similar adoptó este *Consejo General* al emitir las Resoluciones INE/CG1213/2018 e INE/CG222/2019, que resolvieron los procedimientos UT/SCG/Q/RJHH/CG/70/2018 y UT/SCG/Q/MGAG/CG/28/2017.

Así, la cadena de indicios mencionada no resultó fragmentada por las manifestaciones de las personas aludidas, ya que la carga probatoria derivada de sus afirmaciones no fue sustentada en medio de prueba alguno.

Bajo esta óptica, resulta claro que si las y los quejosos sostuvieron la falsedad de las firmas y letras contenidas en las *cédulas de afiliación* que respaldaban su incorporación a las filas del PRD, asumieron una carga probatoria para demostrar ese aserto, no sólo por la carga genérica que asumen las partes de probar cualquier afirmación que realicen, sino porque la falsificación de un hecho jurídico, *lato sensu*, (en el caso el documento cuestionado) resulta un evento extraordinario que debe justificarse por quien lo afirma, ya que implica un estado de cosas anormal que genera una duda razonable sobre su realización, máxime, si se consideran las inferencias a las que arribó esta autoridad electoral a partir de la cadena de indicios y del material probatorio que obra en autos.

En consecuencia, si las y los quejosos no satisficieron esa carga al no ofrecer medio de prueba alguno, entonces, resulta dable tener por veraces los documentos cuestionados y consecuentemente como lícita la afiliación de la que estas personas se duelen.

Finalmente, se precisa respecto a la vista que se otorgó a las partes, a efecto de formular alegatos que a su derecho conviniera únicamente tres personas atendieron dicha vista, como se refiere a continuación.

Respecto a **Yuli Mireya López Javier**, mediante su escrito de 17 de febrero de 2020, en atención al proveído dictado por la autoridad instructora de siete de febrero del presente año, a través de cual se dio vista a las partes a efecto de formular alegatos, refiere lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

“... toda vez que sigo apareciendo en la lista de militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD), siendo que NO ES MI DESEO seguir apareciendo como militante de dicho partido...”

En este sentido, toda vez que la referida ciudadana mediante citado escrito hace referencia de que sigue apareciendo en el padrón de militantes del *PRD*, manifestación que realiza sin elementos de prueba o argumento alguno, lo que se desestima como verídico, dado los elementos que obran en el expediente y que son analizados por esta autoridad, consistentes en información proporcionada por la DEPPP a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1478/2019 y acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de las cuales se desprende la cancelación del registro de las bases de datos del *PRD*.

Finalmente, respecto de **Socorro Ana García Urbina, Ana Patricia Hoyos Téllez, Celia Lara Segura, Griselda Marban Casarrubias, Beatriz Cortez Campuzano, Omar Quintero López y Marina Isabel Huicochea Rojo**, únicamente se limitaron a manifestar que fueron afiliadas sin su consentimiento, sin aportar instrumentos probatorios, asimismo, solicitan ser dadas de baja del padrón de militantes del partido político denunciado, situación que ha sido atendida conforme a la información que obra en autos del expediente que nos ocupa.

En conclusión, a partir de los razonamientos establecidos, esta autoridad considera que las afiliaciones al *PRD* de las **doscientas ochenta y una (281)** personas denunciadas, únicamente **doscientos siete (207) denunciadas** fueron apegadas a derecho, por lo que, puede afirmarse que la conducta atribuida al justiciable no colma todos los elementos del tipo administrativo requeridos para su actualización.

Es decir, acreditó con los medios de prueba idóneos, necesarios y suficientes, que sí existió la voluntad de las partes quejasas de incorporarse como militantes de ese partido político, y para ello suscribieron y firmaron el respectivo formato de afiliación que, al efecto aportó dicho denunciado, por lo que, es válido colegir que sí realizó la afiliación de éstos de conformidad con sus procedimientos internos.

Lo anterior es así porque en el caso, debió demostrarse fehacientemente no solamente la afiliación de los quejasos al *PRD*, sino también la **ausencia de voluntad** de los mismos para ser afiliados, en razón que el núcleo del tipo administrativo en estudio lo constituye la libertad de asociación, de ahí que, si en la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

especie se justificó la afiliación de éstas mediante su consentimiento o voluntad, entonces, es inconcuso que no se colmó el tipo administrativo sujeto a escrutinio.

De igual manera, por las razones expuestas con antelación, tampoco se actualizó la hipótesis descrita en el numeral 29 de la Ley de Partidos, ya que al concluirse que las hoy quejosas se afiliaron libremente al partido justiciable, por mayoría de razón debe afirmarse que el *PRD* no utilizó indebidamente la información y datos personales de las impetrantes, porque estos, en su oportunidad, consintieron afiliarse al partido político, para lo cual, conforme al marco normativo descrito en la presente resolución, era menester proporcionar al *PRD* esa información y documentos.

En suma, al no acreditarse uno de los extremos en que se finca el procedimiento sancionador, específicamente la falta de voluntad de afiliarse al partido denunciado, se concluye la ausencia de los elementos que colman el tipo administrativo, por lo que no procede imponer al *PRD* sanción alguna; en consecuencia, en el presente procedimiento sancionador se debe considerarse que, **NO SE ACREDITÓ**, respecto de los **dos cientos siete (207) casos** analizados en el presente apartado.

No pasa inadvertido que, mediante correo electrónico de doce de febrero del año en curso, la *DEPPP* informó que las personas denunciadas Ávila Ramírez Darío; López Alfaro Hugo Ismael; López Velasco Luis Enrique; Mendoza Delgado Laura; Loyo Ortiz Marisela; Martínez Hernández Rocío; Picazo Torres Rubicela; García Jacobo María del Carmen; Barrera Alfaro José Cruz y Barrera Ramírez José Eliseo (de quienes en el presente apartado se ha establecido que la conducta denunciada no se acreditó), **si bien en un primer momento fueron dadas de baja por el PRD de su padrón de militantes, entre los meses de mayo y agosto de dos mil diecinueve, el partido político denunciado dio de alta nuevamente como militantes a los mencionados ciudadanos.**

Con base en lo anterior y tomando en cuenta que los hoy denunciados presentaron sus quejas en el año de **2018**, por la indebida afiliación de que fueron objeto por parte del *PRD*, resulta evidente que las afiliaciones materia del presente procedimiento —como se evidenció en el apartado *NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO*—, corresponden a fechas previas a la de la presentación de sus quejas, lo que, se insiste, aconteció en 2018; lo anterior resulta relevante pues, las nuevas altas como militantes, que fueron referidas en el párrafo que antecede,

no guardan relación directa con la materia de la controversia inicialmente entablada en el expediente que se resuelve, ya que esta corresponde a afiliaciones realizadas en otro momento.

En este sentido, resulta inconcuso que, en el caso de que las personas aquí citadas estuviesen inconformes con el nuevo registro detectado, podrán acudir nuevamente ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a fin de controvertir su alta en el padrón del *PRD* como militantes, lo cual, de ocurrir, será materia de un nuevo procedimiento ordinario sancionador; lo anterior, considerando que la presente resolución le será notificada de manera personal a los sujetos referidos, quienes podrán imponerse de su contenido.

Apartado B. Afiliaciones realizadas en contravención a la normativa aplicable.

Como se adelantó, en este apartado se expondrán los motivos y razones por los que esta autoridad electoral nacional determina que las afiliaciones que el *PRD* llevó a cabo respecto de **setenta y cuatro (74) ciudadanas y ciudadanos**, no fueron realizadas conforme a la normativa aplicable.

Para tal efecto, señalaremos que, conforme a las conclusiones previamente establecidas, en este caso:

- a) El *PRD* aportó cédula de afiliación de **María Fernanda García Marín**, que no contiene firma, ni huella dactilar.
- b) El *PRD* aportó cédula de afiliación de **Yamel Madahy Pineda Alcaraz**, que en el apartado de firma contiene únicamente una X.
- c) El *PRD*, aportó **copias certificadas de las cédulas de afiliación correspondientes**, a fin de acreditar ante esta autoridad que el registro de **72 (setenta y dos)** ciudadanas y ciudadanos quejosos aconteció de forma libre, individual, voluntaria, personal y pacífica; **sin embargo, no obstante que cuentan con firma autógrafa, la fecha de afiliación contenida en ellas no corresponde a la informada por la DEPPP.**

A continuación, se abordará el estudio correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

a) Casos en los que el PRD aportó cédulas de afiliación sin firma autógrafa de las quejas

Por lo que se refiere a las denunciadas **María Fernanda García Marín y Yamel Madahy Pineda Alcaraz**, esta autoridad, a partir de lo asentado en los cuadros del apartado HECHOS ACREDITADOS, considera necesario formular los siguientes razonamientos.

En principio, debe señalarse que, por cuanto hace al formato de afiliación aportado por el *PRD*, respecto de María Fernanda García Marín, el mismo carece de firma y, por tanto, de la manifestación de voluntad de tal persona.

Lo anterior se afirma así, pues la representación del partido político denunciado, aportó constancia de afiliación de la persona denunciada, cuya imagen es la siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

Cédula de inscripción
Comisión de Afiliación
Av. Monterrey No. 50, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F., Tel: 50-04-43-07

Fecha: Ciudad de México a 31 de mayo de 2012. Clave de Afiliado:

Nombre: MARIA FERNANDA	Apellido: GARCIA MARIN	Colonias: [REDACTED]
Calle: [REDACTED]	No. Ext.: [REDACTED]	Estado: Distrito Federal
C.P.: [REDACTED]	Delegación o Municipio: IZTAPALAPA	Sección Electoral: 2965
Localidad: [REDACTED]	Clave de Sector: [REDACTED] OCR: [REDACTED]	Entidad: D

Firma: [REDACTED] Huella Dactilar: [REDACTED]

Autoriza al Partido de la Revolución Democrática a publicar la verificación y cualquier otro de los datos que aparecen en el presente documento, con la información que se refiere al Registro Federal de Electores, para efectos de la inscripción y el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, así como para la elaboración de la lista de electores y el padrón electoral, así como para cualquier otro fin que le sea pertinente, sin que ello implique responsabilidad alguna por parte del PRD por la información que se presente en este documento y en todo lo que se publique en relación con el mismo.

ADRIAN CANIBAN

Como se evidencia, el PRD proporcionó, respecto de la denunciada, un formato de afiliación, pero tal constancia no cuenta con firma de la persona quejosa, ni con huella dactilar.

Al respecto, resulta conveniente hacer notar que, no se advierte en los formatos de los que se ha dado cuenta, referencia alguna en el sentido de que, la falta de firma en el formato en análisis se deba a que se trata de persona que no saben leer ni escribir.

De igual manera, debe hacerse notar que, en el escrito de queja presentados por tal persona, estampó firma; asimismo, en la credencial para votar, cuya copia

aparece en el expediente, se advierte que la denunciante estampó firma de su puño y letra.

En tal sentido, esta autoridad considera que el formato a partir del cual el *PRD* pretende acreditar que la afiliación que aquí se analiza se realizó conforme a derecho, está incompleto.

Lo anterior, pues al realizar una valoración de tales elementos de prueba a partir de la lógica y la experiencia, puede concluirse que, la firma constituye, hoy por hoy, el medio idóneo para expresar la aceptación de un compromiso, como se advierte de su definición:

*firma*⁶⁸⁷

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*

Es decir, la firma de una persona, constituye el medio idóneo a través del cual se manifiesta su voluntad respecto de un acto jurídico en particular, y conforme con razonamientos de diversas autoridades jurisdiccionales,⁶⁸⁸ la huella dactilar únicamente puede reemplazar a la firma como medio de aceptación, en aquellos casos en los que quien deba firmar, no sepa o no pueda hacerlo; es decir, en un caso excepcional al antes indicado.

En conclusión, se considera que, el formato de afiliación aportado por el *PRD*, con la intención de acreditar que la afiliación de María Fernanda García Marín, no cumple dicha finalidad, ya que, como se razonó, tal formato carece de la

⁶⁸⁷ Consultado en <http://dle.rae.es/?id=HYTE6ty> el 20 de julio de 2018

⁶⁸⁸ Los razonamientos expuestos, guardan relación con criterios jurisdiccionales como los contenidos en las Tesis HUELLA DACTILAR EN LUGAR DE FIRMA, PLASMADA EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, EN EL RECURSO DE APELACIÓN. SE DEBE PREVENIR AL PROMOVENTE PARA QUE RATIFIQUE SU PEDIMENTO O FIRME OTRA PERSONA A SU RUEGO y ACTA ELABORADA POR CORREDOR PÚBLICO. AUN CUANDO EN ÉSTA NO HUBIERAN ESTAMPADO SU FIRMA LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON O LA HUELLA DE QUIEN NO SABÍA O NO PODÍA FIRMAR, DICHA ACTUACIÓN CUMPLE CON EL REQUISITO DE VALIDEZ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

manifestación de voluntad que se contiene en la firma de quien acepta algo, en el caso, formar parte de un instituto político, sin que se justifique el porqué, si la quejosa de manera ordinaria estampa su firma (credencial para votar, escrito de queja, en el caso, siendo un documento relevante como lo es pertenecer a un partido político, no plasmó su firma.

De ahí que se considere insuficiente dicho medio de prueba para tener por apegada a derecho la afiliación de la referida ciudadana.

Ahora bien, por lo que respecta a Yamel Madahy Pineda Alcaraz, el PRD aportó el siguiente formato:

El formulario es un documento oficial del Partido Acción Nacional (PRD) para la afiliación de nuevos miembros. En la parte superior izquierda se encuentra el logo del PRD y el nombre de la 'Cédula de Inscripción Comisión de Afiliación' con su dirección en Monterrey 55, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06706, México, D.F. En la parte superior derecha se muestra el escudo del PRD y el número 1572. El formulario contiene los siguientes datos:

- AFILIACIÓN** y **REFERENDO** (campos vacíos).
- Fecha:** 2014-06-20
- Folio:** 10788PPLVORINJ
- Nombre:** YAMEL MADAHY PINEDA ALCARAZ
- Clase de elector:** [Redactado] (OC) [Redactado] (E)
- Domicilio:** [Redactado]
- C.P.:** [Redactado] (Municipio/Delegación: [Redactado])
- Municipio:** Cuernavaca
- Localidad:** CHILPANCIIGO
- Sección:** 1211

Debajo de los datos, hay un espacio para una fotografía y otro para una firma. En el espacio de la firma, se ha escrito una 'X' con un lápiz. En la parte inferior del formulario, se incluye un pequeño texto informativo sobre el proceso de afiliación y la importancia de la verificación de los datos.

Como se advierte, el partido político denunciado proporcionó un formato de afiliación, pero en tal constancia se aprecia únicamente, en el espacio de firma, una "X".

Al respecto, debe señalarse que, tanto en el escrito inicial presentado por Yamel Madahy Pineda Alcaraz, como en el "acuse" de la notificación que le realizó la Junta Distrital de este Instituto —en la que se le informa que apareció afiliada al PRD—, y en el escrito de desconocimiento que la quejosa presentó ante dicho instituto político, se advierte que la quejosa estampa, de ordinario, una firma como tal, no una simple "X".

En tal sentido, como se estableció previamente, la firma de una persona constituye el medio idóneo a través del cual se manifiesta su voluntad respecto de un acto

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

jurídico en particular, únicamente se puede reemplazar a la firma como medio de aceptación, en aquellos casos en los que quien deba firmar, no sepa o no pueda hacerlo; es decir, en un caso excepcional que, conforme lo ya precisado, no ocurre respecto de Yamel Madahy Pineda Alcaraz.

Finalmente, se considera necesario tener en cuenta, como criterio orientador, lo sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Tesis de rubro FIRMA. EL SIGNO “X” PUESTO EN DOCUMENTOS PRIVADOS NO TIENE AQUELLA CALIDAD,⁶⁸⁹ en el que se asentó lo siguiente: *...el signo “x” no cumple con las características ni con la finalidad de la firma que exige el artículo 1834 del Código Civil Federal, en tanto que no aporta un signo gráfico que logre individualizar determinado trazo que lo diferencie de otro y lo vuelva único respecto de la persona que lo asienta...*

En conclusión, la constancia aportada por el PRD, respecto de Yamel Madahy Pineda Alcaraz, *no resulta* idónea para acreditar que el partido político denunciado se haya apegado a la normativa electoral ni a sus estatutos para realizar tal afiliación.⁶⁹⁰

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que, como se señaló en el apartado de análisis probatorio, el formato aportado por el partido político tiene como fecha “20 de junio de 2014”, cuando la afiliación, según lo informado por la autoridad competente, se realizó el 01 de mayo de 2011; es decir, tampoco en temporalidad puede tenerse por válido el formato aportado por el *PRD*.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que, en el presente procedimiento **se acredita** la conducta atribuida al *PRD*, pues se concluye que el señalado instituto político infringió las disposiciones electorales tendentes a demostrar la libre afiliación de las **dos ciudadanas** antes referidas, quienes aparecieron como afiliadas a dicho instituto político, por no demostrar el acto volitivo de éstos para pertenecer a ese partido.

En efecto, como se demostró anteriormente, las denunciadas que aparecieron afiliadas al *PRD*, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se

⁶⁸⁹ Localizable bajo el número de registro 2019720, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, abril de 2019, Tomo III, Libro 65, página 2035.

⁶⁹⁰ Semejante razonamiento fue sostenido por este Consejo General en la resolución de clave INE/CG523/2019, emitida el 20 de noviembre de 2019, en el procedimiento UT/SCG/Q/IVG/CG/12/2018.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el *PRD*, en los dos casos analizados, no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichas ciudadanas hayan dado su consentimiento para ser afiliadas, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de las denunciantes de haberse afiliado al *PRD*, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, pues como en cada caso se detalló, las documentales aportadas resultan insuficientes para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dichas afiliaciones se realizaron de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de las quejas en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al *PRD* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliar a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de las dos personas denunciantes respecto de las que se acreditó la falta en el presente procedimiento, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

b) Casos en que las cédulas de afiliación cuentan con firma autógrafa pero la fecha de afiliación contenida en ellas no corresponde a la informada por la DEPPP.

Ahora bien, corresponde señalar que si bien, en los casos de **setenta y dos (72) ciudadanas y ciudadanos**, el partido político denunciado exhibió en copia certificada por el funcionario partidista facultado para tal efecto, las cédulas de afiliación de las quejas y quejosos en cita, a fin de acreditar que el registro de los mismos aconteció de forma libre, individual, voluntaria, personal y pacífica, y que además para llevar a cabo ese trámite se cumplió con los requisitos establecidos para tal efecto en su normatividad interna, en las que consta firma autógrafa, lo cierto es que **en ellas existen discordancias en las fechas de afiliación informadas por la DEPPP y las reflejadas en las cédulas aportadas por el PRD a requerimiento expreso de la autoridad instructora**, como lo observamos en la tabla siguiente:

N°	Ciudadanas (os)	Fechas de afiliación	
		Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por PRD
1	Arnulfo Amezcua García	08/08/2010	31/05/2012
2	Ernesto Gaona Hernández	31/05/2011	16/11/2016
3	Laura Martínez Domínguez	16/01/2011	31/05/2012
4	María del Carmen Rojas Sixtos	01/05/2011	03/05/2014
5	Norma González Solís	01/05/2011	25/02/2014
6	Sandra Yaquelin González Mora	18/08/2010	31/05/2012
7	María Esther Gómez Villarreal	07/11/2010	21/11/2012
8	Gonzalo Reymundo Carreño Caballero	16/07/2010	31/05/2014
9	Silvia Catalina García Barbosa	16/12/2010	21/11/2012
10	Verónica Velázquez Olmos	01/05/2011	15/11/2013
11	Maricela Lagunes Apodaca	01/05/2011	31/05/2012
12	Alberto Chavarría Valdés	01/05/2011	28/05/2014
13	Benito Reynaldo Guagnelli Bahena	03/08/2010	31/05/2012
14	Miriam Elizabeth Hernández López	01/05/2011	06/04/2014
15	Ricardo Cruz Martínez	29/07/2010	31/05/2012
16	Esteban Pérez Andrade	21/10/2010	21/11/2012
17	Arianna Ruiz Leyva	21/08/2010	21/11/2012
18	Tania Jazmín Hernández Juárez	01/05/2011	02/07/2013
19	Edgar Fernando Hernández Polo	12/11/2010	31/05/2012
20	Cynthia Fortannel Vázquez	07/07/2010	31/05/2012
21	Claudia Blancas Quintana	01/05/2011	02/07/2014
22	Elizabeth Graciela Ramírez Ramírez	01/05/2011	01/04/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

N°	Ciudadanas (os)	Fechas de afiliación	
		Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por PRD
23	Anaí Soto Guzmán	18/06/2010	21/11/2012
24	Alejandra Violeta Alba Razo	01/05/2011	26/03/2014
25	Verónica Rosales Aguilar	05/08/2010	31/05/2012
26	José Luis Velázquez Silva	01/05/2011	08/06/2014
27	Lorena Córdoba Herrera	13/06/2010	31/05/2012
28	Tami Sánchez Corona	03/10/2010	31/05/2012
29	Claudia Liliana Olivas Casas	06/08/2010	31/05/2012
30	Gloria Trinidad Ramírez Trillo	04/12/2010	31/05/2012
31	Ma Elena Ponce Rojas	01/05/2011	16/05/2013
32	Leticia Barroso Hernández	02/07/2010	31/05/2012
33	Miriam Isabel Galindo Méndez	02/10/2010	31/05/2012
34	Adriana Nataly Montes de Oca Martínez	18/07/2010	31/05/2012
35	Silvia Sánchez Tapia	10/11/2010	21/11/2012
36	Irma José Chacón	16/07/2010	31/05/2012
37	Paul Mireles Rivera	31/08/2010	31/05/2012
38	Maribel Bruno Aguirre	18/07/2010	21/11/2012
39	María Yaneth Soto Solórzano	11/08/2010	21/11/2012
40	Ángel Salinas García	01/06/2010	31/05/2012
41	María de Lourdes Iturbide Calixto	04/08/2010	31/05/2012
42	César Acosta González	29/09/2010	31/05/2012
43	Arquímides Raziel Hernández Palacios	31/05/2011	08/02/2017
44	Juan Gómez Beltrán	24/08/2010	21/11/2012
45	Mariana Hernández López	05/03/2011	31/05/2012
46	Gethsemaní Cortés García	29/08/2010	31/05/2012
47	Benjamín González Rosas	01/05/2011	31/05/2012
48	Sebastián Gutiérrez Luciano	01/05/2011	21/11/2012
49	Janet Castro Anica	01/05/2011	31/05/2012
50	Maricela Bautista López	24/07/2010	31/05/2012
51	Juan Manuel Padilla Salazar	01/08/2010	31/05/2012
52	Celia Cuenca Pérez	19/10/2010	31/05/2012
53	Eder Alejandro Estrada Martínez	20/07/2010	31/05/2012
54	Alejandra Bautista Madrigal	02/10/2010	31/05/2012
55	Celia Lara Segura	01/05/2011	09/05/2013
56	Dalia Medina Galarza	27/03/2013	18/06/2018
57	Catalina Teodora Medina Martínez	01/05/2011	13/06/2014
58	Ana Lilia Nori Reyes	31/05/2011	26/01/2017
59	Rufina Naranjo Justo	26/01/2011	31/05/2012
60	Álvaro Niño Vera	03/06/2014	18/06/2018
61	Jorge Ayapantecatl Sánchez	21/01/2011	31/05/2012
62	María Guadalupe Cueto Díaz	31/05/2011	18/02/2017
63	Enrique Limón y Juárez	23/02/2011	31/05/2012
64	María Antonieta Eloina Montiel López	11/12/2010	31/05/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

N°	Ciudadanas (os)	Fechas de afiliación	
		Información proporcionada por la DEPPP	Información contenida en las cédulas de afiliación proporcionadas por PRD
65	Teresa de Jesús Guzmán López	03/01/2017	19/06/2018
66	Marisol Sainz Avilés	23/06/2010	31/05/2012
67	José Ernesto Silverio Castro	15/08/2010	31/05/2012
68	Nélida Meza Flores	01/05/2011	31/05/2012
69	Eunice Martínez Alvarado	14/01/2011	31/05/2012
70	Gabriel Abisaí Barbosa Cortés	22/03/2011	31/05/2012
71	Rosa Flores Sandoval	09/02/2011	31/05/2012
72	Ricardo Melenciano Acosta	24/09/2010	31/05/2012

En efecto, se considera que, en el caso, el medio de prueba esencial para acreditar la debida afiliación de las y los ciudadanos **es el formato de afiliación** o, en su caso, cualquier otra documentación establecida en la normatividad del PRD en materia de afiliación, en la que constara el deseo de los ciudadanos a afiliarse a ese partido político, al estar impresa de su puño y letra su firma, el nombre, domicilio y datos de identificación o cualquier otro que acredite que los ciudadanos desplegaban actos propios de un militante, como lo sería el pago de cuotas o la participación en asambleas, por citar algunos.

Sin embargo, una vez que esta autoridad examinó el cúmulo probatorio que obra en autos, identificó diversas inconsistencias en cuanto a la cronología de los hechos, pues en todos los casos que se analizan en el presente aparatado se advierte lo siguiente:

1. La fecha de registro que obra en los archivos de DEPPP, difiere de la que consta en las cédulas de afiliación aportadas por el PRD.
2. La fecha que consta en las cédulas de afiliación aportadas por el PRD es posterior a la fecha de registro con que cuenta la DEPPP.

Lo anterior, aunado a las diversas manifestaciones de las y los quejosos en el sentido de negar su afiliación voluntaria a dicho instituto político, reflejan una irregularidad evidente del actuar del PRD, dado que, la legalidad de las afiliaciones que pretende acreditar con las *Cédulas de Inscripción* corresponden a una fecha posterior a las mismas.

Al respecto, conviene precisar que el lineamiento Cuarto de los *LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS*

POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, establece lo siguiente:

***Cuarto.** Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y **fecha de ingreso al Partido Político.** [Énfasis añadido]*

Respecto a éste último requisito, los partidos políticos nacionales estarán obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registren a partir de la vigencia de los presentes Lineamientos. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos cuenten con este dato, deban incluirlo.

Con ello, se advierte que las fechas de afiliación que obran en el Sistema para la Verificación del Padrón de Afiliados del *INE*, son capturadas directamente por los partidos políticos, dato que a partir del catorce de septiembre de dos mil doce⁶⁹¹ fue obligatorio requisitar.

En consecuencia, se concluye que las cédulas de afiliación exhibidas por el *PRD* para acreditar la legalidad de la afiliación de las y los referidos ciudadanos, **no es el documento fuente del cual emana el registro de las y los quejosos como militantes del *PRD*.**

Lo anterior, toda vez que, en términos de la normativa interna del *PRD*, el proceso de afiliación a ese instituto político comienza con el llenado de la solicitud o cédula de afiliación, para que una vez que se cumpla con la totalidad de los requisitos se expida la credencial de afiliada o afiliado y, en un paso posterior, se proceda a actualizar el padrón de afiliados y el Sistema de la *DEPPP* con la nueva afiliación.

En ese sentido, no es dable que las cédulas de afiliación contengan una fecha posterior a la que se encuentra capturada en el referido Sistema.

Por tanto, a consideración de este órgano resolutor, los documentos exhibidos por el partido político denunciado, no son válidos para acreditar la legal afiliación de las y los **setenta y dos quejosos**, toda vez que existe presunción fundada de que fueron creados *a posteriori* para atender lo requerido por la autoridad instructora, sin tener coherencia respecto de las fechas de los hechos acreditados, como lo es

⁶⁹¹ Fecha en que entraron en vigor los referidos Lineamientos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

la fecha de afiliación registrada por el propio partido político denunciado en el Sistema para la Verificación del Padrón de Afiliados del *INE*.

Criterio similar sostuvo este *Consejo General* en la resolución INE/CG1198/2018,⁶⁹² de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/MPCA/JD01/SIN/109/2018.

En consecuencia, **se tiene también por acreditada la vulneración al derecho de libre afiliación de las setenta y cuatro partes actoras, en tanto que, se concluye, fueron afiliadas al padrón de militantes del *PRD* sin que hubieran otorgado su consentimiento**, en consecuencia, deberá imponerse al *PRD* una sanción que será determinada en el apartado correspondiente de la presente resolución.

CONCLUSIONES

Debe reiterarse que los partidos políticos tienen el deber de **conservar y resguardar** con el debido cuidado y, para el caso, **exhibir**, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, al *PRD* le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

En el caso específico del partido político denunciado, su normativa interna, específicamente Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece lo siguiente:

Artículo 14. *Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con al menos 15 años de edad;*
- c) **Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.***

⁶⁹² Consultable en la página de internet del *INE*, o bien en la dirección electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98225/CGor20180823-rp-16-22.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o

Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.

...

Con base en lo anterior, es claro que el *PRD* establece ciertos requisitos específicos de afiliación para acreditar la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, a fin de dotar de certeza respecto de la voluntad libre y sin presión de quienes deseen ser inscritos; requisitos mismos que, en el caso que se analiza no fueron cumplidos por el denunciado, tal y como lo establece su propia legislación interna.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que, en el presente procedimiento **se acredita** la conducta atribuida al *PRD*, toda vez que el señalado instituto político infringió las disposiciones electorales de libre afiliación, respecto de **setenta y cuatro ciudadanas y ciudadanos** antes referidos, quienes aparecieron como afiliados a dicho instituto político, sin que se demostrara el acto volitivo de éstos para permanecer agremiados a ese partido.

En efecto, como se demostró anteriormente, las personas denunciantes que aparecieron afiliadas al *PRD*, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el *PRD*, en los **setenta y cuatro** casos respecto de los que se sostiene que se **acredita la infracción**, no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichas ciudadanas y ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de las personas denunciantes de haberse afiliado al *PRD*, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, pues como en cada caso se detalló, las documentales aportadas resultan insuficientes para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dichas afiliaciones se realizaron de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de los quejosos en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al *PRD* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliarse a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los **setenta y cuatro quejosos** de quienes en la presente determinación se ha establecido que **les asiste la razón** de su denuncia, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la resolución INE/CG120/2018, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, así como en la resolución INE/CG/448/2018, de once de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2018, las cuales fueron confirmadas por el *Tribunal Electoral* al dictar sentencia el veintiocho de abril y once de mayo de dos mil dieciocho, en los medios de impugnación con clave SUP-RAP-

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

047/2018⁶⁹³ y SUP-RAP-137/2018⁶⁹⁴, respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

C. Caso en que el ciudadano señaló que el PRD fue omiso en dar trámite oportuno a la solicitud de baja de su padrón de militantes.

En principio debe señalarse que, tal y como se ha referido en el apartado de marco normativo de la presente resolución, todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III y 41, párrafo segundo Bases I, párrafo segundo in fine, y IV, de la *Constitución*, así como el diverso 3, párrafo 2, de la *LGPP*.

Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos y agrupaciones políticas, cumpliendo para ello con los requisitos que establece la ley.

En este contexto, la libertad de asociación política constituye la base de la formación de los partidos, de manera que, en ejercicio de esa potestad, todo ciudadano, por igual, puede formar parte de ellos bajo la condición de cumplir con los requisitos que establece la norma, pudiendo también, en consonancia con esa libertad, tener la posibilidad de desafiliarse de éste en el momento que así lo desee.

Lo anterior fue reiterado por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-138/2018 y su acumulado SUP-RAP-144/2018, mediante la cual se confirmó la Resolución INE/CG444/2018, en dicha sentencia se estableció que los órganos partidistas que en su caso hubieran recibido escritos de renuncia a afiliación partidista, deberían remitirlos a la autoridad partidista correspondiente a

⁶⁹³ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2018.pdf

⁶⁹⁴ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0137-2018.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

fin de procediera como en derecho corresponda, para proteger el derecho político electoral de libre afiliación.

Con base en ello, se considera que existirá violación a la libertad de afiliación, por parte de un partido político, cuando sin mediar justificación alguna, mantiene en contra de su voluntad a un ciudadano dentro de su padrón de afiliados, toda vez que dichas personas morales, en su calidad de entidades de interés público, en términos del numeral 41, base I, de la Constitución tienen el deber irrestricto de garantizar el libre ejercicio de derechos fundamentales de todos los ciudadanos, entre ellos, los relativos a la libertad de afiliación política y, al no actuar de esta forma, evidentemente afecta su esfera jurídica, al relacionarlos con una fuerza política a la que ya no quieren pertenecer, siendo que su derecho a terminar el vínculo que los unía con el partido se vio afectado.

Ahora bien, para su mejor comprensión se analizará el caso en el que el partido político denunciando no atendió la solicitud de renuncia.

Respecto de **Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco**, se considera que, en el caso, **se acredita la conducta denunciada**, por las razones y consideraciones siguientes:

Como se estableció en el apartado de HECHOS ACREDITADOS Y PRECISIONES, a partir de los elementos que obran en el expediente, en particular de *la constancia de solicitud de baja* expedida por el partido político denunciado al quejoso, se pudo desprender una fecha cierta a partir de la cual el partido político denunciado se obligó a dar trámite a la renuncia; por lo cual, el periodo transcurrido entre la solicitud de baja y la fecha en que finalmente el registro del denunciante fue cancelado, fue el siguiente:

Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco; la fecha de renuncia al PRD se acreditó con *constancia de solicitud de baja* la cual, como se estableció previamente, fue notificada al denunciante el **09 de mayo de 2018**; por otra parte, se tiene que la cancelación del registro del quejoso como militante del *PRD*, se llevó a cabo el **18 de junio de 2018**, es decir transcurrieron cuarenta (40) días.

Lo anterior se esquematiza de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

QUEJOSO	SOLICITUD DE BAJA	CANCELACIÓN DE REGISTRO	DEMORA
Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco	09 de mayo de 2018	18 de junio de 2018	40 días

Con base en lo anterior, esta autoridad considera que el partido político denunciado no atendió con prontitud la renuncia o solicitud de desafiliación presentada por Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco; por tanto, incurrió en una violación a su derecho de libertad de afiliación política, en su modalidad de **no permitir la desincorporación del citado ciudadano como su militante**, con motivo de la omisión o falta de cuidado en darlo de baja de su padrón de afiliados, previas solicitud que por escrito se le formuló con ese propósito.

Por tanto, se considera que, a Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco, **le asiste la razón** en el presente procedimiento, ya que, las constancias que acompañó a su escrito de queja, al contrastarse con la inacción por parte del instituto político denunciado, para atender *con prontitud* la solicitud de desafiliación, conduce a esta autoridad a la convicción de que se está en presencia de una conducta omisiva que no fue justificada por el *PRD*.

Lo anterior es así, toda vez que, como ya se anunció, al tratarse de un ente de interés público, está obligado, entre otras cosas, a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; al tenor de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1, del artículo 25 de la *LGPP*.

La anterior conclusión tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia **29/2002**,⁶⁹⁵ cuyo rubro y texto es al tenor literal siguiente:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

⁶⁹⁵ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=29/2002>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”

Por tanto, se concluye que el derecho fundamental de desafiliación del denunciante debió ser garantizado por el *PRD*, habida cuenta que su goce y ejercicio no es una prerrogativa cuya disponibilidad quede a cargo del partido político denunciado, sino exclusivamente de los ciudadanos.

Sirve de apoyo a los anteriores argumentos, lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia **24/2002**,⁶⁹⁶ del *Tribunal Electoral*, de rubro y texto siguientes:

“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos

⁶⁹⁶ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.”

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad del *PRD*, en los casos detallados en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente.

En relación con ello, la Sala Superior ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

1. Calificación de las faltas

A) Tipo de infracciones

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
PRD	La infracción se cometió por acción y omisión del partido político denunciado, que transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i> , del COFIPE, en el momento de su comisión, así como de la <i>LGIPE</i> y la <i>LGPP</i> .	La conducta fue la afiliación indebida de setenta y cuatro (74) ciudadanos, y la omisión de dar de baja del padrón de afiliados a un (1) ciudadano por parte del <i>PRD</i> .	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la <i>Constitución</i> ; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del COFIPE; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la <i>LGIPE</i> ; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la <i>LGPP</i> .

B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el presente asunto, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que el *PRD* incluyó indebidamente en su padrón de afiliados, a **setenta y cuatro** ciudadanos, sin demostrar que para incorporarlos medió la voluntad de éstos de inscribirse como militantes de dicho instituto político; asimismo, ese partido mantuvo indebidamente en su padrón de afiliados a **Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco**, violentando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), r), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u) de la *LGPP*.

A partir de estas premisas, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana, de optar libremente por pertenecer o no a la militancia de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes, efectivamente consintieron libremente en ser sus agremiados.

Por otra parte, como se analizó, para la indebida afiliación acreditada en el expediente que se resuelve se usaron los datos personales de los promoventes sin que éstos hubiesen otorgado su consentimiento para ello, lo cual, constituye un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida, que a la postre será sancionado por esta autoridad.

Lo anterior, ya que lógicamente se utilizaron datos personales como lo son, al menos el nombre y la clave de elector para ser afiliados, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales se constituya como un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

En efecto, si bien es cierto, a partir de las constancias que obran en autos no está demostrado que los datos personales hubieran sido utilizados con un propósito diverso a la afiliación indebida en sí misma, o bien su difusión frente a terceros, lo es también que dicha información fue necesaria para materializar la incorporación de los datos de las y los denunciados al padrón de militantes del *PRD*.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente al denunciado.

C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

En el caso, se considera que se está en presencia de una falta singular.

Ello, toda vez que, aun cuando se acreditó que el *PRD* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del propio instituto político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de más de una persona, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, únicamente

se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación y desafiliación al instituto político denunciado, quien incluyó o mantuvo en su padrón de militantes a las y los hoy quejosos, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas aquí analizadas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles al *PRD* consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; así como 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*, al incluir o mantener en su padrón de afiliados a **setenta y cuatro** personas, sin tener la documentación que acredite fehacientemente la voluntad de éstas de ser incorporadas o permanecer en las filas del instituto político en el cual se encontraron incluidas,

b) Tiempo. En el caso concreto, como se precisó en el Considerando TERCERO, las afiliaciones sin el consentimiento previo de las y los ciudadanos, acontecieron en diversos momentos, lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la *DEPPP* y/o el propio denunciado; las cuales se deberán tener por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

c) Lugar. Con base en las razones plasmadas en los escritos de denuncia, se deduce que las faltas atribuidas a *PRD* se cometieron en las siguientes entidades del país:

No.	Entidad
1	Chihuahua
2	Colima
3	Ciudad de México
4	Guerrero
5	México
6	Michoacán

No.	Entidad
8	Oaxaca
9	Puebla
10	Sinaloa
11	Sonora
12	Yucatán
13	Zacatecas

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

No.	Entidad
7	Morelos

No.	Entidad
-----	---------

E) Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRD*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El *PRD* es un partido político nacional y, por tanto, tiene el estatus de **entidad de interés público**, de conformidad con el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El *PRD*, como cualquier otro partido está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del *COFIPE*, disposición que se replica en el diverso 25, párrafo 1, inciso a) de la *LGPP*.
- El de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

- La desafiliación a un partido político, es una modalidad del derecho fundamental de libre afiliación, por el cual un ciudadano elige libremente, en cualquier momento y sin restricción alguna de terceros, ya no pertenecer al mismo.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.
- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación o desafiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria**.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento o que aun cuando haya manifestado su voluntad de ser dado de baja de un padrón de afiliados, se conserve su registro injustificadamente**

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta relativa a la afiliación indebida se considera dolosa, porque:

- 1) **Setenta y cuatro (74)** personas denunciantes aducen que no solicitaron en momento alguno su registro o incorporación como militantes al partido hoy denunciado.
- 2) Quedó acreditado que los quejosos y quejosas aparecieron en el padrón de militantes del *PRD*.
- 3) El partido político denunciado no demostró que las afiliaciones de las personas denunciantes se hubieran realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de los denunciantes.
- 4) El *PRD* no demostró ni probó que la afiliación de los **setenta y cuatro quejosos, respecto de los que se determinó como acreditada la**

infracción, fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación de los quejosos fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

Por lo que respecta a la omisión de desafiliar a los ciudadanos que realizaron la solicitud respectiva, también se considera dolosa la conducta, porque:

- 1) Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco alude que, no obstante que presentó su renuncia a la militancia del partido político denunciado, éste no lo desafilió.
- 2) Quedó acreditado que el citado quejoso apareció en el padrón de militantes del *PRD*.
- 3) El partido denunciado no demostró ni probó que la omisión en la desafiliación solicitada por el quejoso fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que el hecho de mantener el registro de afiliación de Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco fuera debido y apegado a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

F) Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que las conductas desplegadas por el *PRD*, se cometieron al afiliar indebidamente a **setenta y cuatro (74)** ciudadanos, sin demostrar el acto volitivo de éstos tanto de inscribirse en su padrón de militantes como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin; así como al mantener afiliado indebidamente al ciudadano **Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco**, sin demostrar la voluntad de éste de permanecer inscrito en su padrón de militantes como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, mediante la conservación de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de los ciudadanos quejosos de militar en ese partido político ni para el uso

de sus datos personales, y de demostrar que sí realizó la baja de su padrón de la que, en el caso, un ciudadano presentó su respectiva renuncia, en el supuesto, de demostrar la voluntad de éste de querer seguir perteneciendo a dicho instituto político.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A. Reincidencia

En el caso, por lo que se refiere a las indebidas afiliaciones, no existe reincidencia, puesto que, de conformidad con el artículo 355, párrafo 6 del COFIPE, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la LGIPE, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado ordenamiento legal, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En este sentido, este *Consejo General* conoció, **el veintidós de enero de dos mil dieciocho**, respecto de conductas idénticas a la que nos ocupa, (procedimiento UT/SCG/Q/PT/JD16/VER/23/PE/38/2015, resolución INE/CG30/2018), y sancionó a diversos partidos políticos, entre ellos al *PRD*; dicha determinación fue confirmada por la *Sala Superior* en la sentencia del medio de impugnación de clave SUP-RAP-16/2018 **(28 de febrero de 2018)**.

Con base en ello, y tomando en consideración que las afiliaciones indebidas que han sido demostradas en el presente procedimiento fueron realizadas con anterioridad al dictado de la referida resolución, se estima que, como antes quedó dicho, no existe reincidencia.

Finalmente, respecto a **Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco**, se debe precisar que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, se encuentra la resolución INE/CG536/2018, aprobada por el Consejo General de este instituto el veinte de junio de dos mil dieciocho, la cual fue emitida en el procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave UT/SCG/Q/GPM/JL/OAX/28/2018 a efecto de sancionar al *PRD*, por motivo de la omisión o falta de cuidado en dar de baja de su padrón de afiliados a un ciudadano, previa solicitud se le formuló con ese propósito; por lo que no se actualiza la reincidencia, toda vez que, según la

información proporcionada por la *DEPPP*, el registro del citado ciudadano fue cancelado del padrón de militantes del partido político denunciado con fecha anterior al veinte de junio de dos mil dieciocho.

B. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, las infracciones deben calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditadas las infracciones, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de las infracciones, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo las infracciones electorales, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de las faltas, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, pues se comprobó que el *PRD* afilió a **setenta y cuatro** quejosos, sin demostrar contar con la documentación que acredite que medió la voluntad de tales ciudadanos de pertenecer o estar inscritos a dicho instituto político.

- También se acreditó la infracción al derecho de libre afiliación y/o desafiliación de Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco al *PRD*, pues se comprobó que el denunciado no desafilió al quejoso, sin demostrar contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de sus agremiados de pertenecer nuevamente o permanecer inscritos a dicho instituto político.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, incluso en su modalidad de desafiliación, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer agremiados a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la violación a la libertad de afiliación de los denunciantes, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar los padrones de afiliados del partido político denunciado.
- No existió un beneficio por parte del *PRD*, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún proceso electoral.
- Existe reincidencia por parte del *PRD*, por lo que respecta a una quejosa, no así por el resto de las personas denunciantes en este procedimiento ordinario sancionador.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar las faltas** en que incurrió el partido político denunciado como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el *PRD*, dolosamente, infringió el derecho de libre afiliación de los hoy quejosos, así como el derecho de desafiliación de un ciudadano lo que constituyen violaciones a un derecho fundamental de los ciudadanos, reconocido en la Constitución.

C. Sanción a imponer

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis **XLV/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede,

éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al *quántum* de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo del *PRD*, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIPE*, consistente en una **MULTA**

unitaria por cuanto hace a cada ciudadana y ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada.

Sin embargo, es preciso no perder de vista que, como se refirió en el Considerando denominado “Efectos del acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019” tanto esta máxima autoridad electoral administrativa como los propios partidos políticos, entre ellos el *PRD*, advirtieron que a la violación del derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, reconociendo la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Acuerdo, se implementó un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. *En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los partidos políticos nacionales, aparte de la baja de los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de cada ciudadano.

En sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que la observancia de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar acreditada la infracción en los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, de conformidad con el Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019), mediante el cual, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó al Consejo General que **los siete partidos políticos, -entre ellos el PRD- mediante diversos oficios, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

En este tenor, a partir de la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, y de las acciones emprendidas en acatamiento al mencionado acuerdo en términos de lo informado por la DEPPP, se puede concluir que el hoy denunciado atendió el problema de fondo que subyacía al tema de afiliaciones indebidas, al depurar su padrón de militantes, garantizando con ello el derecho ciudadano de libertad de afiliación política; lo anterior, en congruencia con la razones esenciales previstas en la Tesis de Jurisprudencia **VI/2019**, emitida por el Tribunal Electoral de rubro **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

En el caso particular, en cumplimiento al citado Acuerdo, el *PRD* mediante oficio CEMM-278/2019⁶⁹⁷, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1478/2019⁶⁹⁸, a través del cual se informó la baja de su padrón de militantes, los ciudadanos, que se ventilan en el presente procedimiento.

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue verificada por la *DEPPP*, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, y por la *UTCE*, respecto del portal de internet del partido político referido.

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En relación con lo anterior, el *PRD* atendió el problema subyacente a las indebidas afiliaciones denunciadas, eliminando de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas quejas en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al *PRD* por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable **con posterioridad a la comisión de la infracción**, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la *Constitución*.

⁶⁹⁷ Visible en folios 1597-1612, legajo principal del expediente

⁶⁹⁸ Visible en folios 1613-1619, legajo principal del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.⁶⁹⁹ *Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la inmediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, **su comportamiento posterior al evento delictivo**, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; **todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal** y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el cuántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.*

Del modo anterior, este *Consejo General* considera que la actitud adoptada por el *PRD*, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la infracción quedaría impune, ciertamente debe ser ponderada para fines de la individualización de la sanción que le corresponda, haciendo gravitar el criterio que se había venido sosteniendo, hacia el extremo inferior del rango de las sanciones

⁶⁹⁹ Consultable en la página

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

previstas por la *LGIFE*, toda vez que dicha actitud redundante en la vigencia del orden jurídico, en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos tutelada, incluso, por parte de las propias entidades de interés público, como lo es el sujeto denunciado y la prevalencia del Estado de Derecho.

Ello es así, ya que de conformidad con lo informado por la *DEPPP*, se advirtió que durante la vigencia del acuerdo general *INE/CG33/2019*, el *PRD* informó sobre los avances en la realización de las tareas encomendadas mediante el citado acuerdo, lo que revela la actitud del partido de atender la problemática fundamental, con la finalidad de depurar su padrón de afiliados y salvaguardar el derecho de libertad de afiliación en materia política.

Aunado a ello, de conformidad con el *Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019)*, aprobado por este Consejo General, el veintiuno de febrero del año en curso, específicamente, con los incisos d) y e) del apartado denominado “*VIII. CONCLUSIONES GENERALES*”, es posible destacar que:

1. Al treinta y uno de enero de dos mil veinte, los partidos políticos nacionales ya no contaban con registros en el estatus “en reserva”.
2. Los partidos políticos nacionales de conformidad con el Acuerdo *INE/CG33/2019*, instrumentaron las acciones necesarias para publicar en sus páginas de Internet, los padrones de personas afiliadas con la misma información contenida en la página del Instituto.

Lo anterior, bajo el interés de que los padrones de personas militantes se integren exclusivamente con aquellas ciudadanas y ciudadanos que así lo decidan y las personas puedan contar con fuentes de información ciertas y accesibles para conocer con toda veracidad si se encuentran afiliadas a un partido político.

De manera adicional, destaca el correo electrónico de doce de febrero de dos mil veinte, a través del cual la *DEPPP* informó, entre otras circunstancias, que el partido político denunciado en su oportunidad y por lo que hace a las afiliaciones denunciadas, canceló los registros correspondientes de conformidad con lo ordenado por este Consejo General con lo que se evidencian las acciones desplegadas por parte del partido político denunciado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral **se justifica la reducción de la sanción previamente descrita, por una de entidad menor, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría atender la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

D. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

Se estima que, respecto de las infracciones cometidas por parte del *PRD*, aun cuando causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de las infracciones.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal,⁷⁰⁰ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios, así como a través del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79 del referido ordenamiento legal, para el caso de las personas denunciantes.

⁷⁰⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: II5I. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMAN60 LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, incoado con motivo de las denuncias presentadas por **Andrés Abelino Toledo Alfonso y Nataly Mejía Iglesias**, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

SEGUNDO. No se **acredita** la infracción a las disposiciones electorales de libre afiliación por parte del **PRD**, respecto de **doscientas siete personas**, en términos del Considerando **CUARTO, numeral 5, Apartado A**, de esta resolución.

TERCERO. Se **acredita** la infracción a las disposiciones electorales de libre afiliación, por parte del **PRD**, respecto **setenta y cuatro ciudadanas y ciudadanos**, quienes denunciaron que fueron afiliados sin otorgar su consentimiento para ello, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO, numeral 5, Apartado B**, de esta resolución.

CUARTO. Se **acredita** la infracción a las disposiciones electorales de libre afiliación, en su vertiente negativa, por parte del **PRD**, respecto de la persona denunciante **Jonathan Eduardo Toussaint Ubiarco**, quien denunció que, a pesar de haber presentado su renuncia, no fue desafiliado de manera oportuna; lo anterior, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO, numeral 5, apartado C**, de esta resolución.

QUINTO. Se impone una **amonestación pública** al **PRD**, en los términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de **Ávila Ramírez Darío; López Alfaro Hugo Ismael; López Velasco Luis Enrique; Mendoza Delgado Laura; Loyo Ortiz Marisela; Martínez Hernández Rocío; Picazo Torres Rubicela; García Jacobo Maria del Carmen; Barrera Alfaro Jose Cruz y Barrera Ramírez José Eliseo**, para presentar queja ante este Instituto con motivo de su alta ante el padrón

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

de afiliados del PRD, de conformidad con la parte final del considerando QUINTO de la presente resolución.

SÉPTIMO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios, así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al **PRD**, una vez que la misma haya causado estado.

NOVENO. Se dejan a salvo los derechos de las y los ciudadanos que refieren una presunta falsificación de su firma, lo que desde su perspectiva podría implicar la comisión de delitos, para que, en caso de estimarlo pertinente, hagan valer por la vía correspondiente y ante la autoridad competente dicha situación.

Notifíquese personalmente a las ciudadanas y ciudadanos quejosos materia del presente asunto y al **PRD**, por conducto de su respectivo representante ante este Consejo General, **en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral**; y por **estrados** a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la objeción de pruebas lisa y llana en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la objeción de pruebas con documentos en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al tipo de sanción en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/FYSG/JL/CDMX/153/2018

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reiteración en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reafiliación en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**